

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**

**CAMPO – 4**

**EFFECTO DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)  
EN UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA  
INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y ALIMENTICIA.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**P R E S E N T A N :**

**SANTIAGO FUENTES BRENDA GRISEL.**

**HERNÁNDEZ DORANTES JUAN CARLOS.**

**ASESOR:**

**L.C. SÁNCHEZ PELÁEZ ROLANDO.**

**CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO, 2011.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS.**

### ***A Dios:***

Por habernos permitido llegar a esta etapa tan esperada de nuestras vidas, por darnos la oportunidad de lograr este sueño, por ser la luz que ilumina nuestro camino con serenidad y por llenarnos de bendiciones en todo momento.

### ***A la U.N.A.M.:***

Por habernos abierto sus puertas, por acogernos entre sus brazos, Por darnos la oportunidad de prepararnos profesionalmente en sus aulas, por permitirnos ser parte del espíritu universitario y sobre todo por regalarnos este maravilloso tan sueño.

### ***A la F.E.S. Cuautitlán:***

Por darnos el apoyo incondicionalmente para forjarnos como profesionistas, por brindarnos su techo y sus aulas, por dejarnos ser parte de ella y hacernos universitarios.

### ***A nuestros profesores:***

Que día a día nos instruyeron con todos sus conocimientos y habilidades, para nuestro óptimo desarrollo como profesionistas, por su dedicación que paso a paso convirtieron nuestras faltas en aciertos, en especial al L.C. Rolando Sánchez Peláez, que fue una constante guía que hizo posible la confección y elaboración de éste trabajo, de igual manera al jurado que nos orientará en la realización de este proyecto que enmarca el último escalón hacia un futuro exitoso. Gracias por su ejemplo de profesionalidad que nunca olvidaremos.

## DEDICATORIAS.

### ***A mis Padres:***

Catalina Dorantes y Juan Hernández por darme la vida, por que han estado conmigo en todo momento, por su gran corazón y capacidad de entrega, por enseñarme a ser responsable y por creer en mí, porque jamás dudaron que lograría éste triunfo, por estar conmigo en mis éxitos y fracasos guiándome por un camino de rectitud, porque comprendieron al haber elegido mi camino, porque con su enseñanza, amor y confianza, fortalecieron mi vida, porque siempre existieron palabras de apoyo, que me ayudaron a seguir adelante. Porque con sus esfuerzos y sacrificios logré el triunfo que hoy les brindo.

### ***A mi esposa:***

Dedico este trabajo a mi esposa Ma. de Lourdes, por su apoyo y ánimo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales. Por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo, gracias por haber sido mi fuente de inspiración en este sueño, por brindarme su amor, cariño y comprensión constante y por ser alguien muy especial en mi vida.

### ***A mis hermanos:***

Por guiar mí camino y estar siempre junto a mí en los momentos buenos y malos, por el apoyo incondicional y el cariño que me brindan diariamente; en especial a ti † Pepe que te fuiste sin decir adiós, dejando un vacío inmenso en nuestro corazón, aún así tu recuerdo siempre estará presente, te agradezco infinitamente tu gran ejemplo de superación y valioso apoyo desde el inicio de mis estudios.

A todos ustedes les dedico mi tesis ya que si no hubieran estado a mi lado no lo hubiera logrado, es por eso que solo me resta decirles “***mi triunfo es suyo***”

*Juan Carlos Hernández Dorantes*

## **DEDICATORIAS.**

### ***A mis Padres y Hermanos:***

Porque continuaron alentándome a no dejar este compromiso que ahora puedo ver cumplido, por su ocupación en forjarme un camino recto y lleno de buenas enseñanzas y recomendaciones, por brindarme su apoyo desinteresado a todo momento, por su paciencia y empatía formidable en tiempos complicados.

### ***A mis familiares y amigos:***

Hoy puedo decir a mis seres queridos, a mi familia, amigos, maestros, y colegas que todas sus inconmensurables atenciones y excelentes consejos han dado frutos, y así continuare para llegar hasta la siguiente meta con su apoyo y cariño de mi lado. Gracias a ellos por creer y tener confianza en mí, por regalarme de su valioso tiempo, y por último lo que fue mi motor para llevarlo a cabo; su amor infinito.

A todos ustedes les dedico mi tesis y les doy las gracias por ocupar lugares tan importantes en mi vida; no tengo palabras para agradecerles todo lo que me han brindado.

*Con mucho cariño para todos ustedes*

*Brenda Grisel Santiago Fuentes*

## ÍNDICE

|  |     |
|--|-----|
| OBJETIVO.  | i   |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.                                    | iii |
| INTRODUCCIÓN.  | v   |
| <br>   |     |
| CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN A LOS IMPUESTOS.                       | 2   |
| 1.1. Antecedentes de los impuestos.                            | 2   |
| 1.1.1. A nivel mundial.  | 2   |
| 1.1.2. En México.  | 3   |
| 1.2. Generalidades de las contribuciones.                      | 6   |
| 1.2.1. Jerarquía de las leyes en México.                       | 7   |
| 1.2.2. Concepto de contribuciones.                             | 13  |
| 1.2.3. Características de las contribuciones.                  | 14  |
| 1.2.4. Elementos de las contribuciones.                        | 15  |
| 1.2.5. Clasificación.  | 17  |
| 1.2.6. Accesorios de las contribuciones.                       | 18  |
| 1.3. Impuestos.  | 19  |
| 1.3.1. Concepto de impuesto.                                   | 20  |
| 1.3.2. Clasificación.  | 21  |
| 1.3.3. Algunos tipos de impuestos.                             | 22  |
| 1.4. Obligaciones de los contribuyentes.                       | 23  |
| 1.4.1. Definición.   | 23  |
| 1.4.2. Relación jurídica tributaria.                           | 24  |
| 1.4.3. Nacimiento de la relación tributaria.                   | 25  |
| 1.4.4. Determinación de la obligación tributaria.              | 26  |
| 1.4.5. Clases de determinación.                                | 28  |
| 1.4.6. Métodos para la determinación.                          | 29  |
| 1.4.7. Pago de la obligación fiscal.                           | 31  |
| 1.4.8. Extinción de la obligación.                             | 33  |
| <br>   |     |
| CAPÍTULO 2 LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y ALIMENTICIA EN MÉXICO.  | 46  |
| 2.1. Aspectos relevantes de la economía en los años recientes. | 47  |

|   |   |     |
|---|---|-----|
| 2.2.  | Importancia de la Industria Farmacéutica en la economía mexicana y la situación del sistema de salud en México. | 47  |
| 2.2.1.  | Entorno del mercado farmacéutico en México.   | 49  |
| 2.2.2.  | Regulaciones.   | 51  |
| 2.2.3.  | Principales productores farmacéuticos y canales de distribución.  | 53  |
| 2.2.4.  | Exportaciones e importaciones.  | 54  |
| 2.2.5.  | Perspectivas de la industria.   | 55  |
| 2.3.  | Definiciones básicas para la Industria Alimentaria.   | 56  |
| 2.4.  | Evolución histórica de la Industria Alimentaria.  | 59  |
| 2.5.  | Clasificación de la Industria Alimentaria.  | 62  |
| 2.6.  | Situación actual y el papel de la Industria Alimentaria en México.  | 64  |
| 2.6.1.  | Importancia económica de la Industria Alimentaria en el mundo.  | 67  |
| 2.7.  | Vision Trade International, S.A. de C.V.  | 73  |
| CAPÍTULO 3 ANTECEDENTES DEL IETU.   |   | 78  |
| 3.1.  | Aspectos generales.   | 80  |
| 3.1.1.  | Vigencia.   | 80  |
| 3.1.2.  | Sujeto y objeto.  | 81  |
| 3.1.3.  | Base y tasa.  | 85  |
| 3.2.  | Estadísticas.   | 86  |
| 3.3.  | Acumulación de ingresos.  | 87  |
| 3.4.  | Ingresos gravados.  | 89  |
| 3.5.  | Ingresos exentos.   | 92  |
| 3.5.1.  | Ingresos obtenidos con anterioridad al 1° de enero de 2008, cobrados con posterioridad a dicha fecha.           | 96  |
| 3.6.  | Deducciones autorizadas.  | 98  |
| CAPÍTULO 4 PAGOS PROVISIONALES DEL IETU Y ACREDITAMIENTOS DEL CRÉDITO FISCAL DEL ARTÍCULO 11 DE LA LIETU. |   | 107 |
| 4.1.  | Aportaciones de la seguridad social.  | 109 |
| 4.1.1.  | Cuotas de seguridad social a cargo del contribuyente.   | 110 |
| 4.2.  | Crédito fiscal de inversiones adquiridas entre 1998 y 2007 pendientes de deducir al 1° de enero de 2008.        | 110 |

|  |         |
|--|---------|
| 4.2.1. Cálculo del crédito fiscal anual de las inversiones de 1998 y 2007<br>pendientes de deducir al 1º de enero de 2008. | 114     |
| 4.3. Determinación del impuesto del ejercicio.   | 122     |
| <br>CAPÍTULO 5 CASO PRÁCTICO.  | <br>128 |
| <br>CONCLUSIÓN.  | <br>145 |
| GLOSARIO.  | 148     |
| BIBLIOGRAFÍA.  | 150     |

## **OBJETIVO.**

## **OBJETIVO.**

Analizar y desglosar el impacto del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), que en el año fiscal 2008 entró en vigor de acuerdo al Diario Oficial de la Federación, en una empresa inscrita al Registro Federal de Contribuyentes desde hace ya 16 años, mostrando cuales son los procedimientos de la aplicación del IETU así como su papel en el ámbito fiscal y contable.

Implementar los conocimientos y herramientas necesarias para poder llevar a la práctica el cálculo del impuesto de una manera lógica, y de esa manera los lectores tengan un panorama completo de cómo se ve reflejado el impacto en las pequeñas y medianas empresas de México.

# **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En la actualidad el entorno de los negocios en México cada día es más competitivo y a las empresas les es mucho más difícil poder sobrevivir ante tantas amenazas que se generan día con día, entre tantas de ellas encontramos a las tasas elevadas de impuestos como a la creación de impuestos nuevos, es así como hoy en día muchas de estas empresas han ido cerrando, mientras otras hacen todo lo posible por seguir dentro del mercado.

En este caso de Vision Trade International, S.A. de C.V. como en muchos otros encontramos que el IETU es una parte importante que se ve reflejada en la utilidad y esto no precisamente es a favor de la empresa, esto agrava su estabilidad, ya que la cantidad destinada al pago de este impuesto podría ser útil para poder hacer más inversiones y de esta manera poder competir con empresas más fuertes y así seguir en el entorno de los negocios.

## **INTRODUCCIÓN.**

## **INTRODUCCIÓN.**

En la actualidad es fundamental tener nociones básicas del funcionamiento del sistema tributario mexicano, ya que el mundo, junto con la globalización y la economía está en un continuo crecimiento, que nos exige crear mecanismos, políticas y reformas que nos permitan llegar a un bienestar social y económico.

En nuestro país no se cuenta con un adecuado juicio tributario; en la que la responsabilidad del contribuyente es pagar periódicamente sus impuestos de acuerdo con sus ingresos, este es uno de los principales motivos por lo que se ha implementado una serie de reformas fiscales que contribuirán al mejor desarrollo y mejoramiento del gasto público. Siendo de esencial importancia para nuestros lectores, ya sean estudiantes, licenciados, catedráticos o cualquier persona que se interese en conocer al respecto de este nuevo tributo cuya finalidad es llegar a aumentar la recaudación de impuestos y fomentar una cultura fiscal adecuada. El lector podrá recibir los recursos que le permitan tener competitividad en el estudio y participar activamente en la adquisición del conocimiento de los temas que aquí se le ofrecen para que puedan utilizar en el ejercicio profesional.

Se debe reconocer que las leyes fiscales no deben ser aprendidas de memoria ni recitar los conceptos, eso es un gran problema para el contribuyente ya que debe interpretar y analizar las leyes fiscales para llevar a cabo una correcta determinación del cálculo del impuesto con el fin de lograr un buen desarrollo de su negocio o empresa.

El presidente Felipe Calderón Hinojosa, propuso una reforma de un Impuesto de Tasa Única la que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de junio de 2007 y entró en vigor el 1 de enero del 2008, formó parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Poder Ejecutivo. En este documento se señala la necesidad de una reforma tributaria básicamente para evitar que las finanzas públicas sigan

dependiendo de los ingresos petroleros, los que han sido el sustento de México por muchos periodos.

Este nuevo Impuesto de Tasa Única en diversos países ya esta vigente, en México ha registrado por décadas una baja recaudación tributaria la cual sigue siendo notablemente baja aun cuando algunos años establecieron elevadas tasas impositivas en los últimos 18 años la recaudación promedio ha sido apenas de un 9.5% del Producto Interno Bruto, mientras algunos países de América como Canadá tienen un 30%, Estados Unidos 28%, Brasil con un 29%, Argentina 21%, y hasta Chile con un 20%.

México ocupa el último lugar en captación tributaria en comparación con países desarrollados e incluso con economías latinoamericanas que comparadas con nuestro país tiene una recaudación en promedio del 11% del PIB con otras naciones como Francia que es del 43%, Alemania 38%.

Para entender mejor esta problemática tributaria es necesario indagar en cuáles son los principales ingresos del país:

- ❖ Los ingresos petroleros. De estos en gran parte hemos subsistido y abusado creando una gran filiación.
- ❖ Las remesas. De los mexicanos que se encuentran en el extranjero y que envían el producto de su trabajo.
- ❖ La recaudación básica. Refiriéndonos a los impuestos que pagan todos los mexicanos y en menor medida: las contribuciones de mejoras, derechos, aportaciones de seguridad social.

Lo anterior nos indica que el problema de la baja recaudación ha sido compensado en años anteriores con ingresos petroleros elevados, en promedio durante el periodo 2000 al año 2005 la federación obtuvo un 70% de los ingresos petroleros totales los que representan el 32% del sector público.

Por otro lado respecto a los ingresos tributarios resulta que México ocupa el quinto lugar entre 75 países donde la evasión fiscal es más pronunciada de acuerdo con un reporte del Foro Económico Mundial en donde en materia fiscal el impuesto al valor agregado es de las más altas del mundo con un 35% del cual equivale 80,000 millones de pesos que es uno de los impuestos más altos.

Los recursos de los hidrocarburos con que contamos no duraran por siempre, solo unos cuantos años más, eso ha creado gran dependencia de las finanzas federales por estos ingresos petroleros. En virtud de lo anterior los precios de los barriles de petróleo se han vuelto muy volátiles y a consecuencia de esto se ha creado una desviación en los ingresos, subsidiando por esta vía el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Con esto podemos visualizar que las finanzas federales tiene una gran dependencia de los ingresos petroleros, a causa de que los recursos de hidrocarburos con que contamos no durarán por siempre solo unos cuantos años más, los precios de los barriles de petróleo son muy volátiles y por último crea una desviación, subsidiando por esta vía el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Debemos de implantar nuevas estrategias que nos ayudarán a mantener un equilibrio en las finanzas públicas como este nuevo impuesto que hará que todos los contribuyentes cumplan con una carga equitativa a una tasa y que el Estado logre la seguridad y bienestar que el pueblo le exige.

En este trabajo de tesis se podrá estudiar, analizar y comprender de una manera sencilla todo los aspectos relacionados con el Impuesto Empresarial a Tasa Única en una empresa con un giro de importación de maquinaria para la industria farmacéutica y alimenticia, el cual fue elegido por el impacto ocasionado en tan poco tiempo y por la obligación de determinar este nuevo impuesto así como su nueva implementación, dado que se necesita tener los conocimientos apropiados para su correcto cálculo. Este tributo que tiene unos cuantos años que entro en vigor, no ha llegado a los

resultados esperados, respecto a las empresas mexicanas, pequeñas y medianas se encuentran en una batalla por seguir en operaciones donde deben de analizar mas estrategias para seguir en su mercado.

# **CAPÍTULO 1**

## **INTRODUCCIÓN A LOS IMPUESTOS.**

# **CAPÍTULO 1**

## **INTRODUCCIÓN A LOS IMPUESTOS**

### **1.1. Antecedentes de los impuestos.**

Los antecedentes de los impuestos es un tema muy amplio debido a que se fue dando en diferentes formas según las culturas de los países, pero en este capítulo hablaremos de algunas de esas culturas para que podamos tener un panorama de cómo se fueron presentando a nivel mundial y en México.

#### **1.1.1. A nivel mundial.**

Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos que fueron implementados por los Estados para lograr la satisfacción de las necesidades públicas. Podemos decir que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes, en la Roma antigua. Para tener un mejor conocimiento de sus inicios a continuación se mencionan algunas épocas en la historia; así como algunos países y su funcionamiento.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas.

En la época del Imperio Romano, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas para que de esta manera Roma pudiera ser más grande según sus pensamientos.

En Europa, durante la Edad Media, los tributos los anulaban los pobladores en especies a los señores feudales, con los vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignadas, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como diezmos y primicias, de carácter obligatorio y relacionados con la eliminación de posibles cadenas después de la muerte.

De igual manera en América, culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado.

En Venezuela, el desarrollo de los impuestos se debe al General Juan Vicente Gómez y al Doctor Calderas. Alrededor del 80% de la renta fiscal proviene del petróleo y no de los impuestos como en otros países del mundo, tal es el caso de España y los Estados Unidos.

Los países han avanzado en esta línea, tributar a la cadena productiva y transformar esos recursos en bienes es una razón de Estado, pero, lo más importante, es que el ciudadano tomó conciencia de su responsabilidad como integrante de la sociedad.

### **1.1.2. En México.**

En la época de los aztecas, los recaudadores de impuestos se identificaban entre sí llevando una vara en una mano y un abanico en la otra, y se tiene conocimiento de que llevaban un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios. Los aztecas, básicamente, tenían dos tipos de impuestos: en especie o mercancía y los tributos en servicios especiales que debían prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

Con la Bula del Papa Alejandro VI de 1501 se autorizó a la Corona Española la facultad de recaudación, administración y uso del diezmo en las tierras del Nuevo Mundo. En 1504 fue tomada, por los Reyes Católicos, la primera medida recaudatoria para el Nuevo Mundo: el quinto real. Todos los vasallos, vecinos y moradores de Indias, debían pagar la quinta parte del mineral encontrado, explotado o arrebatado. Inmediatamente después de fundar la Villa Rica en 1519, Hernán Cortés nombró a un administrador, a un contador y a un tesorero. Así de importante era la función recaudatoria. Hernán Cortés se maravilló del sistema tributario azteca y, en principio, sólo cambio el tributo en especie de flores y animales por alimentos, piedras y joyas.

Además Cortés estableció la servidumbre, inclusive de pueblos indígenas enteros con los españoles, por medio de la cual los indígenas estaban obligados a prestar servicios a los españoles gratuitamente.

Otro impuesto establecido en esta época era el de pulques, que gravaba el consumo de esta bebida. En parte la Corona Española trataba de limitar el consumo, ya que consideraba que afectaba el desenvolvimiento económico de la Nueva España. En el siglo XVI se estableció en México la alcabala (similar al IVA) y el peaje (derecho de paso).

Otras prestaciones generales consistían en cargas en especie, que debían pagarse en ciertas épocas: eran participaciones en los productos de la tierra y así el señor obtenía: gavillas de trigo, de avena, de heno, partes de las vendimias, gallinas, etc. Otra parte de ingresos eran las multas que se cobraban por diversos delitos y que se fijaban en forma arbitraria los que comparecían ante los tribunales estaban también obligados a pagar derechos por el servicio de justicia.

En 1829, ya en el México independiente. Se estableció que las personas que tuvieran propiedades en el Distrito Federal, pero que no residiesen en él, debían

pagar el 5% de sus ingresos. En 1832 se estableció un impuesto sobre toda clase de carruajes, incluyendo los caballos con sillas. En octubre de 1833, Santa Anna promulgó el decreto que finiquitó la obligación para los mexicanos de pagar el diezmo eclesiástico. En 1835 el caos hacendario era muy notorio, en menos de 15 años de México independiente se habían pasado por tres formas de gobierno: el imperio, la federación y la república centralista. En 1841, se estableció una contribución personal que recaía sobre todo varón mayor de 18 años que tuviera bienes o se hallara capaz de trabajar. En México, en los tiempos de Santa Anna (1853), se llegó a gravar la tenencia de perros y caballos, así como el hecho de poseer puertas y ventanas. Una de las razones que argumentaron los colonos de EE.U.U. que llegaron a Texas, para que ese estado se independizara y posteriormente se uniera a los E.E.U.U., fue que no querían vivir sujetos a los impuestos de México.<sup>1</sup>

Con la intervención francesa se creó la corresponsabilidad en las finanzas públicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación. Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

Durante la revolución la guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de ésta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias. En los años de 1917 a 1935 (periodo en el cual se promulgo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el fin de la revolución mexicana) se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del

---

<sup>1</sup> Antecedentes de los Impuestos, México, Disponible en <http://www.intelegis.com.mx/PDFs/dic/0412-Impuestos.pdf>, consultado 26/05/2010.

ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

Los derechos de peaje fueron desapareciendo y solamente han subsistido, transformados en impuestos de importación o de exportación, gravando la entrada o salida de los productos de un país. Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, por prestaciones de dinero, originado así diversos impuestos.<sup>2</sup>

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad. Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

## **1.2. Generalidades de las contribuciones.**

Contribuciones son las aportaciones que hacen las personas físicas y morales, por el hecho de percibir ingresos, rentas, utilidades o ganancias dentro de su territorio. “Son ingresos ordinarios que deben percibirse conforme a los presupuestos y leyes relativas año con año, para afrontar el gasto público, pues un Estado sin los tributos o contribuciones de sus gobernados le resultaría imposible subsistir.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ernesto Flores Zavala, Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 47.

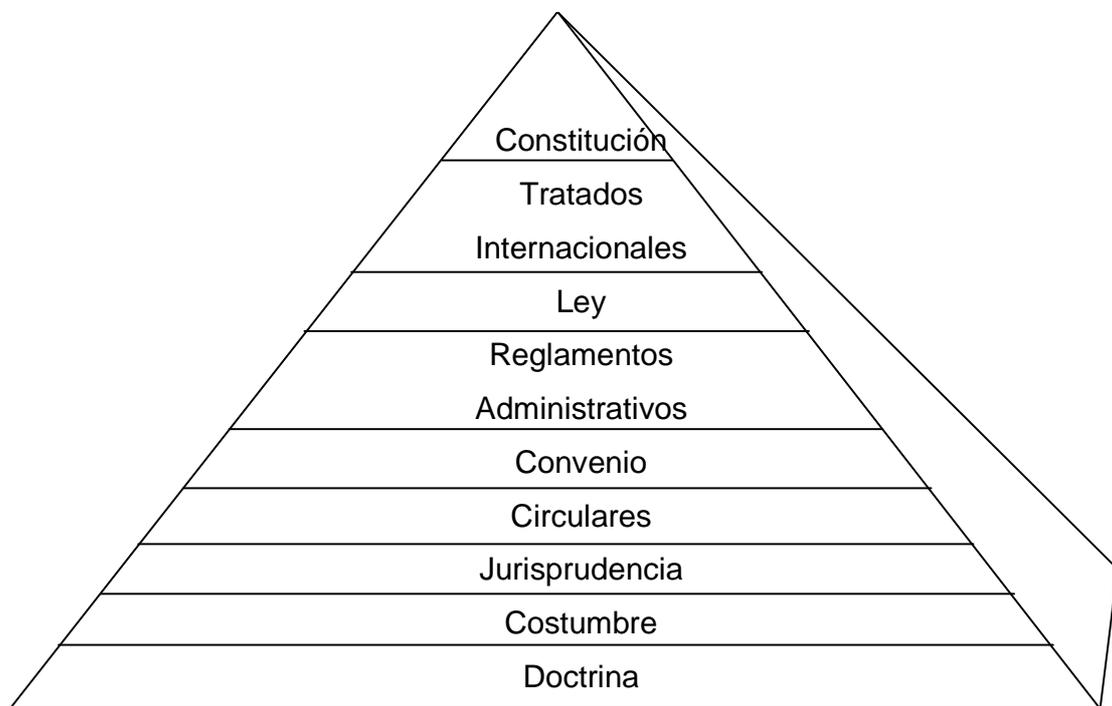
<sup>3</sup> Sánchez Gómez Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 215.

Ahora bien dado que las contribuciones deben estar establecidas en ley, consideramos conveniente dar a conocer la jerarquía de las leyes en México.

### 1.2.1. Jerarquía de las leyes en México.

“Las fuentes del derecho son procesos de creación de las normas jurídicas clasificándose en directas e indirectas las primeras son las que crean el derecho, como la ley, el reglamento, los tratados internacionales, la costumbre y los principios generales del derecho; las segundas, son las que interpretan al derecho como la jurisprudencia y la doctrina.”<sup>4</sup> Además cabe agregar que el derecho escrito es la fuente más importante del derecho administrativo por la seguridad de su contenido y se integra con la legislación administrativa vigente en un país determinado.

Para comprender mejor la jerarquía se puede apreciar el siguiente esquema:



<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 42.

Como se puede observar en la pirámide en la parte más alta, esta nuestra máxima ley: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ni siquiera los Tratados Internacionales están por encima de ella para que nuestros derechos sean respetados inclusive en otros países. Y a continuación se conceptualizarán a cada una de estas leyes mexicanas.

Constitución.- Es la fuente inicial del Derecho Fiscal, pues de ella derivan por un lado, la organización, estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado, sus relaciones entre estos, con los particulares y con otras entidades públicas soberanas; por el otro lado, sienta las bases de la obligación tributaria la potestad tributaria Federal y Local, así como también los principios de legalidad y audiencia que rigen los actos de las autoridades fiscales.

Con base en la Constitución, se faculta al Poder Legislativo para crear las leyes fiscales, al poder Ejecutivo para hacer cumplir las normas jurídicas fiscales y ejercer la facultad reglamentaria respectiva, y el Poder Judicial, para resolver los conflictos que surgen entre el fisco y sus contribuyentes para preservar al Estado.

Tratados internacionales.- Es un acuerdo internacional celebrado entre Estados soberanos y regidos por el Derecho Internacional, ya sea que conste en un instrumento único, en dos o más instrumentos unidos y cualquiera que sea su denominación particular.

El artículo 2º de la Ley sobre la Celebración de Tratados instituye que: "Tratado es el convenio regido por el Derecho Internacional Público celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos del Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asume el compromiso".

Los elementos fundamentales de un Tratado Internacional, son los siguientes:

- ❖ Deben estar suscritos de acuerdo con la Constitución Política Federal.
- ❖ Deben celebrarse por el Presidente de la República y por el Jefe del Estado o de Gobierno de un país extranjero.
- ❖ El senado debe aprobar los Tratados y Convenios.
- ❖ Se trata de una Ley Suprema de la Unión Federal.
- ❖ Las Constituciones y las Leyes Locales y Municipales no deben contener disposiciones en contrario a dichos Tratados o Convenios Internacionales.

La ley.- Constituye la fuente formal por excelencia del Derecho fiscal, ya que solo puede hablarse de un tributo mediante una norma jurídica que previamente haya sido expedida por el Poder Legislativo, así mismo las Dependencias y organismos de naturaleza federal, estatal y municipal solo pueden hacer lo que la ley les permite. La ley es una norma abstracta, general, imperativa creadora de situaciones jurídicas obligatorias y en ningún caso debe referirse a cuestiones particulares.

Como elementos fundamentales de la Ley se destacan los siguientes:

Generalidad: quiere decir que la ley debe aplicarse para todos aquellos supuestos, personas o cosas que se encuentre comprometidas dentro de su propia hipótesis, para todas aquellas situaciones generales que encuadran en su marco normativo sin distinción de persona, credo, posición económica, política o condiciones sociales.

Obligatoriedad: se trata del deber que tienen todas las personas físicas y morales en su calidad de gobernados y gobernantes para acatar la ley, conforme a lo que debe hacerse, ejecutarse o cumplirse, y para ese efecto el Estado cuenta con el poder coactivo, esto significa que si no se cumple espontáneamente se dispone de la fuerza pública para hacerla cumplir.

Impersonalidad: esta se refiere a que toda la ley no debe concretarse a una persona específica, porque no puede estar enfocada a un caso concreto y determinado de antemano, pues ello violaría el principio de generalidad e igualdad ante la ley, y debe aplicarse en igualdad de condiciones para todos aquellos sujetos comprendidos en su esfera normativa.

Imperatividad: esto significa que las leyes son impuestas a quienes se dirigen en forma forzosa, autoritaria en caso de que no se cumpla sus indicaciones voluntariamente, de aquí deriva el carácter esencialmente coactivo de la misma.

Permanencia: la ley debe aplicarse durante todo el tiempo que se encuentre en vigor, esto es hasta que se haya abrogado o derogado, siguiendo el principio de autoridad formal de la misma, esto quiere decir que para modificarla o dejarla sin efecto deben seguir los mismos pasos que se observaron para su creación.

Retroactividad: significa que por regla general no se debe obrar sobre el pasado, sobre todo en perjuicio de persona alguna, y en materia fiscal generalmente su observancia es posterior a la fecha de su publicación en el órgano fiscal respectivo, pues no tenemos conocimiento de su aplicación retroactiva en perjuicio o en beneficio de los particulares.

Reglamentos administrativos.- Se trata de normas jurídicas generales obligatorias e impersonales emanadas del Titular del Ejecutivo, ya sea Federal, Estatal, o de los Ayuntamientos Municipales, con la finalidad de lograr la aplicación y

observancia de la ley, regular la prestación de servicios públicos o el respeto al sistema de policía y buen gobierno conforme al interés general o social de un país o región determinada del mismo.

Convenio.- Es un acto jurídico bilateral del Derecho Público celebrado entre entidades públicas (Federación, Estados y Municipios), por medio del cual se definen políticas fiscales, se diseñan programas sobre recaudación, administración, control y solución de conflictos tributarios, para ese efecto se crean, modifican o confirman situaciones jurídicas de índole general.

Circulares.- Son disposiciones de carácter general dictadas por las dependencias y organismos fiscales federales, estatales y municipales y que tienden a explicar, encausar o aclarar los mandatos de las Leyes y reglamentos de la misma naturaleza. Generalmente se expiden por los superiores jerárquicos hacia sus subordinados o por el público en general con propósitos meramente administrativos, para dar a conocer el marco de acción de las normas jurídicas tanto de carácter sustantivo o procedimental o bien para explicar la organización, estructura y funcionamiento de un organismo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Finanzas y Planeación de alguna entidad federativa o de la Tesorería municipal respectiva, también se les ubica como comunicaciones internas formuladas por autoridades superiores para dar a conocer a los inferiores, instrucciones, órdenes, avisos o la interpretación que debe dársele a una ley o reglamento tributario.

Jurisprudencia.- Esta es la interpretación de la ley que lleva a cabo los tribunales judiciales y administrativos, al resolver las controversias que surgen entre los particulares o entre estos y la Administración Pública, al resolver conflictos entre los particulares o entre estos y el Estado, llevando como finalidad la claridad, la justicia, la honestidad y la uniformidad, en la interpretación y aplicación del Derecho, subsanando omisiones, incongruencias imprecisiones o lagunas de la ley.

La jurisprudencia no sustituye a la función legislativa, pero si reviste singular importancia como fuente del derecho administrativo y tributario al configurar las instituciones administrativas y fiscales, precisando su verdadera naturaleza jurídica, señalando su autentica finalidad, que en muchos casos son desvirtuadas por las autoridades administrativas.

Costumbre.- Es el ámbito adquirido por la repetición de actos de la misma especie dentro de la sociedad. Es aquella conducta colectiva sancionada o reconocida por un pueblo o por un sector del mismo.

Puede ser convencional y jurídica. La primera es aquella que se impone en un grupo de seres humanos como consecuencia de sus propias necesidades, prácticas cotidianas o aspiraciones y que la practican en forma reiterativa por conveniencia y para su bienestar individual o colectivo, sin necesidad de una reglamentación y que generalmente es reconocida cuando no afecta el interés social. La segunda es aquella que en un momento dado se eleva a la categoría de una norma jurídica y que está en congruencia con la misma y que debe respetarse por gobernados y gobernantes.

Cuando la costumbre ha sido reconocida y regulada por la ley o un reglamento, desde ese momento adquiere el carácter de fuente del derecho, pues en muchos casos es el antecedente y el sustento de la norma jurídica, se trata de la única fuente no escrita.

Doctrina.- Está comprendida por un conjunto de ideas, opiniones, principios, teorías y criterios personales de los distintos tratadistas del derecho fiscal, y que con sus aportaciones vienen a sostener, contribuir y a engrandecer esa ciencia jurídica y que por ello debe vérsese como una fuente del Derecho Fiscal.

### 1.2.2. Concepto de contribuciones.

Según el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación no conceptualiza las contribuciones pero si las clasifica y dice: “Las contribuciones se clasifican en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Son las aportaciones en dinero o en especie con carácter general u obligatorio que deben hacer al Estado y los particulares, bajo un régimen jurídico de derecho público, para cubrir el gasto social, o lo que se le conoce como necesidades colectivas.<sup>5</sup>

Jiménez Antonio conceptualiza las contribuciones como los ingresos públicos coactivos destinados a cubrir los gastos públicos donde el ciudadano debe soportar una carga de dinero<sup>6</sup>.

Esquivel García nos dice que es una prestación pecuniaria obligatoria debida a un ente público y establecida en Ley que se origina como consecuencia de la revelación de la capacidad contributiva y su destino es el de sufragar el gasto publico<sup>7</sup>.

Las contribuciones son aportaciones de dinero establecidas previamente en ley que deben aportar de manera equitativa las personas físicas y morales con el fin de contribuir al gasto público del Estado para que de esta manera cubra las necesidades públicas.

---

<sup>5</sup> Sánchez Gómez Narciso, *op. cit.* p. 215.

<sup>6</sup> Jiménez González Antonio. Ediciones Contables y Administrativos. México Pág. 55.

<sup>7</sup> González García Esquivel. Editorial Porrúa. México Pág. 143.

### **1.2.3. Características de las contribuciones.**

Las características de las contribuciones representan cada una de las cualidades de los ingresos públicos, para así poderlos diferenciar de otros recursos que percibe el Estado.

Las contribuciones aportadas por personas físicas y morales son aquellas que representan un deber de los súbditos de Estado para aportar una parte de su riqueza para cubrir el gasto público.

El pago puede ser en dinero o en especie, pero en el sistema jurídico mexicano es más común el primer supuesto.

Se establecen mediante una ley, expedida por el órgano de Estado encargado de la función legislativa federal como local, con las características de ser general, obligatoria y abstracta.

Son ingresos por vías de derecho público del Estado, en virtud de que su establecimiento es una consecuencia del ejercicio de su poder soberano o autoridad sobre los ciudadanos.

El pago es obligatorio, para ese efecto el Estado dispone del poder coactivo y sancionador, por ese motivo se ha instruido el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por medio del cual se requiere al deudor de un tributo el entero respectivo, y en caso necesario podrán embargarse bienes suficientes del sujeto pasivo o del responsable solidario para garantizar la prestación en cuestión para que con su producto se paguen las obligaciones reclamadas.

Se rigen por los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, para que las obligaciones sean exigibles en igualdad de condiciones a todas las personas

físicas y morales, sin distinción de especie, credo, posición social, partido político, ideología, convicciones personales o de grupo, para que haya uniformidad en su pago; y por el otro, que el tributo sea pagado conforme a la capacidad de cada sujeto pasivo.

El destino de las contribuciones es cubrir el gasto público, como son: educación, seguridad social, defensa nacional, administración de justicia, salubridad, seguridad y obras públicas entre otros factores.

El pago puede ser exigido por la Administración Pública centralizada y paraestatal, en el primero nos referimos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los fiscos y tesorerías estatales y municipales, en el segundo a los órganos descentralizados, desconcentrados o empresas públicas para ese efecto debe consultarse la legislación fiscal propia de la materia. Que también se le conoce como Administración Pública activa y delegada.

Sus accesorios legales, como multas, recargos, gastos de ejecución e indemnizaciones forman parte de su naturaleza jurídica.

En todas las obligaciones contributivas existe una relación jurídica bilateral, de un acreedor que es el Estado o sector público y un deudor que es el contribuyente.

#### **1.2.4. Elementos de las contribuciones.**

Son el conjunto de ingredientes jurídicos, técnicos y materiales que le dan vida y sustento a toda contribución, y por medio de ellos, se puede conocer “el momento en el que surge una obligación fiscal, quienes son los sujetos activo y pasivo de la misma, el objeto del gravamen, la base para determinar su monto, la cuota o tarifa

aplicable a cada caso, la forma y el periodo de pago, las exenciones a esa obligación, así como su requerimiento en la vía coactiva.”<sup>8</sup>

Sujeto activo: es el acreedor del impuesto, se trata de la entidad pública que tiene la obligación y la facultad de exigir el pago de esa contribución.

Sujeto pasivo: es toda persona física o moral mexicana o extranjera, que conforme a la legislación fiscal respectiva debe aportar una parte de su riqueza para cubrir el gasto público.

Objeto del impuesto: materia sobre la cual recae el gravamen, es decir, los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer crédito fiscal, también se refiere a los actos, actividades, ingresos, bienes u operaciones en virtud de las cuales una persona física o moral se ve obligada a pagar un determinado tributo.

Cuota de impuestos: cantidad de dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento.

Tarifas: son las listas de unidades correspondientes para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría de actos, bienes o servicios grabados.

Base del impuesto: es la cuantía, el monto de ingresos o el valor de las cosas sobre la que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo principal o de los responsables solidarios.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 225-226.

Unidad fiscal o unidad del impuesto: es la cosa o cantidad delimitada en medida, número, peso, o litraje sobre la que la ley fija una cantidad específica que debe pagarse por concepto del impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente a cada caso concreto.

Catastro, registro o padrón fiscal: son las colecciones oficiales de los hechos, antecedentes o datos que sirven para determinar el objetivo, los sujetos y la base del impuesto, es una manera de controlar toda la clase de obligaciones contributivas y que surgen desde el momento en que se da de alta ante la oficina fiscal un contribuyente como persona física o moral.

Fecha o periodo de pago: es variable y diversificada ya que no hay uniformidad para todos los casos, y para ese efecto debe consultarse la ley respectiva que regule cada impuesto federal, estatal y municipal.

Forma de pago por regla general: es en dinero, mediante moneda de curso legal y es sus modalidades de cheque nominativo, cheque de caja o cualquier otra forma equivalente a ese pago que reconozca la ley y debe hacerse utilizándose las formas impresas, vía electrónica por internet, establecidas para cada tipo de impuesto.

Exenciones del impuesto: se refiere a los supuestos de las personas físicas y morales que están liberadas de esta obligación contributiva, por razones económicas, sociales o políticas, y que tienden a proteger su economía, en vista de sus bajos ingresos.

#### **1.2.5. Clasificación.**

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Impuestos: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Aportaciones de seguridad social: son aquellas contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social. Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Contribuciones de mejoras: son aquellas que establece la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Derechos: son aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones del derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

#### **1.2.6. Accesorios de las contribuciones.**

Conocemos como accesorios de contribuciones a los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Recargo: es el porcentaje que se incrementa al importe de las deudas contraídas con la Administración cuando éstas no se hayan cumplido en el plazo establecido.

Sanción: es la multa económica que la autoridad hacendaria impone a los contribuyentes que en alguna forma han infringido la ley.

Gastos de ejecución: son las erogaciones ordinarias y extraordinarias que realiza el fisco federal, con el motivo de la aplicación del proceso administrativo.

Indemnización: son erogaciones que se deben pagar por cheques que no se pudieron cobrar.

### **1.3. Impuestos.**

Los impuestos surgen exclusivamente por la potestad tributaria del Estado, principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar, sin los impuestos el Estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

Los impuestos pueden ser usados con tres diferentes finalidades:

Fines fiscales: es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y lo producido de la recaudación (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.

Fines extra-fiscales: es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública o interés público de manera directa. El clásico ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas.

Fines mixtos: es la finalidad de búsqueda conjunta de los dos fines anteriores.

### 1.3.1. Concepto de impuesto.

Según el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación en su fracción I define:

”Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma”.

Arrijo Vizcaíno dice que los impuestos son las prestaciones económicas que están dentro de la relación jurídico-tributaria, y que los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.<sup>9</sup>

También es una prestación obligatoria que debe cumplir el principio de legalidad conforme al artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagado por personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica de hecho.<sup>10</sup>

Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma Ley.<sup>11</sup>

Analizando todos estos conceptos de los diferentes autores podemos decir que un impuesto, es una prestación coactiva impuesta por el Estado, que va a suponer la entrega de una cantidad de dinero por parte del contribuyente con una finalidad contributiva, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

---

<sup>9</sup> Arrijo Vizcaino editorial Themis Mexico 2002 pag.125

<sup>10</sup> González García Esquivel Editorial Porrúa México 2005 pág. 146.

<sup>11</sup> Latapi Ramírez Mariano Editorial Mc Graw Hill México 2005 pág. 99

### **1.3.2. Clasificación.**

#### **IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**

Son directos los impuestos que se aplican sobre la renta y el patrimonio, y son Indirectos aquellos que gravan el consumo.

Dentro de los impuestos directos se pueden encontrar dos tipos:

Impuestos de producto: aquellos que se aplican sobre rentas, productos o elementos patrimoniales, y cuyo gravamen depende de las características de esos bienes y no del titular de los mismos.

Impuestos personales: aquellos que se aplican sobre rentas o patrimonios pertenecientes a personas físicas o jurídicas, y cuyo gravamen está graduado en función de la capacidad de pago de las mismas.

Los impuestos directos más usuales en los distintos sistemas tributarios son el Impuesto a la Renta o a la Ganancias de personas físicas y sociedades, los impuestos al Patrimonio, Derechos de Exportación, impuesto a la transferencia de bienes a título gratuito. Como impuestos indirectos típicos puede mencionarse al IVA, impuestos a los consumos específicos (denominados Impuestos Internos en muchos países), y Derechos de Importación.

Los impuestos indirectos afectan patrimonialmente a personas distintas del contribuyente (aquél que le paga al fisco). En otros términos, el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga del impuesto a quienes los adquieren o reciben. Dentro de estos se encuentran el impuesto al valor agregado (IVA, impuesto al consumo de las personas y empresas) y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS, impuesto a gasolinas, alcoholes y tabacos). Por

ejemplo, el IVA grava el valor que se le agrega a la mercancía en su proceso de producción y se genera cada vez que compramos algún producto.

### **1.3.3. Algunos tipos de impuestos.**

- ❖ Impuestos sobre la renta (ISR), los beneficios y las ganancias de capital
- ❖ Impuestos individuales sobre la renta, beneficios y ganancias de capital
- ❖ Impuestos de sociedades sobre la renta, beneficios y ganancias de capital

Otros

- ❖ Contribuciones a la Seguridad Social
- ❖ Trabajadores
- ❖ Empresarios
- ❖ Autónomos y empleados

Impuestos sobre nóminas de trabajadores y mano de obra

- ❖ Impuestos sobre la propiedad
- ❖ Impuestos periódicos sobre la propiedad inmobiliaria
- ❖ Impuestos periódicos sobre la riqueza neta
- ❖ Impuestos sobre herencias, sucesiones y donaciones
- ❖ Impuestos sobre transacciones financieras y de capital
- ❖ Impuestos no periódicos

Impuestos sobre bienes y servicios

- ❖ Impuestos sobre producción, venta, transferencias, arrendamiento y distribución de bienes y prestación de servicios.
- ❖ Impuestos sobre bienes y servicios específicos
- ❖ Impuestos sobre uso o permiso de uso o desarrollo de actividades relacionadas con bienes específicos (licencias).

Otros impuestos

- ❖ Pagados exclusivamente por negocios
- ❖ Otros

#### **1.4. Obligaciones de los Contribuyentes.**

Como ya se explicó en los anteriores párrafos acerca de los conceptos de cada una de las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2ª tales como: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y por último los derechos; así como la descripción de los sujetos activos y pasivos en cada uno de los tipos de tributo. A continuación se podrá analizar y detallar su nacimiento desde su precepto legal de la obligación contributiva, formando así la simbiosis para el bienestar de la sociedad.

##### **1.4.1. Definición.**

La obligación tributaria nace de la potestad del Estado al ejercer su poder coercitivo para fincar tanto a personas físicas como morales que coinciden en el hecho generador del tributo el deber aportar una parte de su riqueza, ingreso o ganancias para contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

La obligación del contribuyente proviene de nuestra máxima ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 párrafo cuarto donde nos habla de las obligaciones de los mexicanos: “Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del distrito federal y del estado y municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Es una de las obligaciones primordiales, la contribución de cada mexicano va de acuerdo a su riqueza, teniendo una ley más particular exacta podemos examinar en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1ª que se lee: “Las personas físicas y

las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. “Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

#### **1.4.2. Relación jurídica tributaria.**

La relación jurídica y tributaria implica a los dos sujetos conocidos previamente como activos y pasivos, que representan el esquema del deber fiscal, el primero ejerce la potestad tributaria del Estado es decir, deben de establecer, requerir y dirigir el entero de la prestación en cuestión. En nuestro régimen jurídico y tributario son 3 los sujetos activos que están representados por: La Federación, Las Entidades Federativas y por último los Municipios, estas tres esferas son los acreedores de la situación generadora de tributo el que debe de ofrecer una prestación por la administración, recaudación y la materialización de los pagos que se deben hacer en la moneda de curso legal o en especie de acuerdo a las especificaciones.

Los sujetos pasivos son aquellas personas tanto físicas y morales (públicas y privadas) mexicanas y extranjeras que perciben alguna riqueza, utilidad u obtengan un

ingreso de nuestro territorio mexicano por actividades económicas mencionando como ejemplos: comerciales, industriales, la prestación de algún servicio que estén reguladas por la normatividad competente que por la razón de acumulación de riqueza se convierte en deudor del fisco debiendo aportar una suma de dinero o en especie siendo esta en tiempo y forma y cumpliendo con los principios de equidad y proporcionalidad para contribuir a las erogaciones públicas que se especifica en la ley.

La relación jurídica tributaria la constituyen el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extingue al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley. Por obligación jurídica debe entenderse la cantidad debida por el sujeto pasivo al activo, cuyo pago extingue a dicha obligación.<sup>12</sup>

Así pues, se puede hacer hincapié en que puede existir relación tributaria sin que ello implique el nacimiento de la obligación tributaria, ya que si una persona o empresa con actividades, opera con pérdidas en cada ejercicio fiscal no coincide con tal situación jurídica tributaria. Por lo que hay una relación entre ambos sujetos pero no existe tal obligación de pago.

#### **1.4.3. Nacimiento de la obligación tributaria.**

Ya que se ha establecido la relación tributaria damos alcance al origen de esta obligación y para comprenderlo de una manera eficiente tenemos que definir el hecho generador de la contribución. Este hecho impositivo se da cuando las personas físicas y morales que aporten una parte de su riqueza para sufragar el gasto público, coincidan con la situación personal en la hipótesis normativa respectiva.

---

<sup>12</sup> Sánchez Gómez Narciso, *op. cit.*, p. 349.

El nacimiento de la obligación se origina con la condición de que se produzca algún ingreso, riqueza o ganancia de actividades, hechos u operaciones económicas reguladas por el sistema jurídico mexicano tales como: industriales, comerciales, prestaciones de servicios donde se obtengan las utilidades, ganancias, honorarios, premios, herencias, donaciones, permutas, la adquisición de bienes insumos, mercancías, servicios técnicos o asistenciales, se importen o exporten vehículos o bienes, asistencia técnica ,marcas, patentes, se trate de tránsito por el territorio nacional de personas o cosas; cualquiera de dichas operaciones puede ser la circunstancia en que se sustente el deber.<sup>13</sup>

Por lo que el momento característico del nacimiento de la obligación tributaria es aquel en el que se manifiesta el hecho jurídico que de acuerdo con la ley condiciona la obligación del pago del contribuyente.

No es necesario que exista una ley u orden que prevea que al presentarse un hecho determinado nacerá una obligación a cargo del sujeto pasivo; esta ley aplicada solo será para ratificar que debe cumplirse con dicha responsabilidad.

Por otro lado el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación establece que: “Las contribuciones se causan cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.”

#### **1.4.4. Determinación de la obligación tributaria.**

La determinación tributaria es un acto jurídico de la administración en el cual se manifiesta su pretensión contra determinadas personas, en carácter de contribuyentes o responsables solidarios, de obtener el pago de la obligación tributaria sustantiva

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 350.

La determinación de la obligación tributaria consiste en el conjunto de actos o cálculos ya sea determinados por el sujeto pasivo o por la Administración Pública o de ambas partes coordinadamente, los cuales están determinados a establecer para cada caso en particular, la configuración del hecho que dio nacimiento a esa obligación, identificando plenamente la base gravable, para posteriormente materializar el monto de la contribución la cual deberá enterarse al fisco.<sup>14</sup>

Es comunicarle a la autoridad fiscal cual es el hecho o actividad en este caso generadora del tributo ya sea mediante el señalamiento del monto de los ingresos o rentas percibidas, el valor de las cosas enajenadas, heredadas, permutadas, los bienes y servicios importados o exportados, para que con base en ello se aplique la cuota o tarifa respectiva que permita conceptuar la porción de riqueza que debe aportarse al Estado para contribuir al gasto público.

Así pues tenemos que la determinación de la obligación tributaria es responsabilidad de ambos sujetos de la relación jurídica el sujeto pasivo indica que la obligación ha nacido y por otra parte que se integran o se dan los elementos formales e informales necesarios para proceder a su cumplimiento, por su parte la autoridad hacendaria cuando realiza visitas de inspección tendrá la facultad de determinar el crédito fiscal para la correcta determinación de la base gravable y el monto del impuesto evadido para proceder a su exigibilidad basándose en la información correspondiente como declaraciones manifestaciones, avisos, documentos, facturas, registros contables y demás constancias que sean necesarias para que se obtenga la base gravable de sus riquezas, ganancias o utilidades formulándose así la liquidación de la contribución conducente.

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 354.

#### **1.4.5. Clases de determinación**

Según Narciso Sánchez, conforme al sistema jurídico mexicano la determinación de la obligación fiscal, puede estar a cargo de las siguientes personas:

La norma jurídica nos indica que la determinación de la obligación fiscal debe hacerla el sujeto pasivo o el responsable solidario que en este supuesto es un tercero que actúa, sin la intervención alguna de la autoridad fiscal.

Los contribuyentes quedan obligados a respetar los preceptos legales del nacimiento de la prestación tributaria, mediante la expedición de documentos, actos, contratos, certificaciones así como llevar la contabilidad y efectuar los balances que corresponden a sus ingresos y egresos, para que se formule la liquidación de la prestación que corresponda, al realizar la operación aritmética conducente a verificar el porcentaje del gravamen que debe enterarse al fisco en dinero o en especie lo que debe realizarse en fecha, periodo o momento estipulado en ley, para que el cumplimiento de este deber se presente de manera oportuna, concreta, completa y justa.

Determinación a cargo de la autoridad fiscal. Esta facultad de igual manera la puede ejercer la Administración Pública cuando descubre que se ha omitido por diversas razones como: error, ignorancia, imposibilidad física del causante, o bien del responsable solidario, o por dolo al cumplimiento de la obligación fiscal, dicha medida se le conoce como el nombre de determinación de oficio.

Determinación de la obligación fiscal. Es también conocido como concordato tributario el cual consiste en que el sujeto pasivo o responsable solidario tiene la carga tributaria establecida en ley de proporcionar toda la información para que se

llegue a concretizar la actividad que ejerce, para que se fije la base gravable y el pago oportuno para que proceda a verificar el pago de la misma.<sup>15</sup>

#### **1.4.6. Métodos para la determinación.**

En la legislación contributiva en el ámbito federal, estatal, y municipal se debe establecer preceptos jurídicos que orienten y expliquen de la mejor manera el procedimiento que debe seguirse para determinar la obligación fiscal; el método deberá ser idóneo para las dos partes tanto para el sujeto activo y pasivo para que se aplique en la realidad social de una manera eficaz.

Todo método aplicado por el contribuyente para la determinación de la obligación tributaria debe reunir los siguientes requisitos; sencillez, económico, comodidad y limpieza.

El método debe ser sencillo de manera que el contribuyente deba entenderlo y pueda aplicarlo, la falta de satisfacción de este requisito mermará el rendimiento del gravamen.

El método deber ser económico esto significa que no ha de obligar al contribuyente a erogar honorarios elevados, debe ser proporcional a lo que gane ya que de esta manera solo se estaría trabajando para el contador y el fisco.

El método deberá ser cómodo no deberá implicar al contribuyente en molestias innecesarias e inútiles, la mayoría de los contribuyentes no cuentan con una grado de preparación elevado.

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 358.

El método deberá ser limpio esto significa que para que pueda evitarse problemas entre las dos partes se designa a un tercero solidario que tenga los conocimientos necesarios para determinar la contribución requerida.

Los tipos de métodos son: indiciario, objetivo y declarativo.

El indiciario.- consiste en que se investiga todo tipo de indicios, documentos o información indirecta de la actividad del contribuyente, del objeto, ingresos o acto gravado, para determinar, con mayor precisión, la capacidad contributiva del sujeto pasivo, y las clases más importantes son:

La capacidad de producción de su maquinaria, la materia prima que emplea.

- Tipo de giro o lo invertido en el negocio.
- Teoría de signos externos de riqueza.

También se le conoce con el nombre de presuntivo, ya que se basa en la capacidad de responder al pago de la contribución.

El objetivo.- es el más usado en los impuestos especiales ya que se basa en el establecimiento de tasas o cuotas en razón de la medida, calidad o valor de las mercancías gravadas y no se basa en calcular la base gravable para imponer el porcentaje a pagar.

El declarativo que se debe valorar un ingreso o capital mediante la presentación de una declaración por el que lo fijo, para que el contribuyente aplique la cuota o tarifa de acuerdo a esa base. Algunas clases del método declarativo son:

Declaración jurada, el contribuyente al presentar la declaración de sus ingresos declara bajo juramento que los datos contenidos son ciertos pudiéndose ser ésta universal o particular en la primera se hace el juramento en cualquier información

que presente el sujeto pasivo ante el fisco y en la segunda se hace mención y se tiene más presión hacia el contribuyente en especificar su juramento.

Declaración por inspección, esta compete a Hacienda Pública que tiene el derecho de exigir la presentación de la contabilidad así como documentos que comprueben cada una de las operaciones efectuadas con el fin de determinar correctamente el monto a pagar.

Declaración exigida al pagador del crédito fiscal, éste es el caso de terceros que pueden ser los retenedores, o responsables solidarios corriendo a su cargo la investigación mientras que la ley dispone a su cargo descontar, detener, y enterar el monto del impuesto causado.

#### **1.4.7. Pago de la obligación fiscal.**

Es la entrega de una cantidad de dinero o en especie al fisco por concepto de una obligación tributaria y que debe hacerse por la persona física o moral que se encuentre comprendida dentro de la estipulación normativa observable para cada caso en particular, cumpliéndose ante la oficina respectiva dentro del plazo o momento que así se indique en dicha disposición legal.<sup>16</sup>

Las contribuciones y sus accesorios se pagarán en moneda nacional, los pagos que deben efectuarse en el extranjero se podrían realizar en la moneda del país de que se trate así mismo se aceptan como medios de pago: los cheques certificados de caja, giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos regulados por el Banco de México; los cheques personales únicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca una norma jurídica.

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 399.

Después de estipularse en la ley el nacimiento de esta obligación, el contribuyente o el fisco cuando exista omisión o error tienen el deber de determinar mediante cálculos y operación aritméticas la cantidad correcta a cargo del contribuyente y como consecuencia del cumplimiento de su deber fiscal se extingue la relación jurídica tributaria entre ambas partes dándose por cumplida la prestación contributiva.

El objeto del pago, es la realización de la prestación que marca un precepto jurídico y que debe cumplirse, entregando una suma de dinero o en especie al fisco.

Los tipos de pago para las contribuciones fiscales tenemos las siguientes:

**Pago en garantía:** es aquel mediante el cual el contribuyente asegura el cumplimiento de la obligación tributaria, en el futuro mientras se resuelve si procede la solicitud de exención; por ejemplo: el contribuyente puede importar maquinaria indispensable garantizando los impuestos aduaneros, los que se pagarán si se niega la exención.

**Pago bajo protesta:** es aquel en el que las personas físicas o morales hace bajo inconformidad, respecto a un crédito fiscal que total o parcialmente no acepta deber y cuya legalidad combatirá con algún recurso o defensa legal para demostrar la improcedencia o ilegalidad de una obligación tributiva.

**Pago provisional:** Es el pago que deriva de la autodeterminación que está sujeta a verificación por parte del fisco. Que generalmente se presenta por los impuestos sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, sobre producción y sobre servicios, en donde se hacen enteros de la obligación tributaria mensualmente o dentro de los plazos que indique la ley.

Pago definitivo: Es el que deriva de una autodeterminación no sujeta a verificación por parte del fisco. En la legislación Fiscal Federal encontramos los casos que debe hacerse después del cierre del ejercicio fiscal con el impuesto al valor agregado para lo cual también se fija un plazo para cumplir con ese pago definitivo.

Pago extemporáneo: es el que se entera fuera del plazo legal, y puede asumir dos formas: espontáneo y requerimiento. El espontáneo es cuando se configura sin que haya mediado requerimiento de la autoridad hacendaria, y el requerimiento es una consecuencia del aviso que hace la autoridad fiscal mediante un mandamiento de ejecución.

El pago puede acreditarse mediante declaración, liquidación, retención, recaudación o con documentos o bienes en los que consten adheridas estampillas o timbres, marbetes, fajillas u otros signos semejantes. Y puede determinarse por el sujeto pasivo o por los responsables solidarios o por la autoridad fiscal de conformidad con las disposiciones legales ya sea por la declaración del sujeto pasivo directo o por terceros, por retención, de esto último, y por recaudación y estimación de la autoridad tributaria.

#### **1.4.8. Extinción de la obligación.**

De acuerdo a la extinción de la obligación se da cuando se desaparece la relación jurídica tributaria entre el sujeto activo (el fisco) y el sujeto pasivo (deudor) que es el contribuyente o bien el responsable solidario y para que esto surta efecto debe estar enmarcado en una norma jurídica para que proporcione los efectos oportunos entre las partes.

De esta manera se da por extinta la obligación fiscal cuando la persona física o moral que aparece como obligada a aportar una parte de su riqueza para contribuir

al gasto público, cumple su deber como ciudadano ante la autoridad fiscal mexicana, mediante el pago de una cantidad específica que es impuesta por la ley, cuando su situación personal, laboral, empresarial o familiar coincide con el hecho generador del gravamen y se hace el entero dentro del plazo o momento contemplado en un precepto legal o bien, que ello se alcance mediante el ejercicio de las facultades; el poder coercitivo de la Administración Pública.

De tal forma que dentro de la legislación mexicana existen diversas formas de extinción de la obligación tributaria, las que dada su relevancia analizaremos a fondo, para comprender su naturaleza doctrinal y jurídica las cuales son: el pago, la condonación, la compensación, la prescripción, la caducidad que son las formas para dar por terminada la obligación contributiva del sujeto deudor.

#### La condonación

Es una figura jurídica tributaria que se ha creado con el fin de que la Administración Pública activa se encuentre en posibilidad de declarar extinguidos créditos fiscales, cuando la situación económica del país o, para dar mayor amplitud a sus facultades tendientes a mitigar, en lo posible, el rigor de la ley en el caso de imposición de multas.<sup>17</sup>

En el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación se estatuye que: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual analizara las circunstancias y motivos del caso que tuvo la autoridad que impuso la sanción.”

---

<sup>17</sup> Sánchez Gómez Narciso, *op. cit.*, p. 407.

“La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal. Solo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo ligado no sea materia de impugnación.”

La condonación consiste en perdonar la obligación tributaria al sujeto pasivo, es una facultad de la autoridad fiscal competente a favor de los contribuyentes que por diversas causas no pueden pagar el tributo como: por fenómenos naturales, accidentes donde pierden su riqueza, cuando su situación económica sea insuficiente para cumplir con su responsabilidad.

En tales casos lo que se pretende es ayudar a quienes han sido víctimas de fenómenos contra su voluntad, con el objeto de proteger sus intereses y economía de los contribuyentes.

#### La compensación

Tuvo su origen en el derecho romano y de ahí paso a las legislaciones antiguas y modernas. En las modernas con pequeñas diferencias, la encontramos en todos los países, ello está justificado teniendo en cuenta que la institución se funda en motivos de equidad, de interés práctico y de economía procesal.

Viene de la raíz latina *compensatio* – *nis* que significa acción y efecto de compensar; compensar: *compensare*, de *cum*, con y *pensare*: pensar.

Es una de las formas de extinguir obligaciones y se incluye entre aquellas que implican cumplimiento, al igual que el pago, la novación, la transacción.

Es una institución que da margen a la extinción de los tributos y prácticamente consiste en la terminación de una obligación contributiva, con otros obligación a favor

de un particular que puede ser el resultado de lo pagado indebidamente o demás al Estado, por concepto de una prestación pecuniaria enfocada a sufragar el gasto público, y puede dar derecho de igual forma a la devolución.<sup>18</sup>

Debe tener los siguientes presupuestos para que proceda la compensación se derivan del principio de que tal medida debe procurar las partes el equivalente de un pago, en esa virtud cabe destacar los siguientes:

Reciprocidad y propio derecho. Es necesario que los acreedores y deudores lo sean propio derecho u obligación propia. Aunque el sujeto pasivo sustituto puede oponer la compensación que corresponde al deudor principal. Con el cual se esta vinculado por disposición legal.

Principalidad de las obligaciones. Los créditos compensables deben ser principales y no accesorios o dependientes.

Fungibilidad. Significa que los créditos fiscales deben ser en dinero por el interés que tiene el Estado de recibir su importe en moneda de curso legal, aunque puede darse la excepción de que ello se haga en especie, como es el caso de los impuestos en minería.

Liquidez. Los créditos fiscales deben ser líquidos, la doctrina considera como deuda liquida aquella cuya cuantía está perfectamente determinada sin más que con una operación aritmética.

Exigibilidad y firmeza. Los créditos deben ser exigibles, no pueden rehusarse a su pago, lo cual le da fijeza y firmeza al cumplimiento de la prestación.

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 410.

Libre disposición de los créditos. Esto se basa en que el monto del tributo que se compensen debe ser disponible por las partes sin ningún obstáculo legal, por lo que no pueden ser susceptibles de compensación aquellos que están sujetos a un embargo o cualquier otro tipo de garantía con terceras personas.

Procedencia. Debe tener su respaldo en la legislación fiscal respectiva, en donde se especifique tipo de contribución, créditos o cantidades que son susceptibles de esa medida jurídica.

Para que pueda llevarse a cabo la compensación de contribuciones será necesario que se cumplan con los siguientes requisitos legales:

Que los adeudos o cantidades pagadas que se pretendan compensar se refieran a contribuciones que se pagan mediante la prestación de declaraciones periódicas.

Que las cantidades a compensar se deriven de la aplicación de normas jurídicas relativas a la misma contribución, es decir si una persona tiene saldo a su favor del impuesto sobre la renta, la compensación de ese saldo, solo podrá hacerse contra un adeudo correspondiente a ese mismo renglón tributario. Es decir no podrán compensar un saldo a favor de ese impuesto, contra otra contribución diferente.

Cuando ya se haya ejercido la facultad de solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, ya no será posible efectuar ninguna compensación, sin embargo el fisco recomienda que en tales supuestos se opte por la compensación en lugar de la devolución.

La compensación que reúna los requisitos fiscales podrá ser hecha valer por los mismos contribuyentes sin necesidad de solicitar la autorización al fisco, pero si esta no procediera por estar fuera de algún precepto jurídico, el sujeta pasivo quede

obligado a pagar el crédito fiscal respectivo más los recargos y las multas que procedan.

Las autoridades fiscales están facultadas para hacer compensaciones de oficio, cuando se trate de contribuciones que los contribuyentes están obligados a pagar por adeudos que se deriven de una sentencia que hubiere causado ejecutoria, contra las cantidades que la autoridad debe devolver a los contribuyentes deberá devolver la solicitud formulada.

No podrá compensarse las cantidades o créditos que ya hubieran prescrito de conformidad con la ley.

La compensación también es operante entre entidades públicas, cuando se trate de créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, y viceversa, para ese efecto se deben observar las disposiciones legales y el contenido de los convenios que suscriban entre las entidades públicas respectivas, lo cual es común en el rubro de participaciones que son el resultado del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### La prescripción

Se trata de una forma de extinguir tributos o contribuciones a cargo de los particulares, así como la obligación a cargo del fisco de devolver a los particulares contribuciones pagadas indebidamente a que conforme a la ley proceda, cuando dichas obligaciones no se hacen efectivas en dichos casos en un plazo de cinco años, a partir de la fecha de exigibilidad de los tributos, o de la fecha en la que el pago indebido se efectúa.

La prescripción es una figura jurídica que ha adquirido relevancia en la vida práctica en la cual solo se pierden derechos, en virtud de falta de ejercicio de los

mismos, durante un tiempo determinado y consecuentemente por esa figura, esos derechos pueden ser obtenidos por otra persona.

En esa relación jurídica entre el sujeto activo y pasivo de la prestación fiscal, una de las partes pierde su derecho, y la otra adquiere una ventaja patrimonial, condicionado a que transcurra el término expresamente consignado en la ley. Se equipara a una manera anormal de extinción de los actos administrativos producida por: torpeza, ignorancia o falta de cuidado en el ejercicio de derechos y facultades de alguna de las partes involucradas, y lo ideal, es de que no se dé lugar o margen a la producción de la prescripción.

El Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 146 lo siguiente: “El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. el termino para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito.”

Se considera gestión del cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor. Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaración de la prescripción de los créditos fiscales.

De acuerdo a las normas jurídicas respecto de este tema podemos observar diversas características de la prescripción que son:

La prescripción es una forma de extinción de créditos fiscales que se presentan cuando al haberse hecho exigible el Estado no ejercita sus facultades para exigir el entero respectivo dentro del plazo legal.

Se configura en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hizo exigible la contribución y tratándose de la devolución de lo pagado indebidamente al fisco por un particular, ese término comienza a correr a partir del día siguiente en que ocurrió el entero respectivo.

Puede ser en contra del fisco para que quede liberado de su obligación contributiva un particular, como en contra de este último, el segundo supuesto se presenta cuando el contribuyente no ejerció su derecho de devolución, en el plazo debido de cinco años.

Puede ser interrumpida, por cada gestión de cobro notificada al deudor o por el reconocimiento expreso del fisco, respecto de la existencia del crédito fiscal. Para que sea válida, debe haber una total inactividad de parte del acreedor respecto del deudor, ya que todo reconocimiento que en forma expresa haga el particular de su obligación contributiva, nulifica el tiempo transcurrido y puede ocurrir que no se dé en la práctica, lo mismo puede suceder con la prescripción que corre a favor del fisco, el término se interrumpe por cada promoción que realice el contribuyente para obtener la devolución de la pagado indebidamente.

Puede hacerse valer como una excepción al intentar el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo que proceda a favor del particular, cuando la autoridad tributaria lo haya requerido del pago de una contribución que ya prescribió, o cuando, se haya consumido la prescripción, por su propio derecho el interesado debe intentar la instancia administrativa en esa materia, en vía de acción para que de oficio el fisco la decrete, para que de esta manera el contribuyente queda oficialmente liberado de la prestación.

## La caducidad

Es una figura procedimental que consiste en la pérdida o extinción de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el transcurso del tiempo al no haberlas ejercido dentro del plazo prefijado y que está sujeta a suspensión. Con ella se pretende poner fin a largos e interminables procedimientos administrativos que afecten la seguridad de los particulares, al tener la certeza de que las autoridades hacendarias no podrán ejercer sus facultades una vez transcurrido el tiempo expresado en la ley.

Caducidad significa acción y efecto de caducar, perder fuerza una ley o un derecho. Consiste en la pérdida o extinción de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el transcurso del tiempo por no haberlas ejercido dentro del plazo prefijado y que está sujeta a suspensión.<sup>19</sup>

Dentro de este argumento se pueden diferenciar tres elementos básicos de esta figura procedimental que son:

La existencia de una facultad legal, que se adjudica una autoridad fiscal, que está condicionado a un plazo específico, transcurrido el cual, ya no podrá ejercitarse esta atribución para darle seguridad jurídica al sujeto pasivo.

El plazo fijo para su ejercicio, están condicionadas a un procedimiento, con los extremos de su nacimiento y extinción; lo mismo sucede con las obligaciones contributivas, nacen y su cumplimiento está condicionado a un plazo concluyente, para pagar en forma voluntaria o que la autoridad ejerza su poder coercitivo, si no se cumplen en el lapso respectivo, se extingue por disposición legal.

---

<sup>19</sup> Sánchez Gómez Narciso, *op. cit.*, p. 419.

La pérdida de esa facultad por inactividad del sujeto deudor, que puede ser: por negligencia al dejarse de ejecutar en tiempo del procedimiento de fiscalización y como consecuencia el procedimiento administrativo de ejecución; por desconocimiento o ignorancia de los servidores públicos responsables de la administración tributaria de los preceptos mismos, por las autoridades de la materia, por algún trastorno social o natural, que impida el ejercicio de las facultades de comprobación, determinación y cobro de esas obligaciones.

Las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente aquel en que:

Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. Aunque cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presenten.

Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo, el término correrá a partir del día siguiente a el que hubiese realizado la última conducta o hecho respectivamente.

El plazo de caducidad se suspende por motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas, inicia la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte del fisco.

Con esta figura jurídica fiscal se pretende poner fin a largos e interminables procedimientos administrativos que afecten la seguridad jurídica de los contribuyentes, al tener la certeza que las autoridades fiscales no podrá hacer uso de sus facultades ya que haya transcurrido el tiempo exigido por la ley.

#### Diferencias entre prescripción y caducidad

Ya que hemos analizado tanto los conceptos, características y otros puntos básicos podemos mencionar algunas diferencias entre estas dos figuras jurídicas:

Mientras la prescripción opera tanto en contra como a favor del fisco; la caducidad exclusivamente se presenta en contra del fisco; por prescripción, se extinguen tanto las contribuciones como la obligación a su cargo de devolver las cantidades que por concepto de contribuciones fueron pagadas indebidamente; en cambio la caducidad, únicamente se extinguen las facultades de las autoridades fiscales relacionadas con la comprobación, determinación y exigibilidad de las contribuciones y sus accesorios legales.<sup>20</sup>

El plazo para que se consume la prescripción se interrumpe por cada gestión de cobro notificada de cobro notificada por el acreedor al deudor, o bien por el reconocimiento de la existencia del tributo o por gestionar la devolución de lo pagado indebidamente: por el contrario, la caducidad no está sujeta a interrupción y solo se suspenderá por el tiempo que esté corriendo, cuando se ejerzan las

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 425.

facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o se interponga algún medio de defensa legal, pero no se nulifica el tiempo transcurrido.

El cómputo para que se configure la prescripción se inicia a partir de la fecha, en que se efectúa el pago de lo indebido; por lo que se refiere a la caducidad, el cómputo para que se consuma se inicia a partir de la fecha en que nazca la obligación fiscal o a partir del día siguiente en que se presentó la declaración del ejercicio fiscal cuando deba hacerse.

De esta manera la prescripción extingue la obligación fiscal del sujeto pasivo principal así como de ser responsable solidario, y el fisco tiene la obligación de devolver las cantidades que se pagaron de más o indebidamente. Mientras que la figura de la caducidad es procedimental y que conduce a la extinción del ejercicio de facultades de una autoridad hacendaria para comprobar el nacimiento de un tributo, determinarlo en cantidad líquida y para imponer sanciones por infracciones a las leyes en la misma materia, incluyendo la atribución para exigir su pago.

**CAPÍTULO 2**  
**LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA**  
**Y ALIMENTICIA EN MÉXICO.**

## **CAPÍTULO 2**

### **LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y ALIMENTICIA EN MÉXICO.**

La industria farmacéutica es un sector empresarial dedicado a la fabricación, preparación y comercialización de productos químicos medicinales para el tratamiento y prevención de las enfermedades. Las empresas de este sector, están sujetos a una serie de leyes y reglamentos con respecto a las patentes, las pruebas y la comercialización de los fármacos.

La mayoría de los países conceden patentes para los medicamentos recientemente desarrollados o modificados, por periodos de unos 15 años a partir de la fecha de autorización. Las empresas asignan una marca registrada a sus innovaciones, que pasan a ser de su propiedad exclusiva. Una vez que expira la patente, cualquier empresa que cumpla las normas del organismo regulador puede fabricar y vender productos con el nombre genérico.

La industria farmacéutica surgió a principios del siglo XIX a partir de una serie de actividades relacionadas con la obtención de sustancias utilizadas en medicina. Los químicos fabricaban diversos preparados con estas sustancias, como extractos, mezclas, lociones, pomadas o píldoras. Algunos profesionales elaboraban mayor cantidad de preparados y los vendían a granel a sus compañeros.

La industria farmacéutica de patente se enfrenta a un gran competidor en potencia conocida como la industria de genéricos, que está impactando los márgenes de utilidad de manera significativa.

La industria alimentaria es la parte encargada de elaboración, transformación, preparación, conservación y envasado de los alimentos de consumo humano y animal. Las materias primas de esta industria consisten principalmente de productos de origen vegetal, animal y fúngico. El aumento de producción ha ido unido con el

esfuerzo progresivo en la vigilancia de la higiene y de las leyes alimentarias intentando regular y unificar los procesos y los productos.

## **2.1. Aspectos relevantes de la economía en los años recientes.**

En México la industria farmacéutica garantizó el abasto de medicamentos de calidad, ya que produce el 86% de los requerimientos de medicinas y solo importa el 14% restante.

La industria farmacéutica representa el 1.04% del Producto Interno Bruto (PIB) del país y genera 45 mil empleos directos. Las empresas de capital nacional tienen como actividad principal la producción de medicamentos genéricos y genéricos intercambiables, además de realizar investigación básica.

La industria farmacéutica registra un crecimiento de 7.0% a nivel mundial con un valor de mercado de 523 mil millones de dólares, entre medicamentos patentados y no patentados y genéricos. Se prevé que la producción farmacéutica tendrá un crecimiento anual de 2.7% para el periodo 2010-2012.

Los segmentos del mercado mexicano que han experimentado mayor demanda en el área farmacéutica en los últimos cinco años son las vitaminas, los productos herbales y los suplementos nutricionales y se espera que su crecimiento continúe estable. El sector farmacéutico es el más sofisticado en cuanto a requerimientos de envase, esta industria demandará de grandes inversiones en líneas completas para envase.

## **2.2. Importancia de la industria farmacéutica en la economía mexicana y la situación del sistema de salud en México.**

El sistema de salud en México está compuesto por tres sectores:

- ❖ Público.
- ❖ Seguridad Social.
- ❖ Privado.

Dentro del sector público, la máxima autoridad es la Secretaría de Salud. El Secretario de la dependencia tiene a su cargo la formulación de las políticas en torno a la salud en el país, tiene el control de la red de institutos, centros de salud y hospitales que proporcionan servicios, principalmente a la población de bajos recursos.

En lo que respecta la Seguridad Social, está difiere del sector público en medida que está relacionada con el trabajo. El Instituto Mexicano del Seguro Social es la institución líder y fue creado en 1943 y está enfocado a proporcionar servicios a los trabajadores asalariados de la iniciativa privada. En tanto que para los trabajadores del Estado existe el ISSSTE.

Ambas instituciones reciben ayuda por parte del Gobierno y también reciben aportaciones por parte de los trabajadores y de sus empleadores.

El sector privado está compuesto por hospitales privados, doctores que realizan cirugías privadas y practicantes de medicina alternativa y tradicional, el costo y calidad varía de acuerdo a institución a institución.

Los principales proveedores de servicios en México son:

- ❖ Secretaría de Salud.
- ❖ Hospitales Generales y Civiles.
- ❖ Instituto Nacional de Cancerología.
- ❖ Instituto Nacional de Cardiología.
- ❖ Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía.

- ❖ Instituto Nacional de Nutrición Salvador Subirán.
- ❖ Instituto Nacional de Pediatría.
- ❖ IMSS.
- ❖ ISSSTE.
- ❖ PEMEX.
- ❖ Secretaría de la Defensa Nacional.
- ❖ Secretaría de Marina.
- ❖ Cruz Roja.
- ❖ Hospitales Privados.
- ❖ Doctores Particulares.

De acuerdo con las últimas estadísticas de los indicadores demográficos se espera que para 2025 la esperanza de vida para las mujeres se incremente a 81.6 años y 76.8 años para el caso de los hombres.

Actualmente las principales causas de muerte se deben a enfermedades del corazón, tumores malignos, diabetes, accidentes y enfermedades del hígado. Se calcula que para 2025 las enfermedades no transmisibles y las lesiones concentrarán alrededor del 90% de la mortalidad.

### **2.2.1. Entorno del mercado farmacéutico en México.**

El mercado farmacéutico mexicano es actualmente el más grande de toda Latinoamérica. Pues el valor de mercado se encuentra en continuo crecimiento, mientras que economías del tamaño de Brasil y Argentina han tenido que contraer sus mercados debido a las condiciones económicas que presentan.

En la actualidad existen en México aproximadamente 224 laboratorios de medicamentos pertenecientes a 200 empresas. Existen laboratorios extranjeros que

participan tanto en el segmento de medicamentos de patente como en la de medicamentos de genéricos intercambiables (GI).

Una estrategia de la política de salud, son realizar las modificaciones a la Ley General de Salud, en donde se busca convertir todos los productos genéricos en productos que hayan aprobado, ser intercambiables.

El éxito del programa de GI en México depende en gran parte del apoyo de la autoridad sanitaria en lo referente a información, educación y capacitación para la profesión médica y para la población en general.

Los órganos que representan a la industria farmacéutica en México son la:

- ❖ Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM) y la,
- ❖ Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA).

La competencia por atender al sector público, específicamente en el tema de los genéricos, está siendo más feroz entre las 170 empresas que actualmente producen medicinas en el país contra proveedores extranjeros. Pues el sector público enfrenta continuamente escases de medicinas, mientras que en el sector privado se venden medicinas bajo prescripción, sin necesidad de presentar la receta médica.

El crecimiento del mercado de los genéricos dependerá en gran medida de que los médicos, quienes además de recetar medicinas de patente, también ofrezcan la opción de los genéricos. Por otra parte el papel del consumidor va a jugar un importante rol en la decisión de compra de estos productos.

La industria farmacéutica en el país cuenta con ciertas debilidades las cuales se ven reflejadas en su competitividad. Las cadenas de producción cuentan con niveles bajos de integración, no se tiene acceso a precios competitivos de las materias

primas y no se cuenta con la infraestructura necesaria. Por ello, la CANIFARMA tiene la intención de promover el desarrollo de nuevos productos y tecnologías así como establecer la infraestructura para poder realizar estudios de bioequivalencias.

### **2.2.2. Regulaciones.**

La autoridad en este rubro es la Dirección General de Control de Insumos para la Salud. A su vez, la Secretaría de Salud tiene bajo su cargo otorgar las autorizaciones para la producción, venta, importación y exportación de medicinas así como compilar toda la lista de medicinas esenciales en el país.

Es importante hacer la diferenciación entre medicina y complementos alimenticios. La primera es considerada como una sustancia o combinación de sustancias de procedencia natural o sintética. Los complementos alimenticios son considerados medicamentos si cuentan con vitaminas, minerales, electrolitos o aminoácidos en mayores concentraciones de lo que se encuentra en su estado natural.

La Secretaría de Salud otorga el registro para todo aquel medicamento que se requiera producir, vender, usar, distribuir o disponer. El registro es por un periodo ilimitado y cada producto recibe un registro único. La autoridad cuenta con un periodo de 90 días para dar respuesta a la solicitud. Sin embargo, el periodo puede interrumpirse si se solicita mas documentación. Si la solicitud no es aceptada en el tiempo determinado, la solicitud es rechazada.

Dentro del proceso de aceptación, los medicamentos deben pasar por una serie de estudios, regularmente, estos estudios son realizados fuera del país.

Los medicamentos para su venta y suministro al público se clasifican en:

- I. Medicamentos que solo pueden venderse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud.
- II. Medicamentos que requieren para su venta receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven.
- III. Medicamentos que solamente pueden venderse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven.
- IV. Medicamentos que para venderse requieren receta médica, pero que puede surtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba.
- V. Medicamentos sin receta, autorizados para su venta exclusivamente en farmacias.
- VI. Medicamentos que para venderse no requieren receta y que puedan expendirse en otros establecimientos que no sean farmacias.

En lo que respecta a la publicidad, los medicamentos que se venden en mostrador pueden ser publicitados al público en general siempre y cuando lleven una leyenda escrita o hablada que diga “Consulte a su Médico” acompañado de otras advertencias.

Otras dependencias que tienen injerencia en el mercado farmacéutico son la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Éstas en conjunto con la Secretaría de Salud actualmente participan en la determinación de los precios máximos de los medicamentos.

En México existe un esquema de control directo de precios el cual influye directamente sobre el mercado privado y es la Secretaría de Economía, la responsable de fijar los precios máximos de venta al público de medicamentos.

### 2.2.3. Principales productores farmacéuticos y canales de distribución.

Las asociaciones y cámara que representan a la industria están conformadas por los distintos productores que engloban a la industria en México. Dentro de los principales, por mencionar algunos se enlistan los siguientes:

| <b>EMPRESA</b>                              | <b>PAÍS DE ORIGEN</b> |
|---|-----------------------|
| Abbott Laboratories de México, S.A. de C.V. | EE UU                 |
| Alcon Laboratorios, S.A. de C.V.            | EE UU                 |
| Allergan, S.A. de C.V.                      | EE UU                 |
| AstraZeneca Mexicana, S.A. de C.V.          | Suecia-Inglaterra     |
| Aventis Pharma, S.A. de C.V.                | Francia               |
| Bayer de México, S.A. de C.V.               | Alemania              |
| Boehringer Ingelheim Prometo, S.A. de C.V.  | Alemania              |
| Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V. | EE UU                 |
| Glaxo Smithkline México, S.A. de C.V.       | Inglaterra            |
| Johnson de México, S.A. de C.V.             | EE UU                 |
| Laboratorios Liomont, S.A. de C.V.          | México                |
| Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.             | México                |
| Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.           | México                |

Los productores se deben regir por los factores de consumo de productos farmacéuticos y dentro de estos se pueden mencionar:

Comportamiento de la población. La población crece a un ritmo de 1.4% anual, sin embargo en el segmento de personas mayores de 60 años, el ritmo de crecimiento es superior al 5%, esto denota que en los próximos años, el consumo de los medicamentos irá en aumento.

Perfil epidemiológico. En el sur del país el perfil se caracteriza por enfermedades contagiosas e infecciosas, mientras que en el norte y en grandes centros urbanos por enfermedades degenerativas y crónicas.

Limitaciones del sector público. Dificultad de atender adecuadamente los requerimientos de salud de la población. Para ello, el gobierno anunció la inclusión de capital privado en la construcción y mantenimiento de hospitales y clínicas del sector público.

El consumo de medicamentos está relacionado con las condiciones climáticas. En épocas de invierno, el consumo de medicamentos para el tratamiento de infecciones en las vías respiratorias se incrementa y en épocas de verano lo es para enfermedades gastrointestinales.

La manera en que son distribuidos la mayoría de los medicamentos en México es principalmente a través de más de 100 distribuidores y de estos podemos mencionar a los más importantes:

- ❖ Casa Marzam.
- ❖ Casa Saba.
- ❖ Farmacias Benavides.
- ❖ Nacional de Drogas.
- ❖ Provedora de Medicamentos.

#### **2.2.4. Exportaciones e importaciones.**

La Secretaría de Salud es la responsable del control sanitario sobre los medicamentos y materia prima importados. Anterior a la importación de cualquier medicamento, se requiere obtener una autorización sanitaria ante la Secretaría de Salud. De igual manera, este requisito es aplicable para muestras.

Los principales países a los cuales se exportan productos farmacéuticos son Alemania, Estados Unidos de América, y en lo que respecta al comercio con Latinoamérica, Venezuela es el principal país al cual se exporta, seguido de Panamá. Las exportaciones del país están compuestas en aproximadamente un 70% de productos terminados, siendo que el resto lo componen productos semiterminados y materias primas.

### **2.2.5. Perspectivas de la industria.**

La industria requiere un compromiso más intenso con el fin de incrementar la investigación en México y por otra parte se requiere mayor compromiso, soporte e incentivos por parte de las autoridades y legisladores.

Las oportunidades de investigación en nuestro país podrían darse en los siguientes rubros:

- ❖ Aplicaciones farmacológicas de compuestos naturales.
- ❖ Biotecnología y Genómica.
- ❖ Perfeccionamiento de Moléculas Conocidas.
- ❖ Soporte a Investigación Global.
- ❖ Investigación Tecnológica.

El fin es identificar qué medicamentos pueden continuar en el mercado y cuáles deben ser retirados del mismo ya que ponen en peligro la salud de los consumidores. Esta tarea no será fácil ya que aproximadamente el 70% de la población se auto prescribe.

### **2.3. Definiciones básicas para la industria alimentaria.**

La industria alimentaria se encarga de la elaboración, transformación, preparación y envasado de los alimentos para consumo humano y animal y algunas de sus definiciones son:

Alimento.

Sustancia sólida o líquida que aporta nutrientes, proteínas de diferentes fuentes como pueden ser vegetales o animales.

Propiedades del alimento;

- ❖ Grasas / vitaminas
- ❖ Minerales / sales
- ❖ Carbohidratos
- ❖ Azucares
- ❖ Almidones

Sector alimentario.

Cada una de las partes de una colectividad, grupo o conjunto que tiene caracteres peculiares y diferenciados referente a la producción, distribución y venta de alimentos.

Sectores de la industria de origen animal:

- ❖ Industria Cárnica
- ❖ Industria Pesquera
- ❖ Industria Láctea
- ❖ Grasas y Aceites
- ❖ Productos para Alimentación Animal

Sectores de la industria para bebidas:

- ❖ Vinos Tequilas Cervezas Refrescos Otras bebidas
- ❖ Tejuino
- ❖ Tepache
- ❖ Pozol (bebida a base de masa fermentada)

Sectores de la industria de origen vegetal:

- ❖ Conservación de frutas
- ❖ Productos de Molinería
- ❖ Pan, pastelería y galleta
- ❖ Azúcar
- ❖ Cacao, Café y Chocolate
- ❖ Mermeladas

Cadena alimenticia.

- ❖ Proceso de transferencia de energía alimenticia a través de una serie de organismos, en el que cada uno se alimenta del precedente y es alimento del siguiente.

- ❖ Pirámide alimenticia ( cadena de alimentos )

Clasificación de los alimentos comestibles para el ser humano en base a sus propiedades nutricionales.

- Primer grupo; ingesta mínima de 8 vasos de agua al día.
- Segundo grupo; panes, cereales, arroz y pastas. 40 %
- Tercer grupo; frutas y verduras.30 %
- Cuarto grupo; productos lácteos,( leche, yogurt y queso ) así como carnes rojas y blancas, ( res, pollo, pescado ) y huevos. 25 %
- Quinto grupo; dulces, aceites y grasas en pequeñas cantidades. 5%

Procesos de fabricación.

Aunque exista una gran diversidad de industrias alimentarias los procesos de fabricación pueden clasificarse en seis diferentes: manipulación de los alimentos, almacenamiento de los mismos y de las materias primas, la extracción de sus propiedades, la elaboración hasta un producto final, el envasado y por último la conservación de los alimentos.

Procesos de manipulación.

Los procesos de manipulación humana de los alimentos tienden a disminuirse en la industria alimentaria, es frecuente ver elementos en las factorías que automatizan los procesos de manipulación.

### Procesos de almacenamiento.

El almacenamiento de materias primas está orientado a minimizar el efecto de estacionalidad de ciertos productos alimentarios. Generalmente suelen emplearse para el almacenamiento en silos, almacenes acondicionados al tipo de industria específico (herméticos, al aire libre, refrigerados, etc.), cámaras frigoríficas.

### Procesos de extracción

Algunos alimentos necesitan de procesos de extracción, bien sea de pulpas (en el caso de frutas), huesos, o líquidos. Los procesos industriales para realizar la extracción pueden ser la mediante la trituración del alimento, el machacado o molienda (cereales para el pan, las olivas para el aceite, etc.), extracción mediante calor (grasas, tostado del pan, etc.), secado y filtrado, empleo de disolventes.

### Procesos de elaboración

Los procesos habituales de la elaboración de alimentos, tienen como objeto la transformación inicial del alimento crudo para la obtención de otro producto distinto y transformado, generalmente más adecuado para su ingesta. Algunos de los procesos de elaboración tienen su fundamento en la conservación del alimento.

Cocción. Suele emplearse en la elaboración de muchos alimentos de origen cárnico.

Secado. Es tradicional su uso en pescados, así como en el de carne, con motivo de aumentar su conservación. En estos casos el proceso de elaboración y de conservación coincide.

Fermentación. Mediante la adicción de microorganismos (levadura), es muy empleada en la industria de las bebidas: industria del vino y en la industria cervecera.

Procesos de conservación.

Esta fase es vital en algún tipo de producción de alimentos, en parte debido a que los procesos de conservación en la industria alimentaria tienen por objeto la interrupción de la actividad microbiana y prolongar la vida útil de los alimentos.

Procesos de envasado.

La crisis del agua y el impacto que causa la industria de embotellado, El agua es cada día más escasa y costosa, las actividades en una industria de bebidas, requieren considerable cantidad de este recurso. Existen innumerables estimaciones sobre cuántos litros de agua se necesitan para producir un litro de gaseosa. Cifras procedentes de plantas embotelladoras de otros países indican que el número óptimo es 2,1 litros de Agua por cada litro de bebida embotellada; aunque normalmente fluctúa entre 2,2 a 2,4 litros de agua por cada litro de bebida embotellada.

#### **2.4. Evolución histórica de la industria alimentaria.**

La Industria alimentaria la podemos dividir en dos grandes etapas de evolución:

1.- La economía alimentaria precolombina; es decir antes de la llegada de Cristóbal Colón y con ello la nueva cultura española. (Conquista y colonización). La industria estaba basada principalmente en la agricultura, la caza y la pesca. En la Agricultura tenemos los principales vegetales autóctonos de México como son; maíz, alubias, frijol, calabaza, cacao, piña, cacahuete.

Es en aquellos momentos que se solía utilizar el trueque como una forma de intercambiar productos. La primera transformación de materias primas que se dio entre las civilizaciones fue la artesanía, que en México se desarrolló durante la época prehispánica. La elaboración de bebidas y alimentos, la cerámica, la construcción, el tallado en piedra, la orfebrería y el tejido fueron las principales actividades de transformación de materias primas; sin embargo, la industria como tal se desarrolla con la llegada de los españoles, quienes explotaron los yacimientos minerales del país y establecieron las primeras industrias: textil, del tabaco, del jabón y de la pólvora, entre otras.

En la época colonial la industria de transformación (textil, alimenticia, etc.) estaba atrasada en relación con la industria extractiva (minería), que era la actividad más importante del país.

2.- La economía alimentaria en periodo colonial, es donde comienza de una manera más formal la elaboración de alimentos como mermeladas, dulces, panes, galletas, bebidas fermentadas tanto de origen español como mexicano etc. Desde ahí se forjó un estrecho camino para la fabricación y desarrollo de nuevas máquinas, herramientas y recetas para elaboración de alimentos.

Durante la década de 1920, se establecen fábricas dependientes de empresas estadounidenses, como la Ford y la Simmons, se desarrollan las industrias extractivas (minería y petróleo), textil, alimentaria y del calzado. Pero el suceso más importante para la industrialización en México fue la Segunda Guerra Mundial, que provocó una gran inversión extranjera en el país, debido a la escasez de materias primas y productos alimenticios y textiles para abastecer a los países que estaban en guerra, principalmente a los Estados Unidos. Desde entonces, la producción en México se orienta principalmente hacia la industria extractiva, petroquímica, química (farmacéutica), construcción de maquinaria, alimentaria y de bebidas.

A principios del siglo XX se estableció, en la ciudad de Monterrey, la primera planta de acero. La ubicación de las industrias en México es resultado del desarrollo histórico del país, que se inicia debido a la existencia de recursos naturales y a las necesidades de producción en los periodos históricos más importantes.

Actualmente los espacios industriales se organizan de distinta manera:

- ❖ Se procura la instalación de industrias en centros de población en donde ya existe una infraestructura propicia, esta comprende los medios de comunicación que facilitan la llegada de materias primas, la comercialización y el transporte del producto; servicios como agua y fuentes de energía, así como mano de obra disponible.
  
- ❖ Se desarrollan industrias en torno a centros de extracción de materias primas, cuyo objetivo es transformar en el mismo lugar los productos para evitar los costos de transporte de las materias primas. Su instalación provoca el asentamiento de una población en busca de fuentes de trabajo, así como dotación de servicios, en función del tipo de industria de que se trate.
  
- ❖ El establecimiento de complejos industriales de procesamiento en zonas agropecuarias, con el fin de convertir los cultivos y derivados del ganado en productos manufacturados destinados principalmente a la comercialización a nivel internacional. Este desarrollo industrial requiere que la elección del tipo de cultivo y ganado vaya de acuerdo con las necesidades del mercado, así como de la evolución de una red de comunicaciones en torno a esta actividad, y del incremento de población y servicios específicos.

- ❖ La ubicación, estratégica o planeada por el gobierno de industrias con el fin de desarrollar regiones de manera organizada y propiciar fuentes de empleo. La instalación de este tipo de industrias en puntos cercanos a las ciudades y a las vías de comunicación, permite establecer relaciones entre la comercialización, la población y los servicios.
  
- ❖ Por último, se procura la implantación de maquiladoras que se caracterizan por armar artículos cuyas partes provienen de otros países, como Estados Unidos; una vez manufacturados, los productos regresan a su lugar de origen para ser comercializados. Este tipo de industrias se ubica principalmente en zonas fronterizas, para aprovechar la cercanía con el país de origen que decide el tipo de producto, selecciona la mano de obra y no garantiza el contrato al empleado cuyos ingresos dependen de la cantidad de artículos que arme.

## **2.5. Clasificación de la industria alimentaria.**

Generalmente la industria alimentaria se ha considerado como un conjunto de industrias que consiste en:

- Industria cárnica
- Industria pesquera y de transformación de pescado
- Sector agropecuario
- Conservas de frutas y hortalizas
- Aceite
- Industria láctea
- Productos molinería
- Productos Alimentación Animal
- Pan, pastelería y galletas
- Azúcar

- Cacao
- Vinos
- Cerveza
- Otras bebidas alcohólicas
- Aguas y bebidas

#### Industria cárnica.

Este tipo de industria alimentaria trabaja con las materias primas de la carne procedente del sacrificio de ganado para el consumo humano del porcino, el ganado vacuno, principalmente. En algunas ocasiones también el ganado equino y los camellos. El matadero es el elemento inicial del proceso de elaboración y sus procesos específicos son el sacrificio y el deshuesado, los trabajadores de esta industria, independientemente del tipo de carne, suelen estar muy especializados en el despiece de las carnes. Parte de la carne se dedica directamente al consumo humano, y parte se lleva a otras industrias de procesado de embutidos diversos, ahumado, enlatado, comida de animales.

#### Industria pesquera.

La industria pesquera tiene como materia prima todos aquellos productos provenientes del mar, se trata de una industria con una mano de obra muy especializada y que es local a las costas, puertos marítimos, vías fluviales de cada país. Con el devenir de los años se ha ido industrializando y hoy en día se considera incluso el cultivo de ciertas especies en lo que se denomina piscifactorías.

#### Industria láctea

La industria láctea tiene como materia prima la leche procedente de los animales, se trata de uno de los alimentos más básicos de la humanidad. La industria láctea

tiene como primera restricción manipular la leche por debajo de los 7 °C y el plazo de almacenamiento no debe ser superior a tres días. Los procesos específicos de esta industria son el desnatado y la pasteurización (calentamiento a una temperatura de 72 °C durante un intervalo de 15 segundos). Parte de la leche se dedica a la ingesta como líquido y de leche en polvo, a la elaboración de quesos, mantequillas y margarina.

#### Industria avícola

La industria avícola tiene como materia prima el empleo de aves cuidadas en granjas.

#### Industria de las bebidas

La industria de las bebidas tiene como objeto la elaboración y envasado de las bebidas en general. Está muy diversificada esta industria debido a la gran variedad de bebidas que aborda, no obstante los procesos son generalmente los mismos: una primera fase de recolección de granos (cebada, cacao, te, etc.) que emplea una mano de obra poco especializada, y luego una serie de procesos automáticos que requiere mano de obra semiespecializada, las características de las bebidas hace que se componga de dos categorías principales: bebidas alcohólicas. La industria de los licores destilados, la industria vitivinícola, la fabricación de la cerveza. Y las bebidas no alcohólicas, el embotellado y envasado de agua y bebidas refrescantes.

### **2.6. Situación actual y el papel de la Industria alimentaria en México y en el mundo.**

Las grandes empresas no operan de manera aislada, se encuentran unidas o vinculadas a otras con el fin de hacer frente a proyectos, retos y problemas diversos que se les presentan. La unión de esas empresas puede adoptar diversas formas,

una de ellas es la de grupo económico. Esta forma de organización se compone de un conjunto de empresas generalmente grandes, jurídicamente independientes relacionadas entre sí por lazos familiares, financieros y comunidad de dirigentes. Cuenta con una empresa controladora estratega que organiza y controla las inversiones, las decisiones financieras que afectan el pago y reparto de utilidades y las transferencias de bienes entre empresas con el fin de lograr beneficios y ventajas para la totalidad del grupo. Este tamaño de empresa ocupa una porción cada vez más importante en la economía en detrimento de empresas de menor tamaño. Si bien en número de establecimientos representan un porcentaje mínimo ya que no llegan al 1% (CUADRO 1) del total en la economía en México, en términos de empleo representan una parte importante ya que pasaron de proporcionar casi 25% en 1988 a 28% en 2003. Esto es, más de una cuarta parte del empleo total de la economía mexicana es proporcionado por empresas de gran tamaño.

**CUADRO 1**  
*Número de establecimientos (est) y personal ocupado (po)*  
*en la economía según tamaño de empresa (porcentajes)*

|         | 1988 |      | 1993 |      | 1998 |      | 2003 |      |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| TAMAÑO  | EST  | PO   | EST  | PO   | EST  | PO   | EST  | PO   |
| Micro   | 94.8 | 41.2 | 95.8 | 48.2 | 96.0 | 46.1 | 95.0 | 44.1 |
| Pequeña | 3.8  | 14.2 | 3.1  | 13.3 | 2.9  | 12.3 | 3.7  | 12.1 |
| Mediana | 1.1  | 19.8 | 0.9  | 17.4 | 0.8  | 16.5 | 1.0  | 15.4 |
| Grande  | 0.3  | 24.8 | 0.2  | 21.1 | 0.2  | 25.2 | 0.3  | 28.4 |
| TOTAL   | 100  | 100  | 100  | 100  | 100  | 100  | 100  | 100  |

FUENTE: elaboración propia con base a datos de INEGI, Censos Económicos, 1989, 1994, 1999, 2004.

El avance de las empresas más grandes puede notarse mediante el aumento que ha tenido la participación de las ventas de las 500 empresas más grandes del país en el PIB (CUADRO 2).

CUADRO 2  
*Indicadores sobre las 500 mayores empresas de México (1987- 2004)*

| AÑO  | (V/PIB)% <sup>a</sup> | EMPLEO                 |
|------|-----------------------|------------------------|
| 1987 | 20.0                  | 835,173                |
| 1988 | 20.3                  | 813,065                |
| 1989 | 18.5                  | 765,616                |
| 1990 | 18.2                  | 807,616                |
| 1991 | 21.6                  | 842,834                |
| 1992 | 24.7                  | 878,052                |
| 1993 | 21.6                  | 1,138,582              |
| 1994 | 27.8                  | 1,105,266              |
| 1995 | 52.3                  | 1,350,255              |
| 1996 | 46.7                  | 1,377,881              |
| 1997 | 45.0                  | 1,541,616              |
| 1998 | 40.8                  | 1,316,024              |
| 1999 | 36.5                  | 1,809,361              |
| 2000 | 50.0                  | 1,963,008              |
| 2001 | 55.1                  | 2,040,431              |
| 2002 | 54.0                  | 1,988,000              |
| 2003 | 71.8                  | 2,368,689              |
| 2004 | 73.5                  | 2,292,075 <sup>b</sup> |

<sup>a</sup> Participación de las ventas de las 500 empresas más importantes en el PIB, en porcentajes.

<sup>b</sup> 68 empresas no proporcionaron información.

FUENTE: elaboración propia con datos de la revista *Expansión*, 1988-2005.

Como se observa, la relación Ventas/PIB de estas empresas creció. De representar 20% en 1987, para 1995 constituían más del 50% del PIB no obstante los problemas en la economía por la crisis de finales de 1994. A partir de 2000 la participación creció más, rebasó el 50% y representó cerca del 73.5% en 2004. Las grandes empresas en México, entre las que se encuentran foráneas, de capital

privado nacional y estatal, concentran cada vez más los beneficios del crecimiento que se ha dado en el país.

El empleo generado por estas grandes organizaciones tendió a aumentar a lo largo del periodo: entre 1988 y 1993 creció 40%; entre 1993 y 1998, 16% y, entre 1998 y 2003, 80%, lo que refleja que su crecimiento se acompañó de un gran dinamismo en cuanto a la absorción de trabajadores.

### **2.6.1. Importancia económica en la industria alimentaria mexicana en el mundo.**

Recientemente el tema de la autosuficiencia alimentaria ha cobrado relevancia a raíz de las problemáticas derivadas del aumento constante de precios y la insuficiencia de alimentos. En relación con este tema se han planteado varios factores entre los que se encuentran el crecimiento de economías emergentes en Asia (y su mayor demanda de alimentos), el re direccionamiento que se ha hecho de los granos básicos hacia su uso como biocombustibles y, el acaparamiento y control que grandes empresas de la cadena agroalimentaria tienen desde la producción o manipulación genética de las semillas hasta la elaboración de "alimentos" cuyo consumo se fomenta sin que necesariamente contribuya a mejorar la nutrición del consumidor.

En el caso de México los factores mencionados no son únicamente los causantes de la escasez y del aumento de precios de los alimentos. En ello influyen también otras circunstancias, por un lado, la presencia de grandes complejos agroindustriales con empresas semilleras, agrobiotecnológicas, agroquímicas, agroindustriales y alimentarias de diversas partes del mundo que tienen la capacidad y el poder para controlar la producción, distribución y servicios a escala mundial. Por otro, ha influido el cambio de prioridades que el Estado tuvo a raíz de la variación del modelo económico. Desde la década de 1980 se dejó de considerar prioritario el apoyo al campo y la seguridad alimentaria basada en la producción nacional en aras

de operar bajo las fuerzas del mercado con la mínima intervención del Estado. La seguridad alimentaria nacional está garantizada por la capacidad de compra del gobierno en mercados mundiales.

A partir de 1982 la producción alimentaria dejó de ser parte de la estrategia de desarrollo nacional para convertirse sólo en una actividad generadora de divisas. El interés del Estado se centró en el apoyo a actividades de exportación y, por ende, a las empresas ligadas a ello generalmente las de gran tamaño por medio de políticas comerciales, laborales y de desregulación. Además, bajo la premisa de que las leyes del mercado son las que determinan qué empresas permanecen y crecen y, cuáles son las que desaparecen por su ineficiencia y baja productividad, gran parte de las pequeñas empresas en actividades agrícolas y pecuarias (y pequeños productores) han desaparecido o han sido sometidas a la dinámica de las necesidades de las más grandes, ya sean nacionales o transnacionales, teniendo como consecuencia la concentración de la actividad productiva a favor de esas últimas. La producción de varios alimentos ha sido insuficiente para satisfacer la demanda del mercado nacional.

Las más grandes empresas de la industria alimentaria en el mundo se encuentran mencionadas en el siguiente cuadro:

CUADRO 3  
*Las mayores empresas de alimentos, según ventas en diferentes regiones, 2004 (millones de dólares)*

| LUGAR | EMPRESA                | PAÍS DE ORIGEN | ACTIVIDAD PRINCIPAL                          | VENTAS | REGIONES <sup>a</sup> |                |    |    |    |
|-------|------------------------|----------------|--|--------|-----------------------|----------------|----|----|----|
|       |                        |                |  |        | AN                    | ALC            | EU | AS | OT |
| 1     | Nestlé                 | Suiza          | Diversificada                                | 69,826 | √                     | √              | √  | √  | √  |
| 2     | Unilever               | Reino Unido    | Diversificada                                | 49,961 | √                     | √              | √  | √  | √  |
| 3     | Archer Daniels Midland | Estados Unidos | Productos agrícolas                          | 36,151 | √                     | √              | √  | √  |    |
| 4     | Kraft Foods Inc        | Estados Unidos | Productos alimenticios y bebidas sin alcohol | 32,168 | √                     | √              | √  | √  | √  |
| 5     | Pepsi Co.              | Estados Unidos | Refacciones y bebidas sin alcohol            | 29,261 | √                     | √              | √  | √  | √  |
| 6     | Tyson Foods Inc.       | Estados Unidos | Carnes procesadas                            | 26,441 | √                     | √ <sup>b</sup> |    | √  |    |
| 7     | Bunge                  | Estados Unidos | Productos agrícolas                          | 25,168 | √                     | √              | √  | √  |    |
| 8     | Sara Lee Corporation   | Estados Unidos | Carnes procesadas y productos de panadería   | 19,566 | √                     |                | √  |    |    |
| 9     | Conagra Foods          | Estados Unidos | Diversificada                                | 18,179 | √                     |                |    |    |    |
| 10    | Grupo Danone           | Francia        | Productos lácteos                            | 17,040 | √                     | √              | √  | √  | √  |

<sup>a</sup> AN: América del Norte, ALC: América Latina y el Caribe; EU: Europa; AS: Asia; OT: Otras.

<sup>b</sup> Opera sólo en México.

FUENTE: CEPAL, 2005.

Estas empresas se ubican en distintas regiones, algunas se encuentran prácticamente en todo el mundo como Nestlé, Grupo Danone, Unilever, Kraft y Pepsi Cola. Se ubican en alguna de las fases de la cadena productiva, por ejemplo, Cargill produce, procesa y distribuye productos agrícolas; ADM procesa trigo y semillas oleaginosas (soya, cacahuate, canola, semillas de girasol, algodón, linaza, palma). Estas grandes corporaciones han llegado a economías en desarrollo mediante asociaciones y/o adquisiciones de empresas que se encuentran con porciones importantes de mercado, bien posicionadas o que cuentan con marcas de prestigio.

En suma, las empresas en la industria alimentaria operan en mercados muy competidos; forman parte o están integradas en redes en las que participan grandes

corporaciones dentro de la cadena agroalimentaria. Llevan a cabo estrategias que buscan su posicionamiento y acaparamiento de los mercados geográficos de, prácticamente, todo el mundo. La innovación de productos es imprescindible en esta industria por lo que el desarrollo tecnológico y la investigación son factores fundamentales para la permanencia.

A diferencia de la empresa que buscaba integrar un conjunto de actividades a su interior, la nueva organización industrial en la actividad agroalimentaria lleva a cabo una "integración vertical externa" centrada en formar complejos agroindustriales por medio de la operación vertical de empresas productoras de semillas, biotecnológicas, agroquímicos, agroindustriales y alimentarias. Estos grandes consorcios resultan del establecimiento de alianzas estratégicas, propiedades conjuntas, capital de riesgo y fusiones. El resultado es una mayor concentración económica.

Esto no es reciente. Desde la década de 1960 con la intención de obtener ganancias más altas y asegurarse el control de las materias primas agropecuarias, las firmas trasnacionales extendieron su intervención a nuevos mercados, sobre todo en países de América Latina, abarcando varios eslabones de la cadena agroalimentaria. Ello propició la organización de un sistema trasnacional, cada vez más amplio de producción, procesamiento y distribución de alimentos y otros productos, sobre la base de las materias primas agropecuarias. En esa organización han participado las empresas nacionales (estatales y privadas) de carácter oligopólico, las instituciones financieras (trasnacionales y nacionales) y agentes políticos e institucionales.

El agro está estrechamente ligado a la industria alimentaria. Hasta antes de la década de 1980 el campo fue objeto de especial atención por parte del Estado. Esta situación se modificó a partir del cambio de modelo económico, el campo fue descuidado y se dejó a las fuerzas del mercado la determinación de qué empresas y actividades permanecerían de acuerdo con su capacidad de enfrentar y adecuarse a

las nuevas condiciones de competencia. Como resultado de ello gran cantidad de las actividades agrícolas fueron perdiendo importancia por lo que la producción de ciertos alimentos fue insuficiente para cubrir las necesidades del mercado interno; fue el caso del maíz, por ejemplo.

Para la industria de alimentos esta situación fue diferente ya que el nuevo modelo implicaba la apertura de las fronteras por lo que las materias primas e insumos podían ser obtenidos de fuentes nacionales o foráneas. Con el Tratado de Libre Comercio (TLC) ingresó al país una gran cantidad de productos a bajo precio, lo que permitió un mayor abasto, mejores precios al consumidor, situación que, por otra parte, afectó a los productores agrícolas nacionales, en especial a los pequeños.

En general, la industria alimentaria en México se ha caracterizado por su dinamismo aún en periodos en que el producto manufacturero presenta problemas de crecimiento como puede verse en el (CUADRO 4), si bien en algunos años ha registrado un ritmo menor.

Cuadro 4  
*Industria manufacturera y alimentaria,  
tasas de crecimiento y porcentajes  
(precios de 1993)*

|  | AÑO  | MANUFACTURAS | ALIMENTOS,<br>BEBIDAS Y TABACO |
|--|------|--------------|--------------------------------|
| <i>Variaciones Anuales en porcentaje</i> | 1996 | 10.8         | 3.3                            |
|  | 1997 | 9.9          | 3.2                            |
|  | 1998 | 7.4          | 6.6                            |
|  | 1999 | 4.2          | 4.0                            |
|  | 2000 | 6.9          | 3.9                            |
|  | 2001 | -3.8         | 2.3                            |
|  | 2002 | -0.7         | 1.9                            |
|  | 2003 | -1.3         | 1.7                            |
|  | 2004 | 4.0          | 3.3                            |
|  | 2005 | 1.2          | 2.1                            |
| <i>Porcentaje del PIB</i>                | 1998 | 19.6         | 4.8                            |
|  | 2004 | 18.2         | 4.8                            |
|  | 2005 | 17.9         | 4.8                            |

FUENTE: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI.

La participación de la industria de alimentos, bebidas y tabaco en el PIB entre 1998 y 2005 ha sido cercana al 5%. En la industria coexisten empresas pequeñas y de gran tamaño; la participación porcentual de estas últimas en términos de establecimientos, al igual que en la economía, siempre ha sido mínima ya que no llega al 1% (0.18% en 1998), sin embargo, su contribución al empleo en la industria manufacturera ha sido importante ya que en algunos años ha sido superior al 25%.

El (CUADRO 5) presenta las más grandes empresas de la industria de alimentos y bebidas en México.

CUADRO 5  
Grupos y grandes empresas de la industria de  
alimentos y bebidas en México, 2005

| <i>Alimentos</i>                    | <i>País</i>    | <i>Ventas</i>    | <i>Participación de las ventas<br/>en el segmento (en porcentaje)</i> |
|-------------------------------------|----------------|------------------|---|
| Grupo Bimbo                         | México         | 56,102.2         | 36.4  |
| Grupo Maseca                        | México         | 26,686.6         | 17.3  |
| Grupo Sigma                         | México         | 17,867.7         | 11.6  |
| Industrias Bachoco                  | México         | 14,437.4         | 9.4   |
| SuKarne                             | México         | 6,414.9          | 4.2   |
| Grupo Herdez                        | México         | 5,705.6          | 3.7   |
| Pilgrim's Pride                     | Estados Unidos | 4,661.6          | 3.0   |
| Desc Alimentos                      | México         | 4,567.1          | 3.0   |
| Grupo la Moderna                    | México         | 3,676.1          | 2.4   |
| Grupo Bafar                         | México         | 3,407.6          | 2.2   |
| Qualtia Alimentos                   | México         | 3,170.0          | 2.1   |
| Molinera de México                  | México         | 2,268.3          | 1.5   |
| Grupo Minsa                         | México         | 2,214.2          | 1.4   |
| Provedora de Alimentos México       | México         | 1,310.3          | 0.9   |
| El Globo                            | México         | 1,100.0          | 0.7   |
| Nutrisa                             | México         | 407.9            | 0.3   |
| <b>Total</b>                        |                | <b>153,997.5</b> | <b>100</b>  |
| <i>Alimentos Lácteos</i>            |                |                  |   |
| Grupo Industrial Lala               | México         | 24,040.0         | 64.9  |
| Ganaderos Productores de Leche Pura | México         | 8,710.0          | 23.5  |
| Liconsa                             | México         | 4,274.0          | 11.5  |
| <b>Total</b>                        |                | <b>37,024.0</b>  | <b>100.0</b>  |
| <i>Bebidas Alcohólicas</i>          |                |                  |   |
| Grupo Modelo                        | México         | 49,550.5         | 60.7  |
| FEMSA-Cerveza                       | México         | 27,573.0         | 33.8  |
| Casa Cuervo                         | México         | 4,568.0          | 5.6   |
| <b>Total</b>                        |                | <b>81,691.5</b>  | <b>100</b>  |
| <i>Bebidas no alcohólicas</i>       |                |                  |   |
| Coca Cola de México                 | Estados Unidos | 86,460.0         | 37.4  |
| KOP Coca-Cola FEMSA                 | México         | 50,198.0         | 21.7  |
| Pepsico de México                   | Estados Unidos | 33,735.5         | 14.6  |
| Arca                                | México         | 14,647.0         | 6.3   |
| Pepsi Bottling Group México         | Estados Unidos | 12,829.3         | 5.5   |
| Grupo Continental                   | México         | 10,623.8         | 4.6   |
| Grupo Embotelladoras Unidas         | México         | 6,304.3          | 2.7   |
| Panamco México                      | México         | 4,872.7          | 2.1   |
| Jugos del valle                     | México         | 4,767.5          | 2.1   |
| Big Cola                            | Perú           | 3,960.5          | 1.7   |
| Embotelladora Bret                  | México         | 2,170.0          | 0.9   |
| Diageo                              | Estados Unidos | 870.0            | 0   |
| <b>Total</b>                        |                | <b>231,438.6</b> | <b>100</b>  |

FUENTE: elaboración propia con información de *Expansión*, junio-julio, 2006.

En alimentos en general destacan Bimbo y Gruma con más del 50% de las ventas de ese segmento; en alimentos lácteos Grupo Lala con 65% de las ventas; en bebidas alcohólicas Grupo Modelo con el 60% y en las no alcohólicas grupo FEMSA con sus subgrupos Coca Cola de México y KOF Coca Cola FEMSA con cerca del 60 por ciento.

En la industria alimentaria en México coexisten empresas extranjeras y de capital nacional. Estas empresas y grupos económicos cuentan con marcas bien posicionadas y de prestigio al nivel nacional e internacional; tienen acuerdos o alianzas con empresas foráneas.

## **2.7. Vision Trade International, S.A. de C.V.**

Fué fundada en 1992 como empresa de representación comercial especializada en la distribución y representación de maquinaria y equipo para envasado y empaque en México y Latino América.

Desde entonces se ha logrado posicionar diversas marcas de equipos en industrias como en empaque de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, cosméticos, cuidado personal, electrónica y manufactura avanzada; desarrollando las habilidades profesionales para respaldar y cumplir con nuestra filosofía original de ser un proveedor de: “soluciones totales para la industria del empaque bebidas, farmacéutica, y manufactura avanzada”.

A continuación presentaremos la misión, visión y objetivo de Vision Trade International, S.A. de C.V. para poder comprender mejor su filosofía de negocio.

### Misión.

Proporcionar a nuestros clientes las medidas necesarias tales como la representación, comercialización y distribución de equipos para la industria mexicana, latinoamericana y mundial.

### Visión.

Posicionarnos como un competidor global en la industria de los alimentos, bebidas y farmacéutica de calidad mundial, atendiendo a distintos segmentos de mercado y manteniéndonos siempre a la vanguardia en tecnología de procesos, maquinaria y servicio.

### Objetivo.

Brindar al cliente, nuestro más importante activo, la entera satisfacción en los servicios proporcionados y en nuestros productos que son de la más alta calidad.

### Representadas Comerciales.

Nuestras principales representadas podemos encontrar diversas empresas ubicadas en todo el mundo tales como: Estados Unidos, Canadá, Inglaterra las cuales son:



## Productos de Vision Trade International

**BELCOR**  
INDUSTRIES INC.



**EVE**®



**CRYOTECH**  
VBS INTERNATIONAL



**LINX**



**RENCO**



**FCO**  
FECO Controls Corporation



Servicios Proporcionados.

Las funciones principales de la empresa se pueden resumir en: venta, instalación, capacitación al cliente, servicio y refacciones.

- Venta de equipos
- Instalación de equipos y puesta en marcha
- Entrenamiento a operarios
- Soporte técnico
- Stock de refacciones

## Principales Clientes.

Como resultado de estos 16 años de continuo desarrollo y crecimiento Vision Trade se ha ganado un lugar preponderante en la industria, fundamentado en la calidad de las tecnologías que se distribuyen así como en la calidad y velocidad de respuesta en el servicio post-venta. Nuestra lista de clientes incluye desde las más importantes multinacionales hasta empresas pequeñas y medianas a nivel regional, gracias a su buen posicionamiento en el mercado podemos mencionar: productoras, distribuidoras, comercializadoras, laboratorios, embotelladoras y cerveceras.

- ALLEN
- AMERICAN BEEF
- BACHOCO
- BARCEL
- BECTON DICKINSON
- BEROL
- BIMBO
- CADBURY ADAMS
- CERVECERIA CUAHUTEMOC
- CHOCOLATES TURIN
- COCA COLA
- COLGATE PALMOLIVE
- COMERCIALIZADORA  
ROSHFRANS
- LA COSTEÑA
- COOPER STANDARD
- DEL MONTE
- ELECTROPURA
- FRITOS TOTIS
- GELCAPS
- HERDEZ
- JANSSEN
- JUMEX
- MEAD JHONSON
- MC CORMICK
- NESTLE
- P&G
- PEPSI
- PFIZER
- PILGRIMS PRIDE
- PRAXAIR
- ROBERT BOSCH
- PASCUAL
- TEQUILA DON JULIO
- UNILEVER
- VALLE REDONDO
- YOLI

## **CAPÍTULO 3**

### **ANTECEDENTES DEL IETU.**

### **CAPÍTULO 3**

#### **ANTECEDENTES DEL IETU**

En este capítulo introduciremos al lector en el estudio y aprendizaje, en materia fiscal, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, por tal motivo, lo hemos preparado pensando en las necesidades del estudiante, empresario o profesionista que requiera aprender, reforzar o confirmar su conocimiento en la materia.

En esta ocasión como nunca en la historia de nuestro país tenemos una reforma fiscal con tanta anticipación, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del 2007, cuando normalmente esto sucedía el 30 o 31 de diciembre.

Para entender dichas reformas fiscales, cuya finalidad no es otra que mayor fiscalización tanto a personas morales como a físicas e incrementar la recaudación, es importante mencionar que los ingresos que obtiene el Estado, en nuestro caso, son principalmente del petróleo y los impuestos.

En relación así nuestro sistema fiscal es o no competitivo y si las reformas fiscales que inician vigencia a partir del 1 de enero de 2008 dotan la competitividad al mismo, revisaremos las características que, en nuestra opinión, debe cumplir un sistema fiscal competitivo:

- ❖ Sencillo de cumplir: Las leyes deben ser claras en la definición del sujeto, objeto, base y tasa del impuesto.
  
- ❖ Accesible para pagar: La base y la tasa aplicable en materia tributaria deben gravar la realidad financiera del contribuyente, existen casos en donde la carga impositiva es mayor que la ganancia real del contribuyente, o bien, que se tiene la obligación de pagar impuestos en México, cuando el contribuyente no ha percibido el ingreso necesario para cubrir los impuestos causados.

- ❖ F3cil de administrar: En nuestro pa3s la autoridad encargada de administrar la recaudaci3n enfrenta una problem3tica al respecto de la complejidad de las disposiciones fiscales, se gasta demasiado en la administraci3n tributaria.
- ❖ Eficiente al recaudar: Consecuencia de la diversidad de reg3menes fiscales, diferentes leyes gravando un mismo concepto con diferentes reglas como, por ejemplo, lo relacionado con las contribuciones de la seguridad social, lo que hace muy dif3cil la recaudaci3n.
- ❖ Efectivo al fiscalizar: La efectividad de la fiscalizaci3n de las autoridades fiscales es bastante baja a consecuencia de la complejidad de las leyes fiscales, situaci3n que es aprovechada por los contribuyentes para situarse en exenciones o beneficios fiscales, aun cuando no les sean aplicables.
- ❖ Transparente y con rendici3n de cuentas: Quiz3s este punto sea el m3s importante de todos, ya que a nadie le gusta pagar y recibir nada o muy poco a cambio, en el caso de los impuestos, la relaci3n que existe entre lo que se paga y lo que se recibe a cambio es fundamental como incentivo al pago, por lo que todos nos preguntamos c3mo se aplica el gasto p3blico, en que se gasta o en qu3 se invierte y desafortunadamente en nuestro pa3s existe un gran rezago en verdadero gasto social como educaci3n, seguridad, salud, e inversi3n en infraestructura nacional.

Consideramos que nuestro sistema tributario no responde a estos requerimientos de un sistema competitivo a nivel internacional, ya que es complejo, caro, administrativamente costoso, ineficientemente recaudatorio e inefectivo al fiscalizar y, por supuesto carente de legitimidad y poco transparente en el uso destino de los recursos, que con las reformas fiscales, en donde se crean m3s impuestos como el IETU. Una alternativa ser3a establecer s3lo dos impuestos: uno que grave la riqueza real del contribuyente y otro que grave el consumo, con un solo r3gimen fiscal para todos, con tasas razonables y causaci3n del mismo al flujo de efectivo en ambos

casos, logrando así simplicidad en la determinación del impuesto, accesible al pagar, facilidad para administrar, efectividad recaudatoria y eficiencia en la fiscalización y, por supuesto, transparencia en la aplicación del gasto público y rendición de cuentas.

Mientras esto sucede debemos cumplir con nuestras obligaciones fiscales de acuerdo con las leyes actuales y estamos seguros que pronto el IETU se convertirá en un impuesto de los más importantes en nuestro país, por lo que se debe evaluar correctamente su impacto en las utilidades y la liquidez de los contribuyentes.

### **3.1. Aspectos generales.**

En este punto hablaremos de los elementos esenciales de la contribución para que así tengamos un amplio panorama de lo que son vigencia, sujeto, objeto, base y tasa.

#### **3.1.1. Vigencia.**

En el Artículo Primero de los transitorios de la LIETU se establece que entrará en vigor, a partir del 1 de enero de 2008, por que a partir de su entrada en vigor, tanto el IETU como el ISR van a coexistir. Esto es, que además de cumplir con las obligaciones de la LISR, también tendremos que hacer otro tanto con la LIETU.

Sin embargo el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la LIETU establece la posibilidad de que en lo futuro se deroguen la LISR los títulos II y IV, capítulos II y III, para dejar al IETU como único impuesto directo a las utilidades de las empresas. Este Artículo obliga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a hacer un estudio con el cual se establezca la conveniencia de derogar el ISR, de manera que el IETU subsista como el único impuesto entre los dos; el estudio debe presentarlo a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados a mas tardar el 30 de junio de 2011.

Si la SHCP concluye que el IETU debe subsistir como el único impuesto, debe todavía presentar el documento a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, la cual analizará la propuesta de la Secretaría, luego someterlo a votación en la Cámara de Diputados donde puede ser aprobado o rechazado.

A partir del 1 de enero de 2008 que entró en vigor el IETU, la LIMPAC quedó abrogada y también quedaron sin efecto:

- ❖ El reglamento de la Ley del Impuesto al Activo (RLIMPAC).
- ❖ Resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general en materia de la LIMPAC.
- ❖ Resoluciones a consultas, interpretaciones y autorizaciones o permisos otorgados a título particular, también en materia de la LIMPAC.

Esto quiere decir que el procedimientos tales como el pago provisional conjunto de ISR-IMPAC, el acreditamiento del IMPAC contra el ISR del ejercicio, la reducción del IMPAC mencionada en el artículo 23 del RLIMPAC, dejaron de realizarse a partir del 1 de enero de 2008. Lo único rescatable para el contribuyente es la posibilidad de solicitar en su caso la devolución del IMPAC efectivamente pagado durante el periodo comprendido de 1998 a 2007.

### **3.1.2. Sujeto y objeto.**

El sujeto se refiere a la persona física o moral que realiza el hecho generador del impuesto. El objeto se refiere al hecho generador del impuesto que realiza el sujeto.

Aplicándolos al IETU, su nombre puede inducir a la creencia de que dicho tributo está dirigido a las personas morales y físicas, ambas con actividad empresarial, y los demás contribuyentes, incluyendo a las personas morales con fines no lucrativos, no serian sujetos del mismo; sin embargo, el artículo 1 de la LIETU nos dice que están obligadas al pago del IETU, las personas físicas y morales residentes en territorio

nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- ❖ Enajenación de bienes.
- ❖ Prestación de servicios independientes.
- ❖ Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

Entendemos por enajenación de bienes según el Código Fiscal de la Federación en su artículo 14.

- I. Toda transmisión de propiedad.
- II. Las adjudicaciones.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho. Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. en estos casos se considerara que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerara como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

- IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-b del CFF.

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-a del CFF.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Cuando de conformidad con este artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.

Por otra parte, no se considera enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, igual que la donación, salvo que ésta sea realizada por empresas para las cuales dicho donativo no sea deducible para el ISR.

El artículo 14 de la ley del IVA considera prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el re afianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

El artículo 19 de la LIVA define como uso o goce temporal de bienes el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que para ello se utilice, por el cual una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Tratándose de la prestación de servicios de tiempo compartido pensando en la industria turística viene considerada como uso o goce temporal de bienes.

### **3.1.3. Base y tasa.**

La base y la tasa son elementos de la contribución, por lo que conviene no confundir los términos ingresos acumulables y base. Los ingresos acumulables representan los conceptos que deben ser considerados para el cálculo del tributo, mientras que la base para estos efectos es la utilidad final a la cual se aplica la tasa o tarifa, según sea el caso.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 1 de la LIETU, el impuesto se calcula aplicando la tasa de 17.5% a la cantidad que resulte de esta operación aritmética:

|  |
|--|
| Ingresos gravados del artículo 1 de la LIETU           |
| (-) deducciones autorizadas del artículo 5 de la LIETU |
| (=) base gravable                                      |
| (x) tasa del artículo 1 de la LIETU                    |
| (=) IETU   |

Respecto a la tasa y factores para créditos del impuesto, es conveniente recordar que conforme a los artículos cuarto y sexto transitorios de la LIETU y segundo transitorio del derecho del 5 de noviembre de 2007, las tasas y factores de créditos del impuesto serán como siguen:

| <b>Tasas</b>       | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|-------------------|
| 2008               | 16.5              |
| 2009               | 17.0              |
| 2010 y posteriores | 17.5              |

### **3.2. Estadísticas.**

Entre los sectores que se mencionan podrían enfrentar dificultades a la hora de determinar y pagar una tasa de 16.5% a 17.5% del IETU, destacan el manufacturero (maquila), de autotransporte, los agronegocios, las instituciones financieras como cajas de ahorro, sociedades financieras, las industrias textiles, del calzado, muebles y alimentos preparados y hasta empresas extranjeras que operan en México, que no podrán acreditar este impuesto en sus países de origen.

En un sondeo, expertos económicos coinciden en que el impacto recaudatorio de la reforma fiscal está por debajo de la meta prevista respecto al Producto Interno Bruto, pues los ingresos no superarán 130 mil millones de pesos.

Rogelio Ramírez de la O, analista económico, afirmó que la recaudación fiscal prevista tal como está aprobada la reforma no superará 1% del PIB, en función de las deducciones que se permitieron a algunos sectores.

Este indicador está por debajo de lo que se vendió a los banqueros internacionales y a las agencias calificadoras, por lo cual, pese a la aprobación de una reforma tan esperada, no hubo excitación en los mercados.

La aplicación de una tasa en niveles de 16.5% a 17.5% en el IETU es elevada para los bajos márgenes de utilidad de la mayoría de las pequeñas y medianas empresas, principalmente de aquellas dedicadas a la manufactura cuyo margen de utilidad oscila en 3%. Los márgenes de utilidad de éstas no permiten pagar bajo una base gravable tan amplia como la que tiene el IETU.

Aquellas grandes empresas que hoy pagan impuestos no tendrán problemas porque la tasa del ISR que pagan está por encima del IETU, que a la hora de acreditarla quedaría prácticamente sin efecto.

Si el espíritu del IETU es evitar la elusión fiscal, se está dejando fuera a la mayor parte de los pequeños agricultores.

Entre otras industrias impactadas están la de muebles, calzado, textiles y alimentos preparados artesanalmente, que están amenazadas por la competencia china.

### **3.3. Acumulación de ingresos.**

Los ingresos para efecto del IETU deben acumularse al momento de ser efectivamente cobrados. En el artículo 3 de la LIETU, fracción IV, primer párrafo

señala que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondiente a las actividades previstas en el artículo 1 de la LIETU todo conforme a las reglas que al respecto se establecen en la LIVA.

En primer lugar tenemos que el artículo 1ºB de la LIVA considera efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando:

- ❖ Se reciban en efectivo.
- ❖ Se reciban en bienes o en servicios
- ❖ Aún cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.
- ❖ Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
- ❖ Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Los artículos 11,17 y 22 de la LIVA reconocen que tratándose de la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el uso o goce temporal de bienes, respectivamente, se estará obligado al pago del IVA cuando las contraprestaciones obtenidas por dichas actividades sean efectivamente cobradas, tomando en cuenta también el artículo 1ºB de la LIVA. Esto es muy importante ya que será este el momento en que los ingresos deberán ser acumulados para efectos del IETU.

Todo lo mencionado anteriormente se dice fácil, pero si analizamos las complicaciones administrativas y contables que la implementación del IETU va a tener, sobre todo en aquellos contribuyentes del ISR obligados a acumular los

ingresos no precisamente al cobro, estamos ante un problema importante: la obligación de manejar un sistema de contabilidad que distinga los conceptos de ingresos acumulables para el ISR y otro para el IETU.

### **3.4. Ingresos Gravados**

Como hemos visto en párrafos anteriores acerca de las causas de la implementación de este nuevo impuesto, sus definiciones, quienes están obligados al pago de esta contribución, cuando se debe pagar y algunas estadísticas que nos ofrecen un amplio panorama del impuesto a tasa única, ahora es necesario profundizar en la representación del cálculo para la obtención de este tributo único que nos ayudará a mejorar nuestras finanzas fiscales y llegar a un mejoramiento en la recaudación y por ende al bienestar social de nuestro país.

Para poder determinar los ingresos que grava esta ley se considera como definición el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, para el IETU un arrendador puede deducir los gastos que realice en la administración de los inmuebles y por la cobranza, no solo las limita en la ley del ISR, sin embargo no tiene derecho a la deducción ciega (la deducción de un porcentaje sobre sus ingresos percibidos), presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquiriente, exceptuando solamente los impuestos que se trasladen en los términos de ley, como lo es el impuesto al valor agregado.

Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente se consideran ingresos para IETU en virtud de que cuando se erogaron constituyeron una deducción.

El artículo 2° de la Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única considera como ingreso gravado los siguientes:

- El precio o la contraprestación por el bien, servicio proporcionado u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Impuestos o derechos otorgados al adquirente con excepción del IVA.
- Intereses normales o moratorios.
- Penas convencionales
- Anticipos
- Depósitos
- Ingresos por permuta y pagos en especie
- Anticipos y depósitos restituidos al contribuyente, cuando por la operación que les dio origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
- Cualquier otro concepto que incluya anticipos o depósitos con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

En operaciones efectuadas en arrendamiento financiero, no se considera que forme parte del precio de los intereses derivados de dichos contratos, de conformidad con el primer párrafo de la regla 17.2 de la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, que transcribo:

Para los efectos del artículo 3, fracción I, tercer párrafo de la Ley del IETU, no se considera que formen parte del precio los intereses derivados de los contratos de arrendamiento financiero.

Otros Ingresos gravados.

También existen otro tipo de ingresos que se gravan para este impuesto único tales como:

Esta disposición busca la simetría; si habías deducido estas operaciones de compras o gastos deducibles al recibir fondos por su cancelación y la operación contraria, deberá considerarse ingreso para IETU.

Las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con los bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### Ingresos gravados de integrantes del Sistema Financiero

Las instituciones de crédito, las instituciones de seguros, almacenes generales de depósitos, las arrendadoras financieras, las casas de bolsa, las uniones de crédito, las sociedades financieras populares, las empresas de factoraje financiero, las sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple que se consideren integrantes del sistema financiero en los términos del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas cuya actividad exclusiva sea la intermediación financiera y de aquellas que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia, respecto de los servicios por los que paguen y cobren intereses, además del ingreso que perciban por el margen de intermediación financiera, considerarán ingresos gravados los que obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la misma, distintas de la prestación de servicios por los que se paguen o cobren intereses.

#### Ingresos en caso de no Existir contraprestación

Cuando no exista contraprestación para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados proporcionados respectivamente.

Antes del 9 de febrero de 2010 que la Suprema Corte de Justicia de la Nación mencionará que el IETU si era constitucional. Se pensaba que estábamos en presencia de una disposición delicada y quizá inconstitucional por varias razones:

1. Porque la autoridad administrativa o un tercero determinará el ingreso.
2. Este ingreso presumido puede violentar el principio de proporcionalidad tributaria.
3. Es más delicado este ingreso cuando no hay contraprestación para efectos de la proporcionalidad tributaria.
4. Conforme al artículo 19 de la LIVA solo existe uso o goce temporal cuando hay contraprestación; conforme al artículo 3 fracción I de esta Ley, debemos estar a lo dispuesto en ella para determinar las actividades gravadas.
5. Si no existe contraprestación no hay uso o goce temporal y por tanto no podría haber ingreso.

#### Ingreso en permutas y Pagos en Especie

En las permutas y los pagos en especie, se deberán determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo caso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

Para estos efectos habrá que considerar lo señalado dos párrafos antes.

### **3.5. Ingresos Exentos**

Podríamos suponer que todas las personas morales no contribuyentes del ISR estarán exentas del pago del IETU y el razonamiento que pueden emplear parece lógico: “si no pago ISR entonces no estoy obligado a pagar IETU” En realidad el artículo 4 de la LIETU excluye a algunas de ellas. Identificaremos quienes están exentos del pago del impuesto.

Personas morales con fines no lucrativos.

| Persona   | IETU                              | ISR                         |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
| Federación, Estados, Municipios, Órganos constitucionales autónomos (IFE, INEGI), y otros organismos paraestatales no contribuyentes del ISR. | Artículo 4 Fracción I             | Artículo 102                |
| Partidos Políticos.   | Artículo 4 Fracción II, inciso a) | Artículo 102                |
| Sindicatos obreros.   | Artículo 4 Fracción II, inciso b) | Artículo 95, Fracción I.    |
| Asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.  | Artículo 4 Fracción II, inciso c) | Artículo 95, Fracción XVI.  |
| Cámaras de comercio e industria.  | Artículo 4 Fracción II, inciso d) | Artículo 95, Fracción III.  |
| Agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.  | Artículo 4 Fracción II, inciso d) | Artículo 95, Fracción III.  |
| Colegios de profesionales y organismos que los agrupen.   | Artículo 4 Fracción II, inciso d) | Artículo 95, Fracción IV.   |
| Asociaciones patronales   | Artículo 4 Fracción II, inciso d) | Artículo 95, Fracción II.   |
| Administradoras descentralizadas de los distritos de riego.   | Artículo 4 Fracción II, inciso d) | Artículo 95, Fracción IV.   |
| Organismos que agrupan a sociedades cooperativas de productores o consumidores  | Artículo 4 Fracción II, inciso d) | Artículo 95, Fracción VIII. |
| Asociaciones civiles con Objeto social igual al de las cámaras y confederaciones empresariales  | Artículo 4 Fracción II, inciso d) | Artículo 107, RLISR         |
| Instituciones o sociedades civiles administradoras de fondos o cajas de ahorro  | Artículo 4 Fracción II, inciso e) | Artículo 95, Fracción XIII. |
| Sociedades cooperativas de consumo  | Artículo 4 Fracción II, inciso e) | Artículo 95, Fracción VII.  |

|  |                                   |                                |
|--|-----------------------------------|--------------------------------|
| Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como tales de acuerdo con la Ley de Ahorro y crédito popular, igual que las Federaciones y confederaciones autorizadas. | Artículo 4 Fracción II, inciso e) | Artículo 95, Fracción XIII.    |
| Sociedades mutualistas que o operen con terceros, que no realicen gastos para adquirir negocios tales como premios, comisiones y otros similares.  | Artículo 4 Fracción II, inciso e) | Artículo 95, Fracción IX.      |
| Asociaciones de padres de familia reconocidas en el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.  | Artículo 4 Fracción II, inciso f) | Artículo 95, Fracción XIV.     |
| Sociedades de gestión colectiva constituidas según la Ley Federal del Derecho de Autor personas morales con fines no lucrativos, autoridades para recibir donativos deducibles.              | Artículo 4 Fracción II, inciso f) | Artículo 95, Fracción XV.      |
| Personas físicas y morales con actividades agrícolas, con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.  | Artículo 4 Fracción IV            | Artículo 81, último párrafo, y |
| Residentes en el extranjero a los que se refiere el artículo 179, último párrafo de la LISR  | Artículo 4 Fracción V             | Artículo 179, último párrafo.  |
| Enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro, títulos de crédito, etcétera   | Artículo 4 Fracción VI, inciso a) | -----                          |
| Enajenación de moneda nacional y extranjera  | Artículo 4 Fracción VI, inciso b) | -----                          |

|  |   |              |
|--|---|--------------|
| <p>Las personas físicas que en forma accidental realicen alguna de las actividades del artículo 1 de la LIETU (enajenación , prestación de servicios, uso o goce temporal)</p> | <p>Artículo 4 Fracción VII. Se considera que las actividades se realizan en forma accidental (por lo tanto están exentas de pago de IETU) cuando la persona física no se perciba ingresos gravados en los términos de las personas físicas de la LISR o en el caso que percibieran ingresos de estos capítulos, tratándose de enajenación de bienes cuando dichas personas no hubieran deducido estos bienes para efectos del IETU.</p> | <p>-----</p> |
|--|---|--------------|

Con base en lo anterior podemos observar que no todas las personas morales con fines no lucrativos estarán exentas del IETU, entre ellas tenemos a:

1. Instituciones de enseñanza. Estas personas figuran en el artículo 95 fracción X, de la LISR, pero no en el 4 de la LIETU. Hay sin embargo una excepción a la regla la más importante es: que el remanente distribuible no lo repartan entre sus socios.
2. Asociaciones de colonos y condóminos tienen la condición de no contribuyentes del ISR de conformidad con el artículo 95 fracción XVIII, pero no se contemplan dentro de los sujetos exentos del artículo 4 de la LIETU.
3. Asociaciones y sociedades civiles con fines deportivos, las cuales se mencionan en el artículo 95 fracción XVI, pero no en el 4 de la LIETU.
4. Asociaciones y sociedades civiles dedicadas a la preservación de flora y fauna, citadas en el artículo 95, fracción XIX, el artículo 4 de la LIETU no las manifiesta.

5. Asociaciones y sociedades civiles dedicadas a la preservación de especies en peligro de extinción, artículo 95 fracción XX, del mismo modo el artículo 4 no las menciona.

### 3.5.1. Ingresos obtenidos con anterioridad al 1° de enero de 2008, cobrados con posterioridad a dicha fecha.

El artículo Octavo Transitorio de la LIETU establece que no se pagará el IETU de los ingresos obtenidos por los contribuyentes que realicen actividades efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando las contraprestaciones de estas se cobren con posterioridad a dicha fecha, salvo cuando los contribuyentes hubieran optado para los efectos de ISR por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio (enajenación a plazos).

Recordemos que el artículo 18 de la LISR señala los momentos en que los ingresos deben ser acumulados.

| Actividad   | Momento de acumulación de los ingresos   |
|---|--|
| Enajenación de bienes o prestación de servicios.  | Cuando se de cualquiera de estos supuestos, el que ocurra primero:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>· Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación.</li> <li>· Se entregue el bien o se preste el servicio</li> <li>· Se cobre o sea exigible total o parcialmente.</li> </ul> |
| Honorarios de sociedades y asociaciones civiles.  | Cuando se cobre el precio de la contraprestación.  |
| Ingresos por prestación de servicio de suministro de agua potable y/o recolección de basura domestica, por empresa, concesionario, permisionario u organismo descentralizado. | Cuando se cobre el precio o la contraprestación.   |
| Enajenación a plazos.   | El contribuyente podrá optar por acumular total o parcialmente el ingreso conforme vaya cobrando.  |
| Arrendamiento financiero.   | El contribuyente podrá optar por acumular total o parcialmente el ingreso conforme sea exigible.   |

De acuerdo con el cuadro anterior, solamente las personas morales que enajenan a plazos pueden ejercer la opción de acumular ingresos al momento de realizar la operación o bien acumular en el ejercicio solo lo efectivamente cobrado.

Si relacionamos el Artículo Octavo Transitorio de la LIETU con los artículos 18, fracción III, de la LISR, y el 14 del CFF, la conclusión a la que podemos llegar es que las personas morales que hubiesen efectuado enajenación a plazos antes del 1° de enero del 2008 y que cobrasen las parcialidades después de dicha fecha, tienen que pagar IETU.

Por esa situación tenemos en el Decreto Publicado en el DOF el 5 de Noviembre de 2007 que establece diversos beneficios fiscales en materia de ISR e IETU, otorga a las personas morales que se encuentren en esas condiciones, la opción de aplicar un crédito fiscal contra el impuesto empresarial del ejercicio y los pagos provisionales del mismo.

Para tener un mejor panorama de este cálculo damos un adelanto del análisis del crédito fiscal, la fórmula para determinarlo es:

Total de las contraprestaciones relacionadas a plazos que se cobren en el ejercicio de que se trate (2008 en adelante), de enajenaciones efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008.

(x) Factor del Artículo Segundo Transitorio del decreto (0.165 en 2008)

(=) Crédito fiscal por la enajenación a plazos anterior al 1 de enero de 2008

El crédito se aplicará contra el IETU del periodo de pago provisional y al final del año contra el IETU del ejercicio (antes de acreditar el ISR propio según corresponda, provisional o del ejercicio.)

IETU del periodo de pago o del ejercicio según sea el caso

**(-) Acreditamientos**

Crédito fiscal del artículo 11

Crédito del artículo 8 o 10 (declaración anual o provisional)

Crédito por la enajenación a plazos anterior al 1 de enero de 2008, Artículo Cuarto del decreto del DOF, publicado el 5 de noviembre de 2007.

### **3.6. Deducciones Autorizadas**

Las deducciones para el Impuesto Empresarial a Tasa Única las establece el artículo 5 de la LIETU, donde los contribuyentes solo podrán efectuar las deducciones siguientes:

“Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo I de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.”

No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo uno de ellos son los salarios que veremos más adelante.

De conformidad con la regla 17.4 de La Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, los contribuyentes del IETU que utilicen

inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio o a cualquier otra modalidad, podrán deducir para los efectos del IETU la parte proporcional que les corresponda de los gastos comunes de conservación y mantenimiento efectivamente pagados que se hubieran realizado en relación con el inmueble, siempre que, además de los requisitos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de la Ley del ISR.

#### Deducción Adicional por Inversiones nuevas

El artículo Quinto Transitorio de la Ley contempla una deducción adicional para efecto de no inhibir la compra de bienes durante el periodo de septiembre a diciembre 2007, en especial octubre a diciembre 2007 en que ya se publicó la ley y se entiende el periodo vacatio legis que nos establece el artículo 5 fracción I y transcribo a continuación:

“Los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional en los términos de este artículo, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas, que en los términos de esta Ley sean deducibles, adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas inversiones en el citado periodo.

El monto de la erogación a que se refiere el párrafo anterior se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir del 2008, hasta agotarlo. Tratándose de los pagos provisionales, se deducirá la doceava parte de la cantidad a que se refiere este párrafo, multiplicada por el número de meses correspondidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La deducción que se describe en este artículo, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido del mes diciembre 2007 y

hasta el último mes del ejercicio fiscal en que se deduzca el monto que corresponda conforme al párrafo anterior.

Tratándose de los pagos provisionales, dicha deducción se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre 2007 y hasta el último mes al que corresponda el pago provisional de que se trate.

La parte de las erogaciones por las inversiones nuevas, efectivamente pagado con posterioridad al 1 de septiembre al 31 de diciembre 2007, serán deducibles en los términos de la presente Ley.

Para efectos de este artículo y del siguiente se entiende por inversiones las consideradas como tales para los efectos de la LISR y por nuevas las que se utilizan por primera vez en México.

#### Tratamiento para terrenos en IETU

Este tema se puede apreciar en el punto de exenciones explicando la exención de personas físicas, inclusive en casos prácticos, sin embargo es importante señalar; que los terrenos no serían deducibles en los términos de esta fracción por hacer alusión a inversiones conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir solamente activos fijos y cargos diferidos.

Es quizá por ello que el Artículo Primero del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única publicado el 5 de noviembre de 2007 establece un acreditamiento contra el IETU por estos conceptos. Ya que los terrenos se consideran inventarios conforme al artículo descrito cuando se enajenan en el curso normal de las operaciones.

Sin duda los terrenos que no se hayan obtenido con dicho propósito y los pagados en septiembre a diciembre de 2007, no son deducibles ni siquiera conforme a la deducción adicional ni tienen derecho a acreditamiento conforme al artículo Primero del Decreto señalado, del que transcribimos el párrafo último:

“Para los efectos de este artículo, los terrenos y las construcciones serán consideradas como mercancías siempre que se encuentren destinados a su enajenación en el curso normal de las operaciones efectuadas por el contribuyente y siempre que no se hayan aplicado respecto de los primeros lo previsto en el artículo 225 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con esto estamos diciendo aquellos que no se hayan deducido en el ejercicio de su adquisición lo cual sería rarísimo.

Existen dos restricciones aplicables para la deducción de los activos fijos que son:

- La primera de ellas, el artículo 6, fracción IV, de la LIETU establece que tratándose de erogaciones que sean parcialmente deducibles en la LISR deben considerarse deducibles para el IETU en la misma proporción. Esta disposición es aplicable para la adquisición de automóviles y aviones cuya inversión deducible es por \$175,000 y \$8'600,000 respectivamente para cada uno como máximo.
- La segunda tiene una relación con la adquisición a crédito. Para estos efectos el artículo 6 fracción III, de la LIETU establece que toda deducción se aplicará en la medida en que esté efectivamente pagada.

Como ejemplo tenemos que una empresa “X”, adquiere maquinaria por 1'000,000 en enero 2008 pagada en 12 meses, la erogación será deducible como se vaya pagando mensualmente la duodécima parte sería \$83,333.33 la que se deducirá mensualmente para el IETU y no el total \$1'000,000.

## Deducción a donativos

El artículo 5, fracción VIII de la LIETU precisa que los donativos son deducciones autorizadas siempre que cumplan con 3 requisitos que enlistamos a continuación:

- No deben ser onerosos.
- No deben ser remunerativos.
- Deben otorgarse en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR.

Así como en la LISR vigente hasta el 31 de diciembre 2007 y anteriores no existía un tope monetario para deducción de donativos, a partir del 1° de enero de 2008 el artículo 31, fracción I de la LISR se adiciona el siguiente párrafo que se lee: El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la operación. Así que la fórmula para calcular los donativos deducibles será la siguiente:

Utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior a aquel que sean donativos  
(x) 7% de deducibilidad de los donativos  
(=) Donativos deducibles para el ISR y el IETU.

## Otras Deducciones

Por medio de este cuadro enlistamos los diversos conceptos de deducciones autorizadas:

| Deducción  | Fundamento                | Condiciones   |
|--|---------------------------|---|
| Contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México.                    | Artículo 5, Fracción II   | No son deducibles el IETU propio, el ISR, el IDE, ni las aportaciones de Seguridad Social ni el IVA e IEPS identificado y trasladado.   |
| Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre y bonificaciones sobre ventas. | Artículo 5, Fracción III  | Siempre que los ingresos de las operaciones que dieron origen a las devoluciones y descuentos, hayan sido acumulados para el IETU.  |
| Anticipos y depósitos que se devuelvan.  | Artículo 5, Fracción III  | Siempre que los ingresos de las operaciones hayan sido acumulados para el IETU.   |
| Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales.                 | Artículo 5, Fracción IV   | Siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, caso fortuito, fuerza mayor a actos de terceros y que no se hayan originado por culpa imputable del contribuyente |
| Donativos no onerosos ni remunerativos.  | Artículo 5, Fracción VIII | En los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR.  |
| Pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor.              | Artículo 5, Fracción X    | Que los créditos estén relacionados a los ingresos afectos al IETU en operaciones de comercio exterior y que sean deducibles del ISR.   |

### No Deducibilidad

Dentro de este apartado mencionaremos aquellas deducciones las cuales no serán deducibles para el IETU.

El último párrafo de la fracción I del artículo 5 de la LIETU establece la no deducibilidad de las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez sean para la persona que reciba los ingresos en los términos del artículo 110 de la LISR.

Así los hechos tenemos que los pagos que la persona física o moral contribuyente del IETU hagan por los siguientes conceptos no serán deducibles:

1. Sueldos y salarios
2. Prestaciones que se deriven de una relación laboral como:
  - Aguinaldo
  - Vacaciones
  - Prima vacacional.
  - Prima dominical.
  - Premio de puntualidad.
  - Premio de asistencia.
  - Bonos.
  - Comisiones.
  - Incentivos.
  - Previsión social.
3. La participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
4. Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral tales como:
  - Indemnizaciones.
  - Finiquitos.
5. Los ingresos asimilados a salarios en materia de ISR:
  - Rendimientos y anticipos obtenidos por miembros de las sociedades cooperativas de producción.
  - Anticipos recibidos por los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
  - Honorarios a consejeros, miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos.
  - Honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

- Ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por sus actividades empresariales, cuando comuniquen por escrito a quien les efectuó el pago, que optan por la asimilación a salarios.
- Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por la asimilación a salarios.

En el mismo artículo 5 pero del párrafo II establece que las aportaciones de Seguridad Social como son las cuotas al IMSS e Infonavit no son deducibles, ni las patronales ni las obreras aun cuando el patrón decidiera absorber estas últimas. Por consiguiente tampoco las prestaciones sociales no son deducibles del IETU.

Como estas medidas de la no deducibilidad afectan de manera importante el impacto fiscal del contribuyente, por esta razón, se optó en los artículos 8 y 10 de la LIETU, un crédito fiscal por los ingresos por prestación de servicios personales subordinados gravados y las aportaciones de Seguridad Social ayudando a deducir un porcentaje de estas erogaciones.

**CAPÍTULO 4**  
**PAGOS PROVISIONALES DEL IETU**  
**Y ACREDITAMIENTOS DEL CRÉDITO FISCAL**  
**DEL ARTÍCULO 11 DE LA LIETU.**

## CAPÍTULO 4

### PAGOS PROVISIONALES DEL IETU Y ACREDITAMIENTOS DEL CRÉDITO FISCAL DEL ARTÍCULO 11 DE LA LIETU.

Cuando en un ejercicio las deducciones autorizadas sean mayores a los ingresos, el resultado será una base negativa, de la cual se determinará el crédito fiscal correspondiente. Este beneficio lo obtenemos de la siguiente manera:

|  |
|--|
| Base negativa (diferencia de las deducciones mayores a los ingresos)                         |
| (x) Tasa del artículo 1 de la LIETU (16.5% en 2008, 17% en 2009 y 17.5% de 2010 en adelante) |
| (=) Crédito fiscal del artículo 11   |

En este caso el contribuyente podrá acreditarlo contra:

- Los pagos provisionales del IETU;
- El IETU de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo, y
- De manera opcional: contra el ISR propio del ejercicio en que se generó el crédito, en la declaración anual.

Si en uno o varios meses del ejercicio 2010 hay deducciones mayores a ingresos mensuales, pero al final el resultado del ejercicio es base gravable, no podrá calcularse un crédito fiscal mensual y aplicarse contra los pagos provisionales de los meses siguientes. Es decir, el crédito fiscal se calcula en forma anual y sólo se originará si el resultado global de la empresa representa deducciones superiores a los ingresos.

El crédito fiscal que se genere en cualquier ejercicio deberá ser agotado en los 10 ejercicios siguientes, esto no quiere decir que deba dividirse dicho crédito en 10

partes; el plazo tiene el objetivo de dar oportunidad al contribuyente a que emplee este beneficio en el caso de que en varios ejercicios fiscales hubiera una tasa negativa de IETU.

Si en el ejercicio fiscal 2010 hubiera crédito fiscal, éste deberá ser utilizado a partir del ejercicio 2011 y a más tardar en el de 2020.

Cuando llegue la declaración anual del IETU, el crédito fiscal, producto de la diferencia de deducciones mayores a ingresos del ejercicio global, deberá actualizarse, y se aplicará contra los pagos provisionales del ejercicio o ejercicios siguientes, así como contra el impuesto empresarial anual causado.

Para actualizar el crédito fiscal del ejercicio utilizaremos la siguiente fórmula:

|   |
|---|
| $\text{Crédito fiscal determinado del ejercicio} \\ (\times) \text{ Factor de actualización } (=) \text{ Crédito fiscal actualizado}$ |
|---|

Para obtener el factor de actualización deberemos realizar la siguiente operación:

Primera actualización

Dividiendo los siguientes INPC:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio} \\ \text{del crédito fiscal}}{\text{INPC del último mes de la primera} \\ \text{mitad del ejercicio en que se determinó} \\ \text{el crédito fiscal, usualmente es el mes} \\ \text{de junio tratándose de ejercicio regular}}$$

Segunda actualización y posteriores

INPC del último mes de la primera  
mitad del ejercicio en que se acreditará  
el crédito fiscal, usualmente es el mes  
de junio tratándose de ejercicio  
regular

Dividiendo los siguientes INPC:

---

INPC del mes en que se actualizó por  
primera vez el crédito fiscal

#### **4.1. Aportaciones de seguridad social.**

Las Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones a cargo de personas que están obligadas al pago de ellas, las cuales son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de Seguridad Social.

La Seguridad Social tiene la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar tanto individual como colectivo, así como una pensión que con el cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

El contribuyente a cambio del pago de las cuotas de Seguridad Social, es revelado por el IMSS de la obligación de proporcionar en forma directa a sus trabajadores asistencia médica, subsidios en caso de incapacidad temporal o permanente, servicios de guarderías, ayuda para matrimonios e incluso la pensión.

El artículo 11 contempla cinco ramas de aseguramiento del régimen obligatorio:

1. Riesgos de trabajo;
2. Enfermedades y maternidad;
3. Invalidez y vida;
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
5. Guarderías y prestaciones sociales.

En el caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), haciendo la misma analogía, el contribuyente a cambio de pagar sus aportaciones al INFONAVIT, éste tendrá la obligación de proporcionar vivienda a sus trabajadores.

Las cuotas del INFONAVIT no son impuestos, tampoco contribuciones de mejoras, ni aprovechamientos ni productos, son aportaciones de Seguridad Social.

#### **4.1.1. Cuotas de seguridad social a cargo del contribuyente.**

Las cuotas patronales son una carga directa al bolsillo del contribuyente y deben cubrir las obligaciones de los artículos 15 de la LSS y 29 de la Ley de Infonavit.

Cuotas patronales del IMSS y aportaciones patronales al Infonavit conforman las aportaciones de Seguridad Social a cargo del contribuyente.

#### **4.2. Crédito fiscal de inversiones adquiridas entre 1998 y 2007 pendientes de deducir al 1° de enero de 2008.**

El crédito fiscal de inversiones es aplicable contra el IETU causado, y es con relación a aquellas inversiones (activos fijos) adquiridas entre el 1° de enero de 1998

y el 31 de diciembre de 2007, por las cuales aún haya saldo pendiente de deducir, y puede acreditarse contra los siguientes rubros:

- ❖ Contra el IETU causado de los pagos provisionales mensuales, y
- ❖ Contra el IETU causado en la declaración anual.

Este acreditamiento no puede ser mayor al IETU, sea del ejercicio o el del pago provisional según se trate. Es imposible que haya un saldo a favor del IETU producto de créditos fiscales mayores que el propio impuesto, y debe aplicarse antes del ISR propio del periodo, sea del ejercicio o del pago provisional.

|  |
|--|
| <p>En el pago provisional:</p> <p>IETU del periodo</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(-) Crédito fiscal del artículo 11 (aplicable a partir de 2009)</li><li>(-) Crédito fiscal de las nóminas-cuotas IMSS patronales-Infonavit</li><li><b>(-) Crédito fiscal de las inversiones 1998-2007 pendientes de deducir</b></li><li>(-) ISR propio del periodo</li><li>(=) IETU antes de pagos provisionales del impuesto empresarial</li><li>(-) Pagos provisionales del IETU efectuados anteriormente</li><li>(=) Saldo a cargo o a favor</li></ul> <p>En la declaración anual:</p> <p>IETU anual</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(-) Crédito fiscal del artículo 11</li><li>(-) Crédito fiscal del artículo 8 (nóminas y aportaciones de Seg. Soc.)</li><li><b>(-) Crédito fiscal de las inversiones 1998-2007</b></li><li>(-) ISR propio del periodo</li><li>(=) IETU antes de pagos provisionales del impuesto empresarial</li><li>(-) Pagos provisionales del IETU efectuados en el ejercicio</li><li>(=) Saldo a cargo o a favor</li></ul> |
|--|

El estímulo para efectos de su aplicación en los pagos provisionales se determina de la siguiente manera:

- |   |
|---|
| <p>MOI adquirido entre el 1-ene-98 y el 31-dic-07</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(-) Depreciación contable acumulada desde su adquisición hasta el 31-dic-07</li><li><b>(=) Saldo pendiente de deducir al 1 de enero de 2008</b></li><li>(x) FA (INPC de dic de 07/ INPC del mes de adquisición del bien)</li><li>(=) Saldo pendiente de deducir actualizado al 1 de enero de 2008</li><li>(x) Factor del Artículo Cuarto Transitorio de la LIETU (0.165 en 2008)</li><li><b>(=) Crédito fiscal de las inversiones 1998-2007 pendientes de deducir</b></li><li>(x) 5% de acreditamiento anual</li><li><b>(=) Crédito fiscal anual de las inversiones 1998-2007 pendientes de deducir</b></li><li>(+) Doce</li><li><b>(=) Crédito fiscal mensual de las inversiones 1998-2007</b></li><li>(x) Número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que corresponda el pago provisional</li><li><b>(=) Crédito fiscal del periodo que se trate, aplicable a los pagos provisionales</b></li></ul> |
|---|

En la declaración anual del IETU 2008 y en las sucesivas, se debe emplear el crédito fiscal anual actualizado, tratándose del que se utilizará en la declaración anual del ejercicio 2008, el cálculo para esta operación será de la siguiente manera:

- |   |
|---|
| <p>Crédito fiscal anual de las inversiones, correspondiente al ejercicio 2008</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(x) FA (INPC de jun de 08/ INPC de dic de 2007)</li><li><b>(=) Crédito fiscal anual de inversiones aplicables en la declaración anual del IETU 2008</b></li></ul> |
|---|

El crédito fiscal mencionado no es aplicable en las inversiones nuevas adquiridas entre septiembre y diciembre de 2007, con los cuales se optó por la deducción autorizada adicional del Artículo Quinto Transitorio de la LIETU, en cambio, si el mismo contribuyente hizo inversiones nuevas en el mismo periodo y no optó por

aplicar lo dispuesto en el Artículo Quinto, entonces si podrá hacerse acreedor a este beneficio.

En el ejercicio en el que el contribuyente enajene las inversiones por las cuales derivan el derecho del crédito en mención, el contribuyente deberá dejar de emplear el crédito fiscal por el activo o activos que hayan sido enajenados o se vuelvan inservibles para obtener ingresos. Así, el crédito fiscal que tuviese pendiente de aplicar como debería ser, ya no podrá ser utilizado. A continuación exponemos un caso como ejemplo:

| Productos Integrales, S.A. de C.V., cuenta con los siguientes activos al 31 de diciembre de 2007, por los cuales desea acreditar el beneficio contra el IETU de los pagos provisionales de 2008 y del ejercicio. |              |                      |                   |
|--|--------------|----------------------|-------------------|
| Activo   | Maquinaria   | Equipo de transporte | Equipo de computo |
| Fecha de adquisición   | 15-jul-05    | 02-ene-06            | 30-ene-06         |
| MOI deducible a la fecha de adquisición  | 2,500,000.00 | 150,000.00           | 25,000.00         |
| Tasa de depreciación anual   | 10           | 25                   | 30                |
| Datos:   |              |                      |                   |
| Enero de 2008:   |              |                      |                   |
| Ingresos gravados de IETU-ISR  |              |                      | 5,000,000.00      |
| Erogaciones autorizadas del IETU   |              |                      | 6,000,000.00      |
| Nóminas de enero de 2008, gravadas   |              |                      | 350,000.00        |
| ISR propio en enero de 2008  |              |                      | 140,000.00        |
| Febrero a diciembre de 2008:   |              |                      |                   |
| Ingresos mensuales   |              |                      | 5,000,000.00      |
| Erogaciones autorizadas de IETU  |              |                      | 1,000,000.00      |

|  |            |                   |          |
|--|------------|-------------------|----------|
| mensuales  |            |                   |          |
| Nóminas gravadas mensuales   |            | 350,000.00        |          |
| Cuotas IMSS patronales mensuales   |            | 87,500.00         |          |
| Cuotas IMSS patronales bimestrales   |            | 900,000.00        |          |
| Enero-febrero  | 150,000.00 |                   |          |
| Marzo-abril  | 150,000.00 |                   |          |
| Mayo-junio   | 150,000.00 |                   |          |
| Julio-agosto   | 150,000.00 |                   |          |
| Septiembre-octubre   | 150,000.00 |                   |          |
| Noviembre-diciembre  | 150,000.00 |                   |          |
| ISR propio mensualmente  |            | 140,000.00        |          |
| Cuotas Infonavit pagadas cada bimestre de 2008                                     |            | 35,000.00         |          |
| INPC:  |            |                   |          |
| Los correspondientes a julio de 2005, enero de de 2006 y junio de 2007 son reales: |            |                   |          |
| Mes  | INPC       | Mes               | INPC     |
| Julio de 2005  | 113.8910   | Enero de 2006     | 116.9830 |
| Junio de 2007  | 121.7210   | Diciembre de 2007 | 126.0000 |
| Junio de 2008  | 129.0544   | Diciembre de 2008 | 132.1828 |

**4.2.1. Cálculo del crédito fiscal anual de las inversiones 1998 y 2007 pendientes de deducir al 1° de enero de 2008.**

|                                 |              |                      |                   |
|---------------------------------|--------------|----------------------|-------------------|
|                                 | Maquinaria   | Equipo de transporte | Equipo de computo |
| Fecha de adquisición            | 15-jul-05    | 02-ene-06            | 30-ene-06         |
| MOI deducible                   | 2,500,000.00 | 150,000.00           | 25,000.00         |
| (x) Tasa de depreciación        | 10%          | 25%                  | 30%               |
| (=) Depreciación contable anual | 250,000.00   | 37,500.00            | 7,500.00          |

|  |              |            |           |
|--|--------------|------------|-----------|
| (/) Meses del año  | 12           | 12         | 12        |
| (=) Depreciación contable mensual  | 20,833.33    | 3,125.00   | 625.00    |
| (x) Meses de vida transcurridos entre fecha de adquisición y el 31 de dic de 07  | 29           | 23         | 23        |
| (=) Depreciación contable acumulada  | 604,166.67   | 71,875.00  | 14,375.00 |
| MOI deducible  | 2,500,000.00 | 150,000.00 | 25,000.00 |
| (-) Deducción de inversión acumulada   | 604,166.67   | 71,875.00  | 14,375.00 |
| (=) Saldo pendiente de deducir   | 1,895,833.33 | 78,125.00  | 10,625.00 |
| (x) FA   | 1.1063       | 1.0771     | 1.0771    |
| INPC de dic-07   | 126.0000     | 126.0000   | 126.0000  |
| INPC del mes de adquisición activo   | 113.8910     | 116.9830   | 116.9830  |
| (=) Saldo pendiente por deducir 1-ene-08   | 2,097,400.15 | 84,146.84  | 11,443.97 |
| (x) Factor del Artículo Sexto Transitorio  | 0.165        | 0.165      | 0.165     |
| (=) Crédito en inversiones 1998-2007   | 346,071.02   | 13,884.23  | 1,888.26  |
| (x) Porcentaje de acreditamiento anual   | 5%           | 5%         | 5%        |
| (=) Crédito de inversiones anual   | 17,303.55    | 694.21     | 94.41     |
| <b>Crédito fiscal anual de inversiones 1998-2007</b>                             |              |            | 18,092.18 |
| (/) Meses del ejercicio  |              |            | 12        |
| <b>Crédito fiscal mensual de inversiones 1998-2007 aplicable en el ejercicio</b> |              |            | 1,507.68  |

A continuación un ejemplo de la actualización del crédito fiscal anual de las inversiones 1998-2007, aplicable contra el IETU del ejercicio 2008.

|  |                  |
|--|------------------|
| Crédito fiscal inversiones 1998-2007, de 2008                          | \$18,092         |
| (X) Factor de actualización  | 1.0242           |
| $\frac{\text{INPC- JUN} = 129.0544}{\text{INPC-DIC} \quad 126.0000} =$ |                  |
| (=)Crédito fiscal anual de inversiones 98-07                           | <b>18,529.83</b> |

Crédito Fiscal de las nóminas 2008.

|                                 | PERIODO    |            |              |
|---------------------------------|------------|------------|--------------|
|                                 | ENE-08     | FEB-08     | MAR-08       |
| Nóminas gravadas del mes        | 350,000.00 | 350,000.00 | 350,000.00   |
| (+)Cuotas IMSS mensuales        | -          | 87,500.00  | 87,500.00    |
| (+)Cuotas IMSS bimestrales      | -          | -          | 150,000.00   |
| (+)Aportaciones del INFONAVIT   | -          | -          | 35,000.00    |
| (=)Erogaciones de nóminas       | <hr/>      | <hr/>      | <hr/>        |
| IMSS mensual                    | 350,000.00 | 437,500.00 | 622,500.00   |
| (+)Erogaciones acumuladas       | -          | 350,000.00 | 787,500.00   |
| (=)Base para el crédito fiscal, | <hr/>      | <hr/>      | <hr/>        |
| Artículo 10.                    | 350,000.00 | 787,500.00 | 1'410,000.00 |
| (x)Factor de la LIETU           | 0.165      | 0.165      | 0.165        |
| (=)Crédito fiscal, artículo 10  | 57,750.00  | 129,937.50 | 232,650.00   |

|                                 | PERIODO          |                  |                  |
|---------------------------------|------------------|------------------|------------------|
|                                 | ABR-08           | MAY-08           | JUN-08           |
| Nóminas gravadas del mes        | 350,000.00       | 350,000.00       | 350,000.00       |
| (+)Cuotas IMSS mensuales        | 87,500.00        | 87,500.00        | 87,500.00        |
| (+)Cuotas IMSS bimestrales      | -                | 150,000.00       | -                |
| (+)Aportaciones del INFONAVIT   | -                | 35,000.00        | -                |
| (=)Erogaciones de nominas       | <hr/>            | <hr/>            | <hr/>            |
| (IMSS mensual)                  | 437,500.00       | 622,500.00       | 437,500.00       |
| (+)Erogaciones acumuladas       | 1'410,000.00     | 1'847,500.00     | 2'470,000.00     |
| (=)Base para el crédito fiscal, | <hr/>            | <hr/>            | <hr/>            |
| Artículo 10.                    | 1'847,500.00     | 2'470,000.00     | 2'907,500.00     |
| (x)Factor de la LIETU           | 0.165            | 0.165            | 0.165            |
| (=)Crédito fiscal, artículo 10  | <hr/> 304,837.50 | <hr/> 407,550.00 | <hr/> 479,737.50 |
|                                 |                  |                  |                  |
|                                 | PERIODO          |                  |                  |
|                                 | JUL-08           | AGO-08           | SEP-08           |
| Nóminas gravadas del mes        | 350,000.00       | 350,000.00       | 350,000.00       |
| (+)Cuotas IMSS mensuales        | 87,500.00        | 87,500.00        | 87,500.00        |
| (+)Cuotas IMSS bimestrales      | 150,000.00       | -                | 150,000.00       |
| (+)Aportaciones del INFONAVIT   | 35,000.00        | -                | 35,000.00        |
| (=)Erogaciones de nóminas       | <hr/>            | <hr/>            | <hr/>            |
| (IMSS mensual)                  | 622,500.00       | 437,500.00       | 622,500.00       |
| (+)Erogaciones acumuladas       | 2'907,500.00     | 3'530,000.00     | 3'967,500.00     |
| (=)Base para el crédito fiscal, | <hr/>            | <hr/>            | <hr/>            |
| Artículo 10.                    | 3'530,000.00     | 3'967,500.00     | 4'590,000.00     |
| (x)Factor de la LIETU           | 0.165            | 0.165            | 0.165            |
| (=)Crédito fiscal, artículo 10  | <hr/> 582,450.00 | <hr/> 654,637.50 | <hr/> 757,350.00 |

|                                 | PERIODO          |                  |                    |
|---------------------------------|------------------|------------------|--------------------|
|                                 | OCT-08           | NOV-08           | DIC-08             |
| Nóminas gravadas del mes        | 350,000.00       | 350,000.00       | 350,000.00         |
| (+)Cuotas IMSS mensuales        | 87,500.00        | 87,500.00        | 87,500.00          |
| (+)Cuotas IMSS bimestrales      | -                | 150,000.00       | -                  |
| (+)Aportaciones del INFONAVIT   | -                | 35,000.00        | -                  |
| (=)Erogaciones de nóminas       | <hr/>            | <hr/>            | <hr/>              |
| (IMSS mensual)                  | 437,500.00       | 622,500.00       | 437,500.00         |
| (+)Erogaciones acumuladas       | 4'590,000.00     | 5'027,500.00     | 5'650,000.00       |
| (=)Base para el crédito fiscal, | <hr/>            | <hr/>            | <hr/>              |
| Artículo 10.                    | 5'027,500.00     | 5'650,000.00     | 6'087,500.00       |
| (x)Factor de la LIETU           | 0.165            | 0.165            | 0.165              |
| (=)Crédito fiscal, artículo 10  | <hr/> 829,537.50 | <hr/> 932,250.00 | <hr/> 1'004,437.50 |

Pagos provisionales IETU 2008 (1er semestre)

|                                   | PERIODO            |                    |                    |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
|                                   | ENE-08             | FEB-08             | MAR-08             |
| Ingresos gravados                 | 5'000,000.00       | 10'000,000.00      | 15'000,000.00      |
| (-)Deducciones autorizadas        | <hr/> 6'000,000.00 | <hr/> 7'000,000.00 | <hr/> 8'000,000.00 |
| (=)Base gravable                  | 1'000,000.00       | 3'000,000.00       | 7'000,000.00       |
| (x)Tasa                           | <hr/> 16.5         | <hr/> 16.5         | <hr/> 16.5         |
| (=)IETU causado en el periodo     | -                  | 495,000.00         | 1'155,000.00       |
| (-)Crédito fiscal del artículo 10 | -                  | 129,937.50         | 232,650.00         |

|   |               |               |               |
|---|---------------|---------------|---------------|
| (=)IETU antes de crédito de inversiones | -             | 365,062.50    | 922,350.00    |
| (-)Crédito fiscal de inversiones 98-07  | -             | 3,015.50      | 4,523.00      |
| (=)IETU antes de ISR causado            | -             | 362,047.00    | 917,827.00    |
| (-)ISR propio en el periodo             | -             | 280,000.00    | 420,000.00    |
| (=)IETU antes de pagos provisionales    | -             | 82,047.00     | 497,827.00    |
| (-)Pagos provisionales                  | -             | -             | 82,047.00     |
| (=)Saldo a cargo o a favor              | -             | 82,047.00     | 415,780.00    |
|   |               | PERIODO       |               |
|   | ABR-08        | MAY-08        | JUN-08        |
| Ingresos gravados                       | 20'000,000.00 | 25'000,000.00 | 30'000,000.00 |
| (-)Deducciones autorizadas              | 9'000,000.00  | 10'000,000.00 | 11'000,000.00 |
| (=)Base gravable                        | 11'000,000.00 | 15'000,000.00 | 19'000,000.00 |
| (x)Tasa                                 | 16.5          | 16.5          | 16.5          |
| (=)IETU causado en el periodo           | 1'815,000.00  | 2'475,000.00  | 3'135,000.00  |
| (-)Crédito fiscal del artículo 10       | 304,837.50    | 407,550.00    | 479,737.50    |
| (=)IETU antes de crédito de inversiones | 1'510,162.50  | 2'067,450.00  | 2'655,262.50  |

|                                  |              |              |              |
|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| (-)Crédito fiscal de inversiones |              |              |              |
| 98-07                            | 6,030.50     | 7,538.50     | 9,046.00     |
| (=)IETU antes de ISR causado     | 1'504,132.00 | 2'059,911.50 | 2'646,216.50 |
| (-)ISR propio en el periodo      | 560,000.00   | 700,000.00   | 840,000.00   |
| (=)IETU antes de pagos           |              |              |              |
| provisionales                    | 944,132.00   | 1'359,911.50 | 1'806,216.50 |
| (-)Pagos provisionales           | 497,827.00   | 944,132.00   | 1'359,911.50 |
| (=)Saldo a cargo o a favor       | 446,305.00   | 415,779.50.  | 446,305.00   |

Pagos provisionales IETU (2do semestre)

|                                   | PERIODO       |               |               |
|-----------------------------------|---------------|---------------|---------------|
|                                   | JUL-08        | AGO-08        | SEP-08        |
| Ingresos gravados                 | 35'000,000.00 | 40'000,000.00 | 45'000,000.00 |
| (-)Deducciones autorizadas        | 12'000,000.00 | 13'000,000.00 | 14'000,000.00 |
| (=)Base gravable                  | 23'000,000.00 | 27'000,000.00 | 31'000,000.00 |
| (x)Tasa                           | 16.5          | 16.5          | 16.5          |
| (=)IETU causado en el periodo     | 3'795,000.00  | 4'455,000.00  | 5'115,000.00  |
| (-)Crédito fiscal del artículo 10 | 582,450.00    | 654,637.50    | 757,350.00    |
| (=)IETU antes de crédito de       |               |               |               |
| inversiones                       | 3'212,550.00  | 3'800,362.50  | 4'357,650.00  |

|                                   |               |               |               |
|-----------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| (-)Crédito fiscal de inversiones  |               |               |               |
| 98-07                             | 10,553.50     | 12,061.50     | 13,569.00     |
| (=)IETU antes de ISR causado      | 3'201,996.50  | 3'788,301.00  | 4'344,081.00  |
| (-)ISR propio en el periodo       | 980,000.00    | 1'120,000.00  | 1'260.000.00  |
| (=)IETU antes de pagos            |               |               |               |
| provisionales                     | 2'221,996.50  | 2'668,301.00  | 3'084,081.00  |
| (-)Pagos provisionales            | 1'806,216.50  | 2'221,996.50  | 2'618,301.00  |
| (=)Saldo a cargo o a favor        | 415,780.00    | 446,304.50    | 465,780.00    |
|                                   |               | PERIODO       |               |
|                                   | OCT-08        | NOV-08        | DIC-08        |
| Ingresos gravados                 | 50'000,000.00 | 55'000,000.00 | 60'000,000.00 |
| (-)Deducciones autorizadas        | 15'000,000.00 | 16'000,000.00 | 17'000,000.00 |
| (=)Base gravable                  | 35'000,000.00 | 39'000,000.00 | 43'000,000.00 |
| (x)Tasa                           | 16.5          | 16.5          | 16.5          |
| (=)IETU causado en el periodo     | 5'775,000.00  | 6'435,000.00  | 7'095,000.00  |
| (-)Crédito fiscal del artículo 10 | 829,537.50    | 932,250.00    | 1'004,437.50  |
| (=)IETU antes de crédito de       |               |               |               |
| inversiones                       | 4'945,462.50  | 5'502,750.00  | 6'090,562.50  |
| (-)Crédito fiscal de inversiones  |               |               |               |
| 98-07                             | 15,076.50     | 16,584.50     | 18,092.00     |
| (=)IETU antes de ISR causado      | 4'930,386.00  | 5'486,165.50  | 6'072,470.50  |

|                             |              |              |              |
|-----------------------------|--------------|--------------|--------------|
| (-)ISR propio en el periodo | 1'400,000.00 | 1'540,000.00 | 1'680,000.00 |
| (=)IETU antes de pagos      |              |              |              |
| provisionales               | 3'530,386.00 | 3'946,165.50 | 4'392,470.50 |
| (-)Pagos provisionales      | 3'084,081.00 | 3'530,386.00 | 3'946,165.50 |
| (=)Saldo a cargo o a favor  | 446,305.00   | 415,779.50   | 446,305.00   |

#### 4.3 Determinación del impuesto del ejercicio

Ahora que ya hemos determinado que son los impuestos, su historia, su definición, sus características, las personas que están obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, cuales son los ingresos permitidos así como: estadísticas, deducciones, créditos fiscales, y pagos provisionales. Es tiempo de precisar la forma en que se debe determinar el IETU de acuerdo con las autoridades que están capacitadas para ejercer su poder coercitivo para la contribución de este impuesto.

Según el artículo 7 de la LIETU establece la obligación de calcular el impuesto anual por ejercicios, pagándose mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR.

##### Mecánica para determinar el IETU del ejercicio

El artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única acerca del cálculo del ejercicio nos establece:

El IETU del ejercicio se determinará restando de la totalidad de los ingresos gravados en el ejercicio, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo

ejercicio, menos deducciones (inversiones de sep-dic 07, cuentas por pagar en 2008 de las compras de productos terminados de nov-dic '07). el resultado es la base gravable, al que se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única igual al IETU del ejercicio menos los créditos fiscales (el que se refiere el artículo 11 de la LIETU, el que se refiere al artículo 8 penúltimo párrafo de la LIETU, el que se refiere a las deducciones inmediatas e intermedias de inversiones, de terrenos, pérdidas fiscales pendientes de deducir, enajenaciones a plazos efectuadas antes del 1 de enero de 2008) menos ISR propio efectivamente pagado menos ISR (retenido, el del artículo 11 de la LISR pagado en el ejercicio, el del artículo 11 de la LISR pagado en 2006 y 2007 no acreditado, ISR antes de pagos provisionales) menos IMPAC menos pagos provisionales de IETU del ejercicio igual al saldo a cargo de IETU.

Se esquematiza a continuación para comprender mejor el cálculo.

**Ingresos gravados en el ejercicio**

(-) Deducciones autorizadas en el ejercicio

(-) Deducción de inversiones sep-dic 07, actualizada

(-) Deducción de las cuentas por pagar en 2008 de las compras de productos terminados de noviembre y diciembre de 2007, sin actualizar.

**(=) Base gravable**

(x) Tasa del artículo 1

**(=) IETU del ejercicio**

(-) Crédito fiscal del artículo 11, actualizado.

(-) Crédito fiscal del artículo 8, penúltimo párrafo de la LIETU, sin actualizar.

(-) Crédito fiscal de las inversiones 1998-2007 por deducir, actualizado

(-) Crédito fiscal de inventarios al 31 de diciembre de 2007, actualizado (Titulo II)

(-) Crédito fiscal de las pérdidas fiscales por deducción inmediata de inversiones, artículo 136 de la LISR, deducción inversiones intermedio y artículo 225, deducción de terrenos 2005-2007, actualizado.

(-)Crédito fiscal de las pérdidas fiscales pendientes de deducir al 1 de enero de 2008, por la salida del Régimen Simplificado de la LISR vigente al 31 de diciembre de 2001, actualizado.

(-)Crédito fiscal de las enajenaciones a plazo efectuadas antes del 1 de enero de 2008, sin actualizar.

(-)ISR propio efectivamente pagado

(-) ISR retenido al contribuyente

(-) ISR del artículo 11 de la LISR, pagado en el ejercicio

(-)ISR del artículo 11 de la LISR, pagado en 2006 y 2007 no acreditado contra el ISR con anterioridad (solo 2008)

**(=)IETU antes de pagos provisionales**

(-)IMPAC que tenga derecho a compensar (cuando el ISR < IETU)

(-)Pagos provisionales de IETU efectuados en el ejercicio

**(=)IETU a cargo**

Actualización de deducciones y créditos fiscales

| Crédito o deducción                    | Mecánica   | INPC  |
|--|--|---|
| Deducción de inversiones<br>sep-dic 07 | <b>Inversión global</b><br>(÷) Tres<br>(=) Inversión global<br>(x) Factor de actualización<br>(=) Deducción anual de in-<br>versiones sep-dic 07<br>actualizada. | <u>Diciembre de 2008</u><br>Diciembre de 2007 |
| Crédito fiscal, artículo 1             | <b>Pérdida fiscal</b><br>(x) Tasa 16.5%<br>(=) Crédito fiscal, artículo 11<br>(x) Factor de actualización<br>(=) Crédito fiscal, artículo 11                     | <u>Diciembre de 2008</u><br>Junio de 2008     |

|  |                                       |                          |
|--|---------------------------------------|--------------------------|
| Crédito fiscal, inventarios                                | <b>Saldo de inventarios</b>           | Junio de 2008            |
| Al 31 de dic 07.   | (x) Factor 0.165                      | <u>Diciembre de 2007</u> |
|  | (x) Tasa 6%                           |                          |
|  | (=) Crédito anual                     |                          |
|  | (x) Factor de actualización           |                          |
|  | (=) Crédito fiscal inventarios        |                          |
| Crédito fiscal pérdidas fiscales                           | <b>Monto actualizado, Artículo</b>    | Junio de 2008            |
| 2005-2007 de deducción inmediata de inversiones, artículos | <b>Segundo, fracción II, decreto</b>  | <u>Diciembre de 2007</u> |
| 136 y 225 de la LISR                                       | <b>DOF, 5 nov 07</b>                  |                          |
|  | (x) Factor de 0.165                   |                          |
|  | (x) Tasa 5%                           |                          |
|  | (=) Crédito anual                     |                          |
|  | (x) Factor actualizado                |                          |
|  | (=) Crédito fiscal perd. fiscales     |                          |
|  | 05-07                                 |                          |
| Crédito fiscal pérdida fiscal x                            | <b>Pérdida fiscal x disminuir</b>     | <u>Junio de 2008</u>     |
| Salida del Régimen Simplificado 2001                       | <b>al 1 de enero de 2008</b>          | <u>Diciembre de 2007</u> |
|  | (x) Factor de 0.165                   |                          |
|  | (x) Tasa 5%                           |                          |
|  | (=) Crédito anual                     |                          |
|  | (x) Factor actualizado                |                          |
|  | (=) Crédito fiscal perd. Fiscal x     |                          |
|  | salida del Régimen Simplificado 2001. |                          |
| Crédito fiscal inversiones por                             | <b>Saldo por deducir actuali-</b>     | <u>Junio de 2008</u>     |
| Deducir, 1998.2007   | <b>zado al 31 de dic 07</b>           | <u>Diciembre de 2007</u> |
|  | (x) Factor 0.165                      |                          |
|  | (x) Tasa 5%                           |                          |
|  | (x) Factor actualizado                |                          |
|  | (=) Crédito fiscal inv 98'07          |                          |

En el caso de ingresos provenientes de fuerza de riqueza ubicada en el extranjero gravado por el impuesto empresarial a tasa única, también se considera impuesto sobre la renta propio el pagado en el extranjero. Y el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero no podrá ser superior al impuesto sobre la renta acreditable en los términos del artículo 6 de la LISR, sin que en ningún caso exceda del monto que resulte de aplicar al resultado a que se refiere el último párrafo del artículo 1 de la LISR que corresponde a operaciones realizadas en el extranjero la tasa establecida en el artículo. Para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán considerar como ISR propio por acreditar el efectivamente pagado de los dividendos en los ejercicios fiscales 2006 y 2007, siempre que no se haya acreditado con anterioridad contra el ISR.

**CAPÍTULO 5**  
**CASO PRÁCTICO.**

## CAPÍTULO 5

### CASO PRÁCTICO.

En el presente trabajo de tesis se presenta el caso de una pequeña empresa, que para el caso práctico la denominaremos “*Vision Trade International, S.A. de C.V.*” con el único propósito de esquematizar los diferentes informes que se presentan.

*Vision Trade International, S.A. de C.V.* es una empresa 100% mexicana, fundada en 1992, con más de 15 años de experiencia en la distribución y representación de maquinaria y equipo para envasado y empaque en México y Latino América.

Desde sus inicios se colocó como una de las empresas líder en el mercado de la Industria Farmacéutica y Alimenticia, dado su misión que es: “*Proporcionar a los clientes las medidas necesarias tales como la representación, comercialización y distribución de equipos para la industria mexicana, latinoamericana y mundial*”.

La empresa ha dirigido sus productos y servicios a clientes como: Bimbo, Barcel, Berol, Coca Cola, Cervecería Cuauhtémoc, La Costeña, Electropura, Pepsi, entre otras.



Durante todos estos años la empresa se ha enfrentado a varios acontecimientos que no solo por su magnitud, sino también por la velocidad con que aparecen y cambian han afectado a los mercados, por lo cual la obliga a variedad de artículos, reorganización, rediseño y uso estratégico de la información.

Como consecuencia de todos los acontecimientos a los que se ha enfrentado la empresa se ve obligada a mejorar su calidad por causa de la competencia, también tiene que mejorar su prestación de servicios y, sobre todo mantener sus precios en competencia para seguir dentro del mercado.

Los datos que son proporcionados por la empresa son únicamente los necesarios y fueron modificados para poderles presentar el caso práctico.

Con la ayuda de este caso práctico daremos a conocer como se da la aplicación del IETU y de esta manera el lector pueda tener el conocimiento amplio y necesario para poder implementarlo en alguna empresa que se encuentre dentro de este giro.

Es por esto es que les presentaremos las cédulas necesarias para poder determinar el IETU, así veremos como en cada una de ellas obtenemos un resultado que tomaremos para el cálculo anual.

La cédula uno es referente a el Estado de Resultados donde determinaremos las ventas totales para poder llegar al resultado del ejercicio antes de impuestos.

En la cédula dos se determinarán los ingresos acumulables que nos servirán para el cálculo anual del IETU, y estos se calculan considerando el total de ingresos contables menos las ventas a crédito más la cobranza menos ingresos no objeto de IETU.

La cédula tres será la de determinación de las deducciones autorizadas, la cual se calcula con los costos y gastos contables menos los costos y gastos no fiscales más los costos y gastos fiscales.

Nuestra cédula cuatro y cinco son sobre la deducción adicional donde encontraremos las inversiones adquiridas en el periodo de septiembre a diciembre del 2007 y que haremos deducibles par nuestro cálculo anual.

En la cédula seis veremos el Crédito por Sueldos y Asimilados y Aportaciones de Seguridad Social, para poder obtener el Crédito por SyASS se sumarán los sueldos gravados al periodo y el total de SyASS al periodo y el resultado se multiplicará por la tasa del IETU vigente.

Las cédulas siete y ocho nos hablan del Crédito por Inversiones de 1998 y 2007, correspondientes a maquinaria, equipo de cómputo, equipo de oficina. El total de este crédito se ira deduciendo en los próximos 10 años a partir del 2008 y de igual manera se irá actualizando año con año.

En las cédulas nueve y diez calcularemos el crédito por inventarios 2007, en estas tomaremos en cuenta el inventarios al 2007 y se acreditara el 6% anual durante los 10 años próximos y se irán actualizando año con año.

La cédula once es de los pagos provisionales de ISR, en ésta se hace el análisis para determinar el ISR causado.

En la cédula doce encontramos el cálculo anual de ISR e IETU, en este podremos observar cómo se van tomando los resultados de las cédulas anteriores para poder llegar al resultado final.

La cédula trece muestra el análisis del impacto financiero de ISR e IETU, haciendo una comparación de los últimos 10 años.

Cédula 1  
Vision Trade Internacional, S.A. de C.V.  
Estado de Resultados  
Ejercicio 2010

|  | Enero               | Febrero             | Marzo               | Abril               | Mayo                | Junio               |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Ventas de contado                                | 2.638.631,00        | 2.448.681,00        | 2.896.960,50        | 2.921.006,00        | 2.985.324,50        | 3.008.989,50        |
| (+) Ventas a crédito                             | 706.330,00          | 664.329,50          | 660.994,00          | 511.451,00          | 618.386,50          | 581.253,00          |
| <b>(=) Ventas totales</b>                        | <b>3.344.961,00</b> | <b>3.113.010,50</b> | <b>3.557.954,50</b> | <b>3.432.457,00</b> | <b>3.603.711,00</b> | <b>3.590.242,50</b> |
| (-) Costo de ventas                              | 3.081.147,50        | 2.906.797,50        | 3.301.570,00        | 3.172.711,50        | 3.359.989,50        | 3.329.439,00        |
| <b>(=) Utilidad Bruta</b>                        | <b>263.813,50</b>   | <b>206.213,00</b>   | <b>256.384,50</b>   | <b>259.745,50</b>   | <b>243.721,50</b>   | <b>260.803,50</b>   |
| (-) Gastos de operación                          | 194.400,00          | 177.812,00          | 179.585,00          | 207.959,50          | 209.532,00          | 217.597,00          |
| <b>(=) Utilidad o Perdida de operación</b>       | <b>69.413,50</b>    | <b>28.401,00</b>    | <b>76.799,50</b>    | <b>51.786,00</b>    | <b>34.189,50</b>    | <b>43.206,50</b>    |
| (+) Resultado Integral de Financiamiento         |                     |                     |                     |                     |                     |                     |
| Intereses a cargo                                | 10.941,50           | 8.673,00            | 9.141,50            | 10.545,00           | 8.753,00            | 9.475,50            |
| Gastos financieros                               | 1.313,00            | 1.040,50            | 1.097,00            | 1.265,50            | 1.050,50            | 1.137,00            |
| Intereses a favor                                | 711,50              | 409,00              | 388,50              | 456,50              | 349,50              | 475,50              |
| <b>(=) Utilidad o Perdida después de RIF</b>     | <b>57.870,50</b>    | <b>19.096,50</b>    | <b>66.949,50</b>    | <b>40.432,00</b>    | <b>24.735,50</b>    | <b>33.069,50</b>    |
| (+) Otros ingresos                               | 4.963,00            | 4.988,50            | 3.174,50            | 4.984,50            | 4.510,00            | 2.135,00            |
| (+) Estimulo fiscal (crédito de inventarios)     | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            |
| <b>(=) Utilidad o Perdida antes de impuestos</b> | <b>64.375,47</b>    | <b>25.626,97</b>    | <b>71.665,97</b>    | <b>46.958,47</b>    | <b>30.787,47</b>    | <b>36.746,47</b>    |

Cédula 1  
Vision Trade Internacional, S.A. de C.V.  
Estado de Resultados  
Ejercicio 2010

|  | Julio               | Agosto              | Septiembre          | Octubre             | Noviembre           | Diciembre           | TOTAL                |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| Ventas de contado                                | 3.024.053,00        | 3.028.902,50        | 2.906.404,00        | 2.945.452,00        | 2.795.212,50        | 3.113.311,00        | 34.712.927,50        |
| (+) Ventas a crédito                             | 510.783,50          | 573.931,00          | 577.474,50          | 582.093,00          | 574.730,00          | 551.936,50          | 7.113.692,50         |
| <b>(=) Ventas totales</b>                        | <b>3.534.836,50</b> | <b>3.602.833,50</b> | <b>3.483.878,50</b> | <b>3.527.545,00</b> | <b>3.369.942,50</b> | <b>3.665.247,50</b> | <b>41.826.620,00</b> |
| (-) Costo de ventas                              | 3.268.900,50        | 3.351.123,00        | 3.218.020,50        | 3.269.832,50        | 3.122.077,50        | 3.336.973,00        | 38.718.582,00        |
| <b>(=) Utilidad Bruta</b>                        | <b>265.936,00</b>   | <b>251.710,50</b>   | <b>265.858,00</b>   | <b>257.712,50</b>   | <b>247.865,00</b>   | <b>328.274,50</b>   | <b>3.108.038,00</b>  |
| (-) Gastos de operación                          | 191.548,00          | 215.841,00          | 169.491,00          | 245.928,50          | 241.337,00          | 433.743,50          | 2.684.774,50         |
| <b>(=) Utilidad o Perdida de operación</b>       | <b>74.388,00</b>    | <b>35.869,50</b>    | <b>96.367,00</b>    | <b>11.784,00</b>    | <b>6.528,00</b>     | <b>- 105.469,00</b> | <b>423.263,50</b>    |
| (+/-) Resultado Integral de Financiamiento       |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                      |
| (-) Intereses a cargo                            | 9.559,50            | 8.462,00            | 8.907,50            | 8.615,50            | 8.129,50            | 7.921,50            | 109.125,00           |
| (-) Gastos financieros                           | 1.147,00            | 1.015,50            | 1.069,00            | 1.034,00            | 975,50              | 950,50              | 13.095,00            |
| (+) Intereses a favor                            | 443,00              | 420,00              | 382,00              | 492,50              | 498,00              | 531,50              | 5.557,50             |
| <b>(=) Utilidad o Perdida después de RIF</b>     | <b>64.124,50</b>    | <b>26.812,00</b>    | <b>86.772,50</b>    | <b>2.627,00</b>     | <b>- 2.079,00</b>   | <b>- 113.809,50</b> | <b>306.601,00</b>    |
| (+) Otros ingresos                               | 3.042,50            | 2.446,00            | 3.115,50            | 3.703,50            | 2.877,00            | 51.582,00           | 91.522,00            |
| (+) Estimulo fiscal (crédito de inventarios)     | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 18.503,64            |
| <b>(=) Utilidad o Perdida antes de impuestos</b> | <b>68.708,97</b>    | <b>30.799,97</b>    | <b>91.429,97</b>    | <b>7.872,47</b>     | <b>2.339,97</b>     | <b>- 60.685,53</b>  | <b>416.626,64</b>    |

Cédula 2  
Vision Trade International, S.A. de C.V.  
Determinación de los ingresos acumulables (Art. 2 LIETU)  
Ejercicio 2010

|  | Enero               | Febrero             | Marzo               | Abril               | Mayo                | Junio               |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Ventas totales                                     | 3.344.961,00        | 3.113.010,50        | 3.557.954,50        | 3.432.457,00        | 3.603.711,00        | 3.590.242,50        |
| (+) Intereses cobrados                             | 711,50              | 409,00              | 388,50              | 456,50              | 349,50              | 475,50              |
| (+) Otros ingresos                                 | 4.963,00            | 4.988,50            | 3.174,50            | 4.984,50            | 4.510,00            | 2.135,00            |
| (+) Estimulo fiscal (credito inventarios)          | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            |
| <b>(=) Total de ingresos contables (a)</b>         | <b>3.352.177,47</b> | <b>3.119.949,97</b> | <b>3.563.059,47</b> | <b>3.439.439,97</b> | <b>3.610.112,47</b> | <b>3.594.394,97</b> |
| (-) Ventas a credito (b)                           | 706.330,00          | 664.329,50          | 660.994,00          | 511.451,00          | 618.386,50          | 581.253,00          |
| (+) Cobranza ( c )                                 | 588.263,54          | 671.013,00          | 597.897,00          | 727.093,00          | 485.878,00          | 556.547,00          |
| (+) Intereses cobrados                             | 711,50              | 409,00              | 388,50              | 456,50              | 349,50              | 475,50              |
| (+) Estimulo fiscal (credito inventarios)          | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            |
| (+) Otros ingresos                                 | 4.963,00            | 4.988,50            | 3.174,50            | 4.984,50            | 4.510,00            | 2.135,00            |
| <b>(=) Ingresos no objeto del IETU (d)</b>         | <b>7.216,47</b>     | <b>6.939,47</b>     | <b>5.104,97</b>     | <b>6.982,97</b>     | <b>6.401,47</b>     | <b>4.152,47</b>     |
| <b>Ingresos acumulables para el IETU (a-b+c-d)</b> | <b>3.226.894,54</b> | <b>3.119.694,00</b> | <b>3.494.857,50</b> | <b>3.648.099,00</b> | <b>3.471.202,50</b> | <b>3.565.536,50</b> |

Cédula 2  
Vision Trade International, S.A. de C.V.  
Determinación de los ingresos acumulables (Art. 2 LIETU)  
Ejercicio 2010

|  | Julio               | Agosto              | Septiembre          | Octubre             | Noviembre           | Diciembre           | TOTAL                |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| Ventas totales                                     | 3.534.836,50        | 3.602.833,50        | 3.483.878,50        | 3.527.545,00        | 3.369.942,50        | 3.665.247,50        | 41.826.620,00        |
| (+) Intereses cobrados                             | 443,00              | 420,00              | 382,00              | 492,50              | 498,00              | 531,50              | 5.557,50             |
| (+) Otros ingresos                                 | 3.042,50            | 2.446,00            | 3.115,50            | 3.703,50            | 2.877,00            | 51.582,00           | 91.522,00            |
| (+) Estimulo fiscal (credito inventarios)          | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 18.503,64            |
| <b>(=) Total de ingresos contables (a)</b>         | <b>3.539.863,97</b> | <b>3.607.241,47</b> | <b>3.488.917,97</b> | <b>3.533.282,97</b> | <b>3.374.859,47</b> | <b>3.718.902,97</b> | <b>41.942.203,14</b> |
| (-) Ventas a credito (b)                           | 510.783,50          | 573.931,00          | 577.474,50          | 582.093,00          | 574.730,00          | 551.936,50          | 7.113.692,50         |
| (+) Cobranza ( c )                                 | 639.379,00          | 485.244,00          | 516.538,00          | 635.222,00          | 523.883,00          | 632.205,00          | 7.059.162,54         |
| (+) Intereses cobrados                             | 443,00              | 420,00              | 382,00              | 492,50              | 498,00              | 531,50              | 5.557,50             |
| (+) Estimulo fiscal (credito inventarios)          | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97            | 18.503,64            |
| (+) Otros ingresos                                 | 3.042,50            | 2.446,00            | 3.115,50            | 3.703,50            | 2.877,00            | 51.582,00           | 91.522,00            |
| <b>(=) Ingresos no objeto del IETU (d)</b>         | <b>5.027,47</b>     | <b>4.407,97</b>     | <b>5.039,47</b>     | <b>5.737,97</b>     | <b>4.916,97</b>     | <b>53.655,47</b>    | <b>115.583,14</b>    |
| <b>Ingresos acumulables para el IETU (a-b+c-d)</b> | <b>3.663.432,00</b> | <b>3.514.146,50</b> | <b>3.422.942,00</b> | <b>3.580.674,00</b> | <b>3.319.095,50</b> | <b>3.745.516,00</b> | <b>41.772.090,04</b> |

Cédula 3  
Vision Trade Internacional, S.A. de C.V.  
Determinación de las deducciones autorizadas (Art. 5 LIETU)  
Ejercicio 2010

|  | Enero               | Febrero             | Marzo               | Abril               | Mayo                | Junio               |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Costo de ventas                                  | 3.081.147,50        | 2.906.797,50        | 3.301.570,00        | 3.172.711,50        | 3.359.989,50        | 3.329.439,00        |
| (+) Gastos de operación                          | 194.400,00          | 177.812,00          | 179.585,00          | 207.959,50          | 209.532,00          | 217.597,00          |
| (+) Intereses a cargo                            | 10.941,50           | 8.673,00            | 9.141,50            | 10.545,00           | 8.753,00            | 9.475,50            |
| (+) Gastos financieros                           | 1.313,00            | 1.040,50            | 1.097,00            | 1.265,50            | 1.050,50            | 1.137,00            |
| <b>(=) Costos y gastos contables (a)</b>         | <b>3.287.802,00</b> | <b>3.094.323,00</b> | <b>3.491.393,50</b> | <b>3.392.481,50</b> | <b>3.579.325,00</b> | <b>3.557.648,50</b> |
| Costo de ventas                                  | 3.081.147,50        | 2.906.797,50        | 3.301.570,00        | 3.172.711,50        | 3.359.989,50        | 3.329.439,00        |
| (+) Sueldos y asimilados                         | 60.455,00           | 62.901,00           | 71.083,00           | 64.813,00           | 67.244,00           | 75.577,00           |
| (+) Aportaciones de seguridad social             | 9.491,00            | 25.034,00           | 9.582,00            | 25.136,00           | 10.112,00           | 26.430,00           |
| (+) Gastos de operación no pagados               | 13.608,00           | 12.447,00           | 12.571,00           | 14.557,00           | 14.667,00           | 15.232,00           |
| (+) No deducibles                                | 7.575,00            | 2.457,00            | 2.967,00            | 2.894,00            | 3.015,00            | 3.495,00            |
| (+) Intereses pagados                            | 10.941,50           | 8.673,00            | 9.141,50            | 10.545,00           | 8.753,00            | 9.475,50            |
| (+) Depreciaciones                               | 12.404,00           | 10.792,00           | 10.792,00           | 12.341,00           | 12.257,00           | 12.257,00           |
| <b>(=) Costos y gastos no fiscales (b)</b>       | <b>3.195.622,00</b> | <b>3.029.101,50</b> | <b>3.417.706,50</b> | <b>3.302.997,50</b> | <b>3.476.037,50</b> | <b>3.471.905,50</b> |
| Inversiones pagadas                              | -                   | -                   | 62.010,00           | -                   | 885,00              | -                   |
| (+) Compras pagadas                              | 2.240.831,00        | 2.284.918,00        | 3.026.111,00        | 2.783.077,00        | 3.047.710,00        | 3.050.752,00        |
| (-) Devolucion s/compras pagadas                 | 20.549,00           | 18.593,00           | 21.925,00           | 20.706,00           | 22.094,00           | 22.155,00           |
| (+) Gastos de compra pagados                     | 22.519,00           | 20.336,00           | 23.362,00           | 21.344,00           | 23.727,00           | 23.965,00           |
| <b>(=) Costos y gastos fiscales (c)</b>          | <b>2.242.801,00</b> | <b>2.286.661,00</b> | <b>3.089.558,00</b> | <b>2.783.715,00</b> | <b>3.050.228,00</b> | <b>3.052.562,00</b> |
| <b>Deducciones autorizadas para IETU (a-b+c)</b> | <b>2.334.981,00</b> | <b>2.351.882,50</b> | <b>3.163.245,00</b> | <b>2.873.199,00</b> | <b>3.153.515,50</b> | <b>3.138.305,00</b> |

Cédula 3  
Vision Trade Internacional, S.A. de C.V.  
Determinación de las deducciones autorizadas (Art. 5 LIETU)  
Ejercicio 2010

|  | Julio               | Agosto              | Septiembre          | Octubre             | Noviembre           | Diciembre           | Total                |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| Costo de ventas                                  | 3.268.900,50        | 3.351.123,00        | 3.218.020,50        | 3.269.832,50        | 3.122.077,50        | 3.336.973,00        | 38.718.582,00        |
| (+) Gastos de operación                          | 191.548,00          | 215.841,00          | 169.491,00          | 245.928,50          | 241.337,00          | 433.743,50          | 2.684.774,50         |
| (+) Intereses a cargo                            | 9.559,50            | 8.462,00            | 8.907,50            | 8.615,50            | 8.129,50            | 7.921,50            | 109.125,00           |
| (+) Gastos financieros                           | 1.147,00            | 1.015,50            | 1.069,00            | 1.034,00            | 975,50              | 950,50              | 13.095,00            |
| <b>(=) Costos y gastos contables (a)</b>         | <b>3.471.155,00</b> | <b>3.576.441,50</b> | <b>3.397.488,00</b> | <b>3.525.410,50</b> | <b>3.372.519,50</b> | <b>3.779.588,50</b> | <b>41.525.576,50</b> |
| Costo de ventas                                  | 3.268.900,50        | 3.351.123,00        | 3.218.020,50        | 3.269.832,50        | 3.122.077,50        | 3.336.973,00        | 38.718.582,00        |
| (+) Sueldos y asimilados                         | 67.576,00           | 75.228,00           | 62.622,00           | 65.438,00           | 73.980,00           | 163.282,00          | 910.199,00           |
| (+) Aportaciones de seguridad social             | 10.085,00           | 27.908,00           | 9.365,00            | 25.895,00           | 9.885,00            | 26.272,00           | 215.195,00           |
| (+) Gastos de operación no pagados               | 13.409,00           | 15.109,00           | 11.865,00           | 17.215,00           | 16.893,00           | 30.361,00           | 187.934,00           |
| (+) No deducibles                                | 3.105,00            | 2.778,00            | 2.558,00            | 2.726,00            | 2.681,00            | 65.633,00           | 101.884,00           |
| (+) Intereses pagados                            | 9.559,50            | 8.462,00            | 8.907,50            | 8.615,50            | 8.129,50            | 7.921,50            | 109.125,00           |
| (+) Depreciaciones                               | 12.257,00           | 13.216,00           | 12.950,00           | 13.010,00           | 11.731,00           | 30.628,00           | 164.635,00           |
| <b>(=) Costos y gastos no fiscales (b)</b>       | <b>3.384.892,00</b> | <b>3.493.824,00</b> | <b>3.326.288,00</b> | <b>3.402.732,00</b> | <b>3.245.377,00</b> | <b>3.661.070,50</b> | <b>40.407.554,00</b> |
| Inversiones pagadas                              | -                   | 101.512,00          | 8.739,00            | 223.763,00          | 44.807,00           | 94.151,00           | 535.867,00           |
| (+) Compras pagadas                              | 2.868.364,00        | 3.078.452,00        | 2.872.315,00        | 2.950.985,00        | 2.956.490,00        | 2.997.463,00        | 34.157.468,00        |
| (-) Devolucion s/compras pagadas                 | 21.364,00           | 22.621,00           | 21.085,00           | 21.959,00           | 21.357,00           | 22.241,00           | 256.649,00           |
| (+) Gastos de compra pagados                     | 22.445,00           | 23.966,00           | 22.441,00           | 22.922,00           | 22.924,00           | 22.920,00           | 272.871,00           |
| <b>(=) Costos y gastos fiscales (c)</b>          | <b>2.869.445,00</b> | <b>3.181.309,00</b> | <b>2.882.410,00</b> | <b>3.175.711,00</b> | <b>3.002.864,00</b> | <b>3.092.293,00</b> | <b>34.709.557,00</b> |
| <b>Deducciones autorizadas para IETU (a-b+c)</b> | <b>2.955.708,00</b> | <b>3.263.926,50</b> | <b>2.953.610,00</b> | <b>3.298.389,50</b> | <b>3.130.006,50</b> | <b>3.210.811,00</b> | <b>35.827.579,50</b> |

Cédula 4  
Vision Trade International, S.A. de C.V.  
Deducción adicional Sep-Dic 2007  
Ejercicio 2010

| Inversión                                       | Fecha de adquisición | M.O.I             | M.O.I deducible   | Monto pagado al 31-dic-09 | Monto pendiente de pago al 31-Dic-09 |
|---|----------------------|-------------------|-------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| Maquinaria                                      | 20-sep-07            | 245.430,00        | 245.430,00        | 208.616,00                | 36.814,00                            |
| Eq. de oficina                                  | 10-oct-07            | 1.302,00          | 1.302,00          | 1.302,00                  | -                                    |
| Automóvil                                       | 30-nov-07            | 250.000,00        | 175.000,00        | 175.000,00                | -                                    |
| Eq. de cómputo                                  | 09-dic-07            | 55.210,00         | 55.210,00         | 55.210,00                 | -                                    |
| <b>Totales</b>                                  |                      | <b>551.942,00</b> | <b>476.942,00</b> | <b>440.128,00</b>         | <b>36.814,00</b>                     |
| (/) Entre                                       |                      |                   |                   | 3,00                      |                                      |
| <b>(=) Deducion adicional 2008, 2009 y 2010</b> |                      |                   |                   | <b>146.709,33</b>         |                                      |
|   | <b>2008</b>          | <b>2009</b>       | <b>2010</b>       |                           |                                      |
| Deducion adicional                              | 146.709,33           | 146.709,33        | 146.709,33        |                           |                                      |
| (x) Factor de actualización                     | <b>1,0653</b>        | <b>1,1033</b>     | <b>1,1519</b>     |                           |                                      |
| <b>(=) Deducion adicional actualizada</b>       | <b>156.289,45</b>    | <b>161.864,41</b> | <b>168.994,48</b> |                           |                                      |
|   | 92,2407              | 95,537            | 99,7421           |                           |                                      |
| (x) INPC último diciembre 07                    | 86,5881              | 86,5881           | 86,5881           |                           |                                      |
| <b>(=) Factor de actualizacion</b>              | <b>1,0653</b>        | <b>1,1034</b>     | <b>1,1519</b>     |                           |                                      |

Cédula 5  
Vision Trade Internacional, S.A. de C.V.  
Deducción adicional Sep-Dic 2007  
Ejercicio 2010

|   | Enero            | Febrero          | Marzo            | Abril            | Mayo             | Junio            |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Deducción adicional                             | 146.709,33       | 146.709,33       | 146.709,33       | 146.709,33       | 146.709,33       | 146.709,33       |
| (/) Meses del ejercicio                         | 12               | 12               | 12               | 12               | 12               | 12               |
| <b>(=) Deducción adicional mensual</b>          | <b>12.225,78</b> | <b>12.225,78</b> | <b>12.225,78</b> | <b>12.225,78</b> | <b>12.225,78</b> | <b>12.225,78</b> |
| (x) Número de meses al PP IETU                  | 1                | 2                | 3                | 4                | 5                | 6                |
| <b>(=) Deducción adicional para PP IETU</b>     | <b>12.225,78</b> | <b>24.451,56</b> | <b>36.677,33</b> | <b>48.903,11</b> | <b>61.128,89</b> | <b>73.354,67</b> |
| (X) Factor de actualización                     | 1,1153           | 1,1218           | 1,1298           | 1,1262           | 1,1191           | 1,1187           |
| <b>(=) Deducción adicional art para PP IETU</b> | <b>13.635,41</b> | <b>27.429,76</b> | <b>41.438,05</b> | <b>55.074,68</b> | <b>68.409,34</b> | <b>82.061,87</b> |
| INPC último mes pago provisional                | 96,5754          | 97,134           | 97,8236          | 97,5119          | 96,8975          | 96,8672          |
| (/) INPC diciembre 2007                         | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          |
| <b>(=) Factor de actualización</b>              | <b>1,1153</b>    | <b>1,1218</b>    | <b>1,1298</b>    | <b>1,1262</b>    | <b>1,1191</b>    | <b>1,1187</b>    |

Cédula 5  
Vision Trade Internacional, S.A. de C.V.  
Deducción adicional Sep-Dic 2007  
Ejercicio 2010

|   | Julio            | Agosto            | Septiembre        | Octubre           | Noviembre         | Diciembre         |
|---|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Deducción adicional                             | 146.709,33       | 146.709,33        | 146.709,33        | 146.709,33        | 146.709,33        | 146.709,33        |
| (/) Meses del ejercicio                         | 12               | 12                | 12                | 12                | 12                | 12                |
| <b>(=) Deducción adicional mensual</b>          | <b>12.225,78</b> | <b>12.225,78</b>  | <b>12.225,78</b>  | <b>12.225,78</b>  | <b>12.225,78</b>  | <b>12.225,78</b>  |
| (x) Número de meses al PP IETU                  | 7                | 8                 | 9                 | 10                | 11                | 12                |
| <b>(=) Deducción adicional para PP IETU</b>     | <b>85.580,44</b> | <b>97.806,22</b>  | <b>110.032,00</b> | <b>122.257,78</b> | <b>134.483,56</b> | <b>146.709,33</b> |
| (X) Factor de actualización                     | 1,1211           | 1,1243            | 1,1301            | 1,1371            | 1,1462            | 1,1519            |
| <b>(=) Deducción adicional art para PP IETU</b> | <b>95.944,24</b> | <b>109.963,54</b> | <b>124.347,16</b> | <b>139.019,32</b> | <b>154.145,05</b> | <b>168.994,48</b> |
| INPC último mes pago provisional                | 97,0775          | 97,3471           | 97,8574           | 98,4615           | 99,2504           | 99,7421           |
| (/) INPC diciembre 2007                         | 86,5881          | 86,5881           | 86,5881           | 86,5881           | 86,5881           | 86,5881           |
| <b>(=) Factor de actualización</b>              | <b>1,1211</b>    | <b>1,1243</b>     | <b>1,1301</b>     | <b>1,1371</b>     | <b>1,1462</b>     | <b>1,1519</b>     |

Cédula 6  
 Vision Trade Internacional, S.A. de C.V.  
 Credito por Sueldos y Asimilados y Aportaciones de Seguridad Social (Art 10 LIETU)  
 Ejercicio 2010

|  | Enero            | Febrero           | Marzo             | Abril             | Mayo              | Junio             |
|--|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Sueldos y Salarios totales               | 60.455,00        | 62.901,00         | 71.083,00         | 64.813,00         | 67.244,00         | 75.577,00         |
| (-) Exenciones                           | 8.150,00         | 8.426,00          | 8.619,00          | 6.537,00          | 6.541,00          | 8.902,00          |
| (=) Sueldos y salarios gravados          | 52.305,00        | 54.475,00         | 62.464,00         | 58.276,00         | 60.703,00         | 66.675,00         |
| <b>Sueldos gravados al periodo (a)</b>   | <b>52.305,00</b> | <b>106.780,00</b> | <b>169.244,00</b> | <b>227.520,00</b> | <b>288.223,00</b> | <b>354.898,00</b> |
| Aportaciones de seguridad social         | 10.185,00        | 9.491,00          | 25.034,00         | 9.582,00          | 25.136,00         | 10.112,00         |
| <b>(=) Total de SYASS al periodo (b)</b> | <b>10.185,00</b> | <b>19.676,00</b>  | <b>44.710,00</b>  | <b>54.292,00</b>  | <b>79.428,00</b>  | <b>89.540,00</b>  |
| Total SyASS (a)+(b)                      | 62.490,00        | 126.456,00        | 213.954,00        | 281.812,00        | 367.651,00        | 444.438,00        |
| (x) Tasa                                 | 17,50%           | 17,50%            | 17,50%            | 17,50%            | 17,50%            | 17,50%            |
| <b>(=) Credito por SyASS</b>             | <b>10.935,75</b> | <b>22.129,80</b>  | <b>37.441,95</b>  | <b>49.317,10</b>  | <b>64.338,93</b>  | <b>77.776,65</b>  |

Cédula 6  
 Vision Trade Internacional, S.A. de C.V.  
 Credito por Sueldos y Asimilados y Aportaciones de Seguridad Social (Art 10 LIETU)  
 Ejercicio 2010

|  | Julio             | Agosto            | Septiembre        | Octubre           | Noviembre         | Diciembre         |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Sueldos y Salarios totales               | 67.576,00         | 75.228,00         | 62.622,00         | 65.438,00         | 73.980,00         | 163.282,00        |
| (-) Exenciones                           | 6.777,00          | 9.095,00          | 7.005,00          | 6.345,00          | 10.597,00         | 33.699,50         |
| (=) Sueldos y salarios gravados          | 60.799,00         | 66.133,00         | 55.617,00         | 59.093,00         | 63.383,00         | 129.582,50        |
| <b>Sueldos gravados al periodo (a)</b>   | <b>415.697,00</b> | <b>481.830,00</b> | <b>537.447,00</b> | <b>596.540,00</b> | <b>659.923,00</b> | <b>789.505,50</b> |
| Aportaciones de seguridad social         | 26.430,00         | 10.085,00         | 27.908,00         | 9.365,00          | 25.895,00         | 9.885,00          |
| <b>(=) Total de SYASS al periodo (b)</b> | <b>115.970,00</b> | <b>126.055,00</b> | <b>153.963,00</b> | <b>163.328,00</b> | <b>189.223,00</b> | <b>199.108,00</b> |
| Total SyASS (a)+(b)                      | 531.667,00        | 607.885,00        | 691.410,00        | 759.868,00        | 849.146,00        | 988.613,50        |
| (x) Tasa                                 | 17,50%            | 17,50%            | 17,50%            | 17,50%            | 17,50%            | 17,50%            |
| <b>(=) Credito por SyASS</b>             | <b>93.041,73</b>  | <b>106.379,88</b> | <b>120.996,75</b> | <b>132.976,90</b> | <b>148.600,55</b> | <b>173.007,36</b> |

Cédula 7  
 Vision Trade International, S.A. DE C.V.  
 Credito por inversiones de 1998-2007 (ART. 6° TRANSITORIO)  
 Ejercicio 2010

| Ejercicio | Crédito por inversiones<br>en cada año<br>(a) | INPC sexto mes<br>ejercicio | INPC diciembre<br>2007 | Factor de<br>actualizacion<br>(b) | Crédito por<br>inversiones en cada<br>año actualizado<br>c=(a)x(b) |
|-----------|---|-----------------------------|------------------------|-----------------------------------|--|
| 2008      | 12.251,00                                     | 88,3493                     | 86,5881                | 1,0203                            | 12.500,19  |
| 2009      | 12.251,00                                     | 93,4171                     | 86,5881                | 1,0789                            | 13.217,21  |
| 2010      | 12.251,00                                     | 96,8672                     | 86,5881                | 1,1187                            | 13.705,35  |
| 2011      | 12.251,00                                     | 100,0410                    | 86,5881                | 1,1554                            | 14.154,40  |
| 2012      | 12.251,00                                     | 104,4495                    | 86,5881                | 1,2063                            | 14.778,14  |
| 2013      | 12.251,00                                     | 108,8580                    | 86,5881                | 1,2572                            | 15.401,88  |
| 2014      | 12.251,00                                     | 113,2665                    | 86,5881                | 1,3081                            | 16.025,62  |
| 2015      | 12.251,00                                     | 117,6750                    | 86,5881                | 1,3590                            | 16.649,36  |
| 2016      | 12.251,00                                     | 122,0835                    | 86,5881                | 1,4099                            | 17.273,10  |
| 2017      | 12.251,00                                     | 126,4920                    | 86,5881                | 1,4608                            | 17.896,84  |
|           | <b>122.510,00</b>                             |                             |                        |                                   | <b>151.602,07</b>  |

| Cédula 8   |                 |                 |                 |                 |                 |                 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Vision Trade International, S.A. DE C.V.                   |                 |                 |                 |                 |                 |                 |
| Crédito por inversiones de 1998-2007 (Art. 6° transitorio) |                 |                 |                 |                 |                 |                 |
| Ejercicio 2010   |                 |                 |                 |                 |                 |                 |
|  | Enero           | Febrero         | Marzo           | Abril           | Mayo            | Junio           |
| Crédito por inversiones 1998-2007                          | 12.251,00       | 12.251,00       | 12.251,00       | 12.251,00       | 12.251,00       | 12.251,00       |
| (/) Meses del ejercicio                                    | 12              | 12              | 12              | 12              | 12              | 12              |
| <b>(=) Crédito por inversiones mensual</b>                 | <b>1.020,92</b> | <b>1.020,92</b> | <b>1.020,92</b> | <b>1.020,92</b> | <b>1.020,92</b> | <b>1.020,92</b> |
| (x) Número de meses al pp IETU                             | 1               | 2               | 3               | 4               | 5               | 6               |
| <b>(=) Crédito por inversiones para pp IETU</b>            | <b>1.020,92</b> | <b>2.041,83</b> | <b>3.062,75</b> | <b>4.083,67</b> | <b>5.104,58</b> | <b>6.125,50</b> |
| (x) Factor de actualización                                | 1,1034          | 1,1034          | 1,1034          | 1,1034          | 1,1034          | 1,1034          |
| <b>(=) Crédito por inversiones act. Para pp IETU</b>       | <b>1.126,48</b> | <b>2.252,96</b> | <b>3.379,44</b> | <b>4.505,92</b> | <b>5.632,40</b> | <b>6.758,88</b> |
| INPC último mes ejercicio inmediato anterior               | 95,5370         | 95,5370         | 95,5370         | 95,5370         | 95,5370         | 95,5370         |
| (/) INPC diciembre 07                                      | 86,5881         | 86,5881         | 86,5881         | 86,5881         | 86,5881         | 86,5881         |
| <b>(=) Factor de actualización</b>                         | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   |

| Cédula 8   |                 |                 |                  |                  |                  |                  |
|--|-----------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Vision Trade International, S.A. DE C.V.                   |                 |                 |                  |                  |                  |                  |
| Crédito por inversiones de 1998-2007 (Art. 6° transitorio) |                 |                 |                  |                  |                  |                  |
| Ejercicio 2010   |                 |                 |                  |                  |                  |                  |
|  | Julio           | Agosto          | Septiembre       | Octubre          | Noviembre        | Diciembre        |
| Crédito por inversiones 1998-2007                          | 12.251,00       | 12.251,00       | 12.251,00        | 12.251,00        | 12.251,00        | 12.251,00        |
| (/) Meses del ejercicio                                    | 12              | 12              | 12               | 12               | 12               | 12               |
| <b>(=) Crédito por inversiones mensual</b>                 | <b>1.020,92</b> | <b>1.020,92</b> | <b>1.020,92</b>  | <b>1.020,92</b>  | <b>1.020,92</b>  | <b>1.020,92</b>  |
| (x) Número de meses al pp IETU                             | 7               | 8               | 9                | 10               | 11               | 12               |
| <b>(=) Crédito por inversiones para pp IETU</b>            | <b>7.146,42</b> | <b>8.167,33</b> | <b>9.188,25</b>  | <b>10.209,17</b> | <b>11.230,08</b> | <b>12.251,00</b> |
| (x) Factor de actualización                                | 1,1034          | 1,1034          | 1,1034           | 1,1034           | 1,1034           | 1,1034           |
| <b>(=) Crédito por inversiones act. Para pp IETU</b>       | <b>7.885,36</b> | <b>9.011,84</b> | <b>10.138,32</b> | <b>11.264,79</b> | <b>12.391,27</b> | <b>13.517,75</b> |
| INPC último mes ejercicio inmediato anterior               | 95,5370         | 95,5370         | 95,5370          | 95,5370          | 95,5370          | 95,5370          |
| (/) INPC diciembre 07                                      | 86,5881         | 86,5881         | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          |
| <b>(=) Factor de actualización</b>                         | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>    | <b>1,1034</b>    | <b>1,1034</b>    | <b>1,1034</b>    |

Cédula 9  
 Vision Trade International, S.A. DE C.V.  
 Crédito por inventarios 2007 (Art. 1° Decreto 05-11-07)  
 Ejercicio 2010

| Concepto    | Método de<br>valuación | Inventario al<br>31/12/2007<br>(a) | Factor<br>2008<br>(b) | Resultado<br>$c=(a) \times (b)$ | % de Acreditamiento<br>por cada año<br>(d) | Crédito anual por<br>inventarios hasta<br>en 10 años<br>$e=(c) \times (d)$ |
|-------------|------------------------|------------------------------------|-----------------------|---------------------------------|--|--|
| Inventarios | PEPS                   | 1.869.048,00                       | 0,165                 | 308.392,92                      | 6%   | 18.503,58  |

| Ejercicio | Crédito por<br>inventarios<br>en cada año<br>(a) | INPC sexto<br>mes<br>ejercicio | INPC<br>diciembre<br>2007 | Factor de<br>actualización<br>(b) | Crédito por inventario<br>en cada año<br>actualizado<br>$c=(a) \times (b)$ |
|-----------|--|--------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|--|
| 2008      | 18.503,58  | 88,3493                        | 86,5881                   | 1,0203                            | 18.879,94  |
| 2009      | 18.503,58  | 93,4171                        | 86,5881                   | 1,0789                            | 19.962,91  |
| 2010      | 18.503,58  | 96,8672                        | 86,5881                   | 1,1187                            | 20.700,19  |
| 2011      | 18.503,58  | 100,041                        | 86,5881                   | 1,1554                            | 21.378,42  |
| 2012      | 18.503,58  | 104,4495                       | 86,5881                   | 1,2063                            | 22.320,50  |
| 2013      | 18.503,58  | 108,8580                       | 86,5881                   | 1,2572                            | 23.262,58  |
| 2014      | 18.503,58  | 113,2665                       | 86,5881                   | 1,3081                            | 24.204,66  |
| 2015      | 18.503,58  | 117,6750                       | 86,5881                   | 1,3590                            | 25.146,74  |
| 2016      | 18.503,58  | 122,0835                       | 86,5881                   | 1,4099                            | 26.088,83  |
| 2017      | 18.503,58  | 126,4920                       | 86,5881                   | 1,4608                            | 27.030,91  |
|           | <b>185.035,80</b>                                |                                |                           |                                   | <b>228.975,68</b>  |

Cédula 10  
Vision Trade Internacional, S.A. DE C.V.  
Crédito por inventarios 2007 (Art. 6° transitorio)  
Ejercicio 2010

|   | Enero           | Febrero         | Marzo           | Abril           | Mayo            | Junio            |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| Crédito por inventario 2007                         | 18.503,58       | 18.503,58       | 18.503,58       | 18.503,58       | 18.503,58       | 18.503,58        |
| (/) Meses del ejercicio                             | 12              | 12              | 12              | 12              | 12              | 12               |
| <b>(=) Crédito por inventario mensual</b>           | <b>1.541,97</b> | <b>1.541,97</b> | <b>1.541,97</b> | <b>1.541,97</b> | <b>1.541,97</b> | <b>1.541,97</b>  |
| (x) Número de meses al pp IETU                      | 1               | 2               | 3               | 4               | 5               | 6                |
| <b>(=) Crédito por inventario para pp IETU</b>      | <b>1.541,97</b> | <b>3.083,93</b> | <b>4.625,90</b> | <b>6.167,86</b> | <b>7.709,83</b> | <b>9.251,79</b>  |
| (x) Factor de actualización                         | 1,1034          | 1,1034          | 1,1034          | 1,1034          | 1,1034          | 1,1034           |
| <b>(=) Crédito por inventario act. Para pp IETU</b> | <b>1.701,40</b> | <b>3.402,81</b> | <b>5.104,21</b> | <b>6.805,62</b> | <b>8.507,02</b> | <b>10.208,43</b> |
| INPC último mes ejercicio inmediato anterior        | 95,5370         | 95,5370         | 95,5370         | 95,5370         | 95,5370         | 95,5370          |
| (/) INPC diciembre 07                               | 86,5881         | 86,5881         | 86,5881         | 86,5881         | 86,5881         | 86,5881          |
| <b>(=) Factor de actualización</b>                  | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>   | <b>1,1034</b>    |

Cédula 10  
Vision Trade Internacional, S.A. DE C.V.  
Crédito por inventarios 2007 (Art. 6° transitorio)  
Ejercicio 2010

|   | Julio            | Agosto           | Septiembre       | Octubre          | Noviembre        | Diciembre        |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Crédito por inventario 2007                         | 18.503,58        | 18.503,58        | 18.503,58        | 18.503,58        | 18.503,58        | 18.503,58        |
| (/) Meses del ejercicio                             | 12               | 12               | 12               | 12               | 12               | 12               |
| <b>(=) Crédito por inventario mensual</b>           | <b>1.541,97</b>  | <b>1.541,97</b>  | <b>1.541,97</b>  | <b>1.541,97</b>  | <b>1.541,97</b>  | <b>1.541,97</b>  |
| (x) Número de meses al pp IETU                      | 7                | 8                | 9                | 10               | 11               | 12               |
| <b>(=) Crédito por inventario para pp IETU</b>      | <b>10.793,76</b> | <b>12.335,72</b> | <b>13.877,69</b> | <b>15.419,65</b> | <b>16.961,62</b> | <b>18.503,58</b> |
| (x) Factor de actualización                         | 1,1034           | 1,1034           | 1,1034           | 1,1034           | 1,1034           | 1,1034           |
| <b>(=) Crédito por inventario act. Para pp IETU</b> | <b>11.909,83</b> | <b>13.611,23</b> | <b>15.312,64</b> | <b>17.014,04</b> | <b>18.715,45</b> | <b>20.416,85</b> |
| INPC último mes ejercicio inmediato anterior        | 95,5370          | 95,5370          | 95,5370          | 95,5370          | 95,5370          | 95,5370          |
| (/) INPC diciembre 07                               | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          | 86,5881          |
| <b>(=) Factor de actualización</b>                  | <b>1,1034</b>    | <b>1,1034</b>    | <b>1,1034</b>    | <b>1,1034</b>    | <b>1,1034</b>    | <b>1,1034</b>    |

Cédula 11  
Vision Trade Internacional, S.A. DE C.V.  
Pagos Provisionales de ISR (Art. 14 LISR)  
Ejercicio 2010

|  | Enero               | Febrero             | Marzo                | Abril                | Mayo                 | Junio                |
|--|---------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Ingresos nominales                         | 3.352.177,47        | 3.119.949,84        | 3.563.059,16         | 3.439.440,05         | 3.610.112,44         | 3.594.395,13         |
| Ingresos de la actividad                   | 3.344.961,00        | 3.113.010,37        | 3.557.954,19         | 3.432.457,08         | 3.603.710,97         | 3.590.242,66         |
| Intereses a Favor                          | 711,50              | 409,00              | 388,50               | 456,50               | 349,50               | 475,50               |
| Estimulo Fiscal (Crédito inventarios)      | 1.541,97            | 1.541,97            | 1.541,97             | 1.541,97             | 1.541,97             | 1.541,97             |
| Otros Ingresos                             | 4.963,00            | 4.988,50            | 3.174,50             | 4.984,50             | 4.510,00             | 2.135,00             |
| <b>Ingresos nominales al periodo</b>       | <b>3.352.177,47</b> | <b>6.472.127,31</b> | <b>10.035.186,46</b> | <b>13.474.626,51</b> | <b>17.084.738,94</b> | <b>20.679.134,07</b> |
| (x) Coeficiente de utilidad                | 0,0140              | 0,0140              | 0,0140               | 0,0162               | 0,0162               | 0,0162               |
| <b>(=) Utilidad fiscal estimada</b>        | <b>46.930,48</b>    | <b>90.609,78</b>    | <b>140.492,61</b>    | <b>218.288,95</b>    | <b>276.772,77</b>    | <b>335.001,97</b>    |
| (+) Inventario acumulable                  | 9.092,22            | 18.184,43           | 27.276,65            | 36.368,86            | 45.461,07            | 54.553,29            |
| (-) PTU pagada                             | -                   | -                   | -                    | -                    | 1.446,95             | 2.893,90             |
| (-) Pérdidas fiscales ejerc. ant.          | -                   | -                   | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>(=) Utilidad fiscal base para pp</b>    | <b>56.022,70</b>    | <b>108.794,21</b>   | <b>167.769,26</b>    | <b>254.657,80</b>    | <b>320.786,89</b>    | <b>386.661,36</b>    |
| (x) Tasa                                   | 30%                 | 30%                 | 30%                  | 30%                  | 30%                  | 30%                  |
| <b>(=) Pagos provisionales del periodo</b> | <b>16.806,81</b>    | <b>32.638,26</b>    | <b>50.330,78</b>     | <b>76.397,34</b>     | <b>96.236,07</b>     | <b>115.998,41</b>    |
| (-) pp de ISR anteriores                   | 7.663,06            | 15.430,96           | 30.051,33            | 52.583,10            | 70.519,84            | 88.866,45            |
| (-) ISR Retenido                           | -                   | -                   | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>(=) Pago provisional a pagar</b>        | <b>9.143,75</b>     | <b>17.207,30</b>    | <b>20.279,45</b>     | <b>23.814,25</b>     | <b>25.716,23</b>     | <b>27.131,96</b>     |

Cédula 11  
Vision Trade Internacional, S.A. DE C.V.  
Pagos Provisionales de ISR (Art. 14 LISR)  
Ejercicio 2010

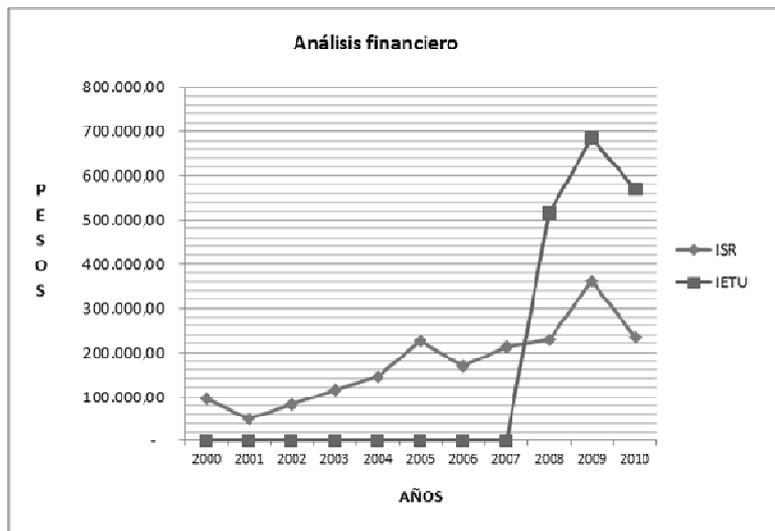
|  | Julio                | Agosto               | Septiembre           | Octubre              | Noviembre            | Diciembre            |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Ingresos nominales                         | 3.539.863,71         | 3.607.241,30         | 3.488.918,19         | 3.533.283,08         | 3.374.859,06         | 3.718.902,62         |
| Ingresos de la actividad                   | 3.534.836,24         | 3.602.833,33         | 3.483.878,72         | 3.527.545,11         | 3.369.942,09         | 3.665.247,15         |
| Intereses a Favor                          | 443,00               | 420,00               | 382,00               | 492,50               | 498,00               | 531,50               |
| Estimulo Fiscal (Crédito inventarios)      | 1.541,97             | 1.541,97             | 1.541,97             | 1.541,97             | 1.541,97             | 1.541,97             |
| Otros Ingresos                             | 3.042,50             | 2.446,00             | 3.115,50             | 3.703,50             | 2.877,00             | 51.582,00            |
| <b>Ingresos nominales al periodo</b>       | <b>24.218.997,77</b> | <b>27.826.239,07</b> | <b>31.315.157,26</b> | <b>34.848.440,34</b> | <b>38.223.299,39</b> | <b>41.942.202,01</b> |
| (x) Coeficiente de utilidad                | 0,0162               | 0,0162               | 0,0162               | 0,0162               | 0,0162               | 0,0162               |
| <b>(=) Utilidad fiscal estimada</b>        | <b>392.347,76</b>    | <b>450.785,07</b>    | <b>507.305,55</b>    | <b>564.544,73</b>    | <b>619.217,45</b>    | <b>679.463,67</b>    |
| (+) Inventario acumulable                  | 63.645,50            | 72.787,72            | 81.829,93            | 90.922,14            | 100.014,36           | 109.106,57           |
| (-) PTU pagada                             | 4.340,85             | 5.787,80             | 7.234,75             | 8.681,70             | 10.128,65            | 11.575,60            |
| (-) Pérdidas fiscales ejerc. ant.          | -                    | -                    | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>(=) Utilidad fiscal base para pp</b>    | <b>451.652,41</b>    | <b>517.784,99</b>    | <b>581.900,73</b>    | <b>646.785,17</b>    | <b>709.103,16</b>    | <b>776.994,64</b>    |
| (x) Tasa                                   | 30%                  | 30%                  | 30%                  | 30%                  | 30%                  | 30%                  |
| <b>(=) Pagos provisionales del periodo</b> | <b>135.495,72</b>    | <b>155.335,50</b>    | <b>174.570,22</b>    | <b>194.035,55</b>    | <b>212.730,95</b>    | <b>233.098,39</b>    |
| (-) pp de ISR anteriores                   | 107.103,11           | 125.108,26           | 143.415,10           | 161.206,94           | 179.171,77           | 196.410,60           |
| (-) ISR Retenido                           | -                    | -                    | -                    | -                    | -                    | -                    |
| <b>(=) Pago provisional a pagar</b>        | <b>28.392,62</b>     | <b>30.227,24</b>     | <b>31.155,12</b>     | <b>32.828,62</b>     | <b>33.559,18</b>     | <b>36.687,79</b>     |

Cédula 12  
Vision Trade International, S.A. DE C.V.  
Cálculo anual ISR y IETU  
Ejercicio 2010

| IETU                                    |                     | ISR                               |                   |
|---|---------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Ingresos acumulables                    | 41.772.090,04       | Ingresos acumulables              | 41.942.202,01     |
| (-) Deducciones autorizadas             | 35.827.579,50       | (-) Deducciones autorizadas       | 41.262.738,33     |
| (-) Deducción adicional                 | 168.994,48          |                                   |                   |
| <b>(=) Diferencia base para IETU</b>    | <b>5.775.516,06</b> | <b>(-) Utilidad fiscal previa</b> | <b>679.463,68</b> |
| (x) tasa                                | 17,50%              | (-) PTU pagada                    | 11.575,60         |
| <b>(=) IETU Causado en el ejercicio</b> | <b>1.010.715,31</b> | <b>(=) Utilidad fiscal</b>        | <b>667.888,08</b> |
| (-) Crédito por SyASS                   | 173.007,36          | (+) Inventario acumulable         | 109.106,57        |
| (-) Crédito por inversiones 1998-2007   | 13.705,35           | (-) Perdidas fiscales ej. ant.    | -                 |
| (-) Crédito por inventarios 2007        | 20.700,19           | <b>(=) Resultado fiscal</b>       | <b>776.994,65</b> |
| <b>(=) Diferencia</b>                   | <b>803.302,41</b>   | (x) Tasa                          | 30%               |
| (-) ISR del ejercicio                   | 233.098,39          | <b>(=) ISR causado</b>            | <b>233.098,40</b> |
| <b>(=) IETU a cargo</b>                 | <b>570.204,02</b>   | (-) Pagos provisionales           | 196.410,60        |
| (-) pp de IETU                          | 484.859,00          | <b>(=) Saldo a cargo ISR</b>      | <b>36.687,80</b>  |
| <b>(=) Saldo a cargo de IETU</b>        | <b>85.345,02</b>    |                                   |                   |

Cédula 13  
 Vision Trade International, S.A. DE C.V.  
 Análisis del impacto financiero del ISR e IETU del 2000 al 2010

| año  | ISR        | IETU       | total        |
|------|------------|------------|--------------|
| 2000 | 95.232,00  | -          | 95.232,00    |
| 2001 | 50.512,00  | -          | 50.512,00    |
| 2002 | 82.735,00  | -          | 82.735,00    |
| 2003 | 114.955,00 | -          | 114.955,00   |
| 2004 | 145.852,00 | -          | 145.852,00   |
| 2005 | 225.759,00 | -          | 225.759,00   |
| 2006 | 169.765,00 | -          | 169.765,00   |
| 2007 | 212.546,00 | -          | 212.546,00   |
| 2008 | 228.726,00 | 516.640,00 | 745.366,00   |
| 2009 | 360.798,00 | 683.987,00 | 1.044.785,00 |
| 2010 | 233.098,00 | 570.204,00 | 803.302,00   |



## **CONCLUSIÓN.**

## **CONCLUSIÓN.**

Los retos de la competitividad a los que nos enfrentamos en México y la globalización de los mercados, así como aspectos tecnológicos, políticos y sociales y de carácter interno dentro de las organizaciones, las pequeñas y medianas empresas se enfrentan constantemente al reto de sobrevivir y lograr aquellos objetivos, que se han ido planteando ante tal situación los dirigentes de las empresas tienen que adquirir una gran responsabilidad en la toma de todas sus decisiones en base a sus conocimientos y los análisis que se hayan realizado basándose en la información que les es proporcionada por los diferentes departamentos, basándose principalmente en el departamento de contabilidad.

La competencia tan intensificada que encontramos tanto en los mercados nacionales como internacionales obliga a las empresas al óptimo aprovechamiento de los recursos, evitando mayores inversiones como instalaciones y gastos sin algún provecho, resultando el uso de informes sobre costos no solo en su determinación sino también con otros fines, adaptándose a las necesidades de cada empresa lo cual fue un avance en el desarrollo de la contabilidad.

Lo correspondiente a la parte de impuestos ha tenido un gran desarrollo paralelo del progreso comercial y de servicios, ya que la sociedad actual con su rápido crecimiento y sus grandes adelantos en tecnología, ha sido necesario utilizar la contabilidad para llevar un mejor control y registro de la información financiera y en base a ello tomar decisiones.

El cálculo para determinar los impuestos es un proceso que requiere de un control estricto, claro y eficiente, de tal manera que permita a la administración aprovechar al máximo los recursos y tomar decisiones.

Las decisiones que toman los directores de las empresas con respecto al cálculo de los impuestos deben de estar en constante comparación con periodos anteriores

para ubicar su tendencia ya sea de forma ascendente o descendente y como se ve reflejado en la utilidad ya que sirven de base para el mejoramiento y un mejor desempeño de la misma, y para realizar así una mejor planeación de las utilidades.

La realización del cálculo de impuestos debe ser justificado y entregado en tiempo y forma de tal manera que responda a todos aquellos cuestionamientos necesarios para tomar la mejor decisión, ya que de lo contrario la mala implementación de estos podría ser muy costosa para la empresa, además de evitar ser sancionados por la autoridad correspondiente.

La contabilidad sirve además a la administración, para la ejecución de planes, así como para la comparación de resultados reales y predeterminados, a fin de que el valor de cada plan pueda ser apreciado, respetado o cambiado para hacer frente a condiciones futuras.

Con base en la investigación y elaboración del presente trabajo de tesis, podemos concluir que el conocimiento en la aplicación de los impuestos es de suma importancia, porque provee gran información para las empresas, que servirá de herramienta y guía para implementar o modificar sus decisiones y así poder realizar una mejor planeación de utilidades, y de esta manera poder subsistir en un mercado competitivo ya sea locales y extranjeros.

En conclusión como pudimos observar en la última cédula referente al análisis del impacto que ha tenido la empresa con respecto al impuesto del IETU, podemos decir que gracias a todas las medidas necesarias que han tomado, la empresa se mantiene dentro del mercado, pero cabe señalar que dicho impacto ha afectado considerablemente a la utilidad.

## **GLOSARIO.**

## GLOSARIO.

|         |  |
|---------|--|
| CFF     | Código Fiscal de la Federación.                        |
| CPEUM   | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DOF     | Diario Oficial de la Federación.                       |
| IEPS    | Impuesto Especial a la Producción y Servicios.         |
| IETU    | Impuesto Empresarial a Tasa Única.                     |
| IMPAC   | Impuesto al Activo.                                    |
| IMSS    | Instituto Mexicano del Seguro Social.                  |
| INPC    | Índice Nacional de Precios al Consumidor.              |
| ISR     | Impuesto Sobre la Renta.                               |
| IVA     | Impuesto al Valor Agregado.                            |
| LIETU   | Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.             |
| LIMPAC  | Ley del Impuesto al Activo.                            |
| LISR    | Ley del Impuesto Sobre la Renta.                       |
| LIVA    | Ley del Impuesto al Valor Agregado.                    |
| LSS     | Ley del Seguro Social.                                 |
| MOI     | Monto Original de Inversión.                           |
| PIB     | Producto Interno Bruto.                                |
| PTU     | Participación de los Trabajadores en las Utilidades.   |
| RCFF    | Reglamento del Código Fiscal de la Federación.         |
| RLIMPAC | Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.           |
| FA      | Factor de Actualización.                               |

## **BIBLIOGRAFÍA.**

## BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ **COLABORADORES GRUPO ISEF:** Fisco agenda 2010, México, Ediciones Fiscales ISEF. 2010.
- ❖ **DOMINGUÉZ ORTÍZ MARÍA ELENA:** Reformas Fiscales 2008: Análisis, comentarios, caso práctico IETU, nuevo Impuesto Empresarial A Tasa Única, México, Editorial Sistemas de Información contable y administrativa – computarizados, 2008.
- ❖ **EDEL MENDICOA GLORIA:** Sobre Tesis y Tesistas, Buenos Aires, Espacio Editorial, 2003.
- ❖ **GALINDO COSME MÓNICA ISELA:** 124 Casos prácticos sobre el IETU, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2008.
- ❖ **GARCÍA ALVARADO IGNACIO:** IETU: Analítico, Esquemático y Práctico, México Editorial Gasca Sicco, 2008.
- ❖ **GONZÁLEZ LEMUS ALBERTO:** IETU análisis y casos prácticos, México, D.F., Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V., 2008.
- ❖ **HERNÁNDEZ SAMPIEIRI ROBERTO:** Metodología de la investigación, México, D.F., Mc Graw Hill Interamericana Editorial, S.A. de C.V., 2000.
- ❖ **ISLAS PÉREZ, V.; SÁNCHEZ RUIZ, J. F.:** Breve historia de la farmacia en México y en el mundo, México, Asociación Farmacéutica Mexicana, 2008.

- ❖ **LÓPEZ LOZANO EDUARDO:** Análisis integral del nuevo IETU, México, Editorial ISEF, 2008.
  
- ❖ **PÉREZ CHÁVEZ JOSÉ Y FOL OLGUÍN RAYMUNDO:** Estudio del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales, México, D.F., Tax Editores Unidos S.A. de C.V., 2008.
  
- ❖ **SÁNCHEZ MIRANDA ARNULFO:** Aplicación Práctica del ISR y el IETU Personas Morales 2008, México, ISEF Empresa Líder, 2008.
  
- ❖ **SÁNCHEZ MIRANDA ARNULFO:** Estrategias Financieras de los Impuestos, México, D.F., Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. de C.V., 2008.

## **CIBERGRAFÍA**

- ❖ <http://www.dofiscal.net/>
  
- ❖ [http:// www.kpmg.com.mx/](http://www.kpmg.com.mx/)
  
- ❖ [http:// www.mitecnologico.com/](http://www.mitecnologico.com/)
  
- ❖ <http://www.sat.gob.mx/>